

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 441

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2023

NUMERO 196

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 834.- Ley Integral de Comercialización Agropecuaria.....	3-23	Acuerdo No. 1232-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....	33
Decreto No. 848.- Ley de Integración de Funciones del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia "Connigrantes" al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	24-28	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ÓRGANO EJECUTIVO			
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Acuerdos Nos. 558, 563 y 566.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	29	Acuerdo No. 146/2023.- Se autoriza al señor Juan Antonio Reyes Flores, la construcción de un Tanque para Consumo Privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel.....	34-35
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Evangélica Pentecostés en Cristo Hay Salvación y Acuerdo Ejecutivo No. 157, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	30-32	Decreto No. 13.- Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador.....	36-53
ORGANO JUDICIAL		JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1574-D, 939-D y 972-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	33	Certificación del punto segundo del acta número cero cero ocho, que contiene el Acuerdo No. IV, por medio del cual se autoriza la creación de una Tarifa de Mejoras Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.....	54
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decretos Nos. 1 y 8.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Uluazapa y Nueva Concepción. ...	55-58

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	59
Título Supletorio	59-68
Edicto de Emplazamiento.....	69

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	70
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	70-85
Aceptación de Herencia.....	85-104
Título de Propiedad	104
Título Supletorio	105-109
Título de Dominio.....	109
Sentencia de Nacionalidad.....	110-113
Nombre Comercial.....	113-115
Convocatorias	115
Reposición de Certificados	116-117
Balance de Liquidación	118
Aviso de Cobro	119
Patente de Invención.....	119
Reposición de Libros.....	119-120
Edicto de Emplazamiento.....	120-121
Marca de Servicios.....	121-132
Marca de Producto.....	132-151

Pág.

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	152-167
Herencia Yacente	167
Título de Propiedad	167-169
Título Supletorio	170-173
Nombre Comercial.....	174-175
Reposición de Certificados.....	175
Marca de Servicios.....	176-177
Marca de Producto.....	177-183

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	184-189
Herencia Yacente	190
Título de Propiedad	190-194
Título Supletorio	195-196
Título de Dominio.....	196-198
Nombre Comercial.....	198-199
Convocatorias	199-200
Reposición de Certificados	200-201
Título a Perpetuidad	201
Título Municipal.....	201-202
Marca de Servicios.....	203-205
Marca de Producto.....	205-213

SECCIÓN DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Trabajadores del Gremio de la Industria Textil y Resolución No. 801/2023, aprobándolos y conferiéndole el carácter de persona jurídica.	214-228
---	---------

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N°. 834

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE ELSALVADOR,
CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 101, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos;
- II. Que según lo establecido en el artículo 102, inciso 2° de la Constitución, es deber del Estado fomentar y proteger la iniciativa privada, dentro de las condiciones necesarias para aumentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país;
- III. Que de conformidad al artículo 225 de la Constitución, cuando la ley lo autorice, el Estado, para la consecución de sus fines, podrá separar bienes de la masa de la Hacienda Pública o asignar recursos del Fondo General, para la constitución o incremento de patrimonios especiales destinados a instituciones públicas;
- IV. Que a través de la agroindustria desde la administración pública, se vuelve necesario el establecimiento o adecuaciones de marcos habilitantes que permitan al Estado crear mecanismos de vanguardia para la comercialización de dichos servicios así como su entrega a consumidores finales, lo anterior, a fin de garantizar y asegurar a la ciudadanía la prestación de servicios agro-productivos y sus derivados;
- V. Que con el objeto de generar mayor competitividad en la agricultura salvadoreña, es necesario tomar en cuenta los factores de eficiencia y eficacia que sean determinantes en los procesos, generando así valor agregado dentro de las cadenas productivas, mediante el uso de herramientas digitales y globalizadas que tengan como fin crear entornos favorables en I+D+i, permitiendo de esta manera el fortalecimiento de las cadenas productivas del sector, principalmente enfatizando su esfuerzo en intervenciones de pequeña escala, emprendimientos y MYPE facilitándoles el acceso a nuevos mercados tanto a nivel nacional como internacional, garantizando y apoyado su formación en las cadenas productivas, con un valor agregado que le caracterice y distinga de las otras;
- VI. Que mediante la presente iniciativa de Ley, se propicia la creación de un Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario, por medio del cual se

administra, gestiona y coordina el alcance y movimiento de servicios, bienes y productos agropecuarios a la población salvadoreña en general, con el propósito de reducir la vulnerabilidad alimentaria y sentar las bases de una futura soberanía a nivel nacional.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA, la siguiente:

LEY INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD

Art. 1.- La presente Ley tiene como finalidad mejorar la productividad, rentabilidad y competitividad de los agronegocios, así como de sus cadenas agroproductivas, con el propósito de disminuir las distorsiones de precios atendiendo a sus causas, reduciendo de tal manera la vulnerabilidad alimentaria del país.

Se entenderá por agronegocios toda actividad económica derivada o relacionada a las actividades agroproductivas, que integran desde su producción, embalaje, transporte, almacenamiento, comercialización, logística, distribución y consumo.

OBJETO

Art. 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- a) Mejorar la productividad, rentabilidad, comercialización y competitividad de los agronegocios.
- b) Potenciar el acceso a nuevos mercados de agronegocios nacionales e internacionales.
- c) Promover e implementar mecanismos y herramientas de apoyo al sector agropecuario del país desde su producción hasta su consumo.

- d) Promover la creación de un programa de reserva estratégica estatal de insumos agrícolas incluyendo la administración de activos estatales tendientes a este fin.
- e) Desarrollar los subsistemas de: agroproductores, agroproductos y de zonas agroproductivas, mercados y centros de abasto, planificación y logística agropecuaria.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) **Agronegocio:** Toda actividad económica derivada o relacionada a actividades agroproductivas, tanto su producción como al procesamiento, comercialización, logística, distribución y consumo.
- b) **Agroproductores:** Personas con capacidad de producción agropecuaria con altos estándares de calidad y eficiencia, responsable de la adecuada gestión de los recursos naturales utilizados en su producción, así como del mantenimiento de los equipos agrícolas, el adecuado manejo de instrumentos de financiamiento, con conocimiento de mercado, de la promoción y comercialización de sus productos, así como de las regulaciones nacionales e internacionales relacionadas con la materia. Con capacidad de responder a la dinámica de la demanda de la cadena de abastecimiento agrícola establecida por el CDCA.
- c) **Agroproductos:** Productos agrícolas con valor añadido mediante procesos que incluyen actividades agroindustriales u otros. Los procesos utilizados deben permitir producir agroproductos de calidad, con un elevado valor nutritivo y características adecuadas para su comercialización tanto a nivel nacional como internacional, cumpliendo con las demandas requeridas de la cadena de abastecimiento agropecuario y los estándares establecidos por el CDCA.
- d) **Cadena Agroproductiva:** Conjunto de acciones y actores que intervienen y se relacionan técnica y económicamente, desde la producción hasta el consumidor, pasando por procesos de transformación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización.

- e) **CDA:** Centrales de Abasto.
- f) **CDCA:** Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario.
- g) **Centrales de Abasto:** Espacios físicos y administrativos que cuentan con condiciones óptimas para la preservación de los agroproductos e insumos agropecuarios almacenados, equipamiento y maquinaria necesaria para todas las operaciones requeridas para su buen funcionamiento, garantizando los estándares de calidad establecidos por el CDCA.
- h) **Centro de Postcosecha:** Centro de Almacenamiento, Transformación y Transferencia de la cadena de suministro agropecuaria que opera el almacenamiento de productos, su transformación y transferencia a otros eslabones en la cadena.
- i) **CPA:** Centro de Postcosecha y Almacenamiento.
- j) **Logística Agropecuaria:** Proceso de gestión de la cadena de suministro que asegura la entrega eficiente y efectiva de insumos, productos y servicios desde su origen hasta su destino en un tiempo determinado. Se deben cumplir las demandas y estándares del CDCA en operaciones como almacenamiento, transporte y distribución.
- k) **Mercados:** Establecimientos de compraventa de agroproductos, cumpliendo con los estándares fijados por el plan estratégico de abastecimiento agropecuario.
- l) **Reserva Estratégica:** Almacenamiento de recursos críticos agropecuarios, con el propósito de manejar la escasez o las fluctuaciones de precios y para garantizar la seguridad alimentaria.
- m) **Sistema:** Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario.
- n) **Zonas Agroproductivas:** Terrenos con vocación agropecuaria que comprenden suelos, así como también cuerpos de agua naturales de origen marino, lagos, ríos, lagunas, esteros, entre otros, así como artificiales tales como embalses, lagunas, acuícolas y otros similares con actividades productivas y extractivas de recursos destinados a cumplir con la demanda de la cadena de abastecimiento agropecuaria establecida por el CDCA.

CAPÍTULO II**SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO AGROPECUARIO Y SUBSISTEMAS****SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO AGROPECUARIO**

Art. 4.- Se establece el Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario que conectará las actividades que integran el sector agropecuario y la dinámica que involucra a los agroproductores y agroproductos desde su producción hasta el consumidor final, considerando todos los eslabones de la cadena de valor, teniendo como fin la mejora continua del sector, garantizando así la seguridad alimentaria en el territorio nacional, a través del fortalecimiento de las competencias necesarias en los eslabones de la cadena de abastecimiento, en la búsqueda de una reducción de la vulnerabilidad existente y con el fin último de lograr la soberanía alimentaria del país.

El Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario estará compuesto por la integración de los subsistemas siguientes:

- a) Subsistema de Agroproductores.
- b) Subsistema de Zonas Agroproductivas.
- c) Subsistema de Agroproductos.
- d) Subsistema de Centros Postcosecha.
- e) Subsistema de Centrales de Abasto.
- f) Subsistema de Logística Agropecuaria.
- g) Subsistema de Mercados.

Las actividades y finalidades que corresponden a los subsistemas desarrollados en la presente Ley podrán ser ejecutadas por persona natural o jurídica mediante socios públicos privados, sociedades, asociaciones cooperativas y contratos regulados en la Ley de Compras Públicas, incluidos los de concesión de obra pública y de servicio público.

SUBSISTEMA DE AGROPRODUCTORES

Art. 5.- El Subsistema de Agroproductores tiene como propósito convertir al agricultor en agroproductor con un enfoque de mejora continua como un actor activo y permanente para reducir vulnerabilidades asociadas al cambio climático, a través de capacitación técnica, acceso a financiamiento, certificaciones de calidad, brindándole el acompañamiento necesario en el uso de nuevas tecnologías y métodos de producción; coordinando con los entes competentes.

SUBSISTEMA DE ZONAS AGROPRODUCTIVAS

Art. 6.- El Subsistema de Zonas Agroproductivas, tiene como finalidad que el Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, identifique los terrenos con vocación agropecuaria destinados a la alimentación, monitoreándolos a fin de potenciar el aprovechamiento de los mismos, considerando de igual forma aquellos en los cuales exista cuerpos de agua naturales de origen marino, lagos, ríos, lagunas, esteros, entre otros, así como de agua artificiales tales como embalses, lagunas, acuícolas y otros similares con actividades productivas y extractivas de recursos.

El Estado impulsará el uso agrícola, energético e industrial de los terrenos, principalmente en aquellas zonas identificadas como agroindustriales que permitan ser abastecidas o que dependan de su propia producción para su transformación.

El Subsistema de Zonas Productivas se integrará por las 5 redes siguientes:

- a) Red agroproductiva en cuerpos de agua naturales.
- b) Red agroproductiva en cuerpos de agua artificiales.
- c) Red de terrenos agrícolas.
- d) Red productiva en zonas agroenergéticas.
- e) Red de zonas agroindustriales.

SUBSISTEMA DE AGROPRODUCTOS

Art. 7.- Productos agrícolas con valor añadido mediante procesos que incluyen actividades agroindustriales u otras. Los procesos utilizados deben permitir producir agroproductos de calidad, con un elevado valor nutritivo y características adecuadas para su

comercialización tanto a nivel nacional como internacional, y cumplir con las demandas requeridas de la cadena de abastecimiento agropecuario y los estándares establecidos por el mercado destino.

Complementariamente, busca implementar estrategias para la transformación de productos agropecuarios añadiéndoles valor mediante procesos agroindustriales, de empaque, limpieza, comercialización, distribución y otros relacionados.

SUBSISTEMA DE CENTROS POSTCOSECHA

Art. 8.- Infraestructura especializada diseñada para servir como un espacio intermedio clave en la cadena de suministro agropecuaria.

Esta instalación tiene tres funciones principales:

- a) **Almacenamiento:** Se encarga de guardar productos agropecuarios de manera segura, usualmente después de la cosecha y antes de que sean procesados o enviados al mercado. El almacenamiento adecuado puede ayudar a prevenir pérdidas postcosecha y mantener la calidad del producto.
- b) **Transformación:** Este proceso incluye todas las actividades necesarias para cambiar la naturaleza básica del producto agropecuario, lo que puede implicar la limpieza, clasificación, envasado, procesamiento y otras formas de valor agregado.
- c) **Transferencia:** Este aspecto se refiere a la coordinación y facilitación del movimiento de los productos desde el centro hacia los siguientes eslabones de la cadena de suministro, ya sean procesadores adicionales, distribuidores, minoristas o consumidores finales.

SUBSISTEMA DE CENTRALES DE ABASTO

Art. 9.- El Subsistema de Centrales de Abasto estará conformado por centrales de abasto conectadas entre sí a nivel nacional, ubicadas en lugares estratégicos definidos por el Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario. Cumplirá las funciones de almacenamiento, transformación y distribución de los agroproductos en óptimas condiciones de calidad, rendimiento económico y almacenaje, con el propósito de abastecer a mercados públicos, privados o mixtos existentes.

SUBSISTEMA DE LOGÍSTICA AGROPECUARIA

Art.10.- El Subsistema de Logística Agropecuaria tiene como propósito garantizar y velar que los insumos, productos y servicios lleguen desde su origen hasta su destino dentro de los eslabones de la cadena de suministro agropecuaria, en un determinado período de tiempo y según las condiciones requeridas. Dentro de esta logística agropecuaria se garantizará que las actividades de almacenaje, transporte y distribución se realicen de forma eficiente y eficaz.

SUBSISTEMA DE MERCADOS

Art. 11.- El Subsistema de Mercados, posee como fin modernizar las cadenas agroproductivas existentes mediante la creación y fomento de mercados agropecuarios, ferias u otros medios adecuados para la comercialización de productos agropecuarios, en todo el territorio nacional, bajo estrategias eficientes de fortalecimiento a los productores nacionales en su actividad, protegiendo y armonizando los intereses de los productores y consumidores finales.

Se establecerán estrategias y monitoreos del mercado de agroproductos que permitan garantizar la seguridad alimentaria de la población, a través de encadenamientos comerciales eficientes y eficaces en el sistema nacional de abastecimiento agropecuario.

Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, los mercados existentes en el país que actualmente estén bajo administración de las Alcaldías Municipales.

CAPÍTULO III

CREACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO DE COMERCIO AGROPECUARIO.

CENTRO DE DESARROLLO DE COMERCIO AGROPECUARIO

Art. 12.- Créase el Centro de Desarrollo de Comercio Agropecuario, que en lo sucesivo se denominará el "CDCA", como una dependencia de Estado, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria para el ejercicio de las atribuciones y deberes que estipula la presente Ley y otras leyes vigentes. El CDCA estará adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería; su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país, cuya competencia será en todo el territorio de la República.

Cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a los fines de la presente Ley se haga referencia a la Dirección General de Comercio Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería lo que compete a esta Ley, se entenderá que la totalidad de dichas funciones serán ejercidas únicamente por el CDCA.

FINALIDAD

Art. 13.- Corresponde al CDCA, la creación e implementación de políticas de formación de agroproductores, y sus respectivos planes de acción, de sostenibilidad para las zonas agroproductivas y mercados, mercadeo, administración de Centrales de Abasto, asimismo la correcta planificación de la conectividad logística y comercialización de manera inclusiva, eficiente, eficaz y equitativa de la producción agropecuaria nacional, con el fin de promover el desarrollo sostenible de las cadenas agroproductivas del país, así como también propiciar acciones encaminadas a mantener una reserva estratégica agrícola.

FACULTADES DEL CDCA

Art 14.- Son facultades del CDCA:

- a) Desarrollar el Subsistema de Mercados por medio de una red nacional de mercados.
- b) Organizar, administrar y desarrollar todos los Subsistemas y otras actividades administrativas relacionadas.
- c) Otorgar los contratos, autorizaciones, resoluciones, permisos y acuerdos ejecutivos que permitan que las actividades y finalidades que corresponden a los subsistemas desarrollados en la presente Ley sean ejecutadas por persona natural o jurídica mediante asocies públicos privados, sociedades, asociaciones cooperativas y los mecanismos regulados en la Ley de Compras Públicas.
- d) Desarrollar las políticas de extensión en comercialización en coordinación con organismos públicos y privados.
- e) Promover la transparencia y eficiencia de los mercados de origen agropecuario que conlleven al aumento y diversificación de la producción nacional.
- f) Proteger y armonizar los intereses de todos los eslabones de la cadena de valor agroproductiva.

- g) Coordinar la asesoría técnica en temas de siembra, cultivo, agroproducción, mercadeo y comercialización de productos y subproductos agropecuarios, en los diferentes eslabones de la cadena agroproductiva. De igual manera aquellas actividades relacionadas a sistemas de certificación o verificación, que requieran algún tipo de sistema de monitoreo y vigilancia de acuerdo a lo requerido en el mercado.
- h) Cooperar con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo MAG, en lo relativo a las iniciativas de mercadeo agropecuario, sin restringir posibilidades de alianzas estratégicas con otras instituciones.
- i) Identificar las oportunidades comerciales en los diferentes eslabones de la cadena agroproductiva.
- j) Brindar servicios de información y desarrollo de mercados para la comercialización tanto nacional como internacional.
- k) Fomentar el uso y aplicación de fuentes de energías renovables en los procesos agroproductivos y constructivos que administra el CDCA.
- l) Establecer la innovación tecnológica en las diferentes etapas de la cadena de valor, comercialización y logística de los agroproductos.
- m) Incentivar al aprovechamiento residual durante el ciclo productivo y comercial de manera que permita una economía circular para la optimización de los recursos.
- n) Garantizar el abastecimiento de productos agropecuarios a nivel nacional, mediante la administración de una reserva estratégica de agroproductos agrícolas incluyendo su almacenamiento y consumo final.
- o) Disponer del equipo necesario para el desempeño de sus funciones.
- p) Planificar, disponer y organizar de la forma más eficiente los productos e insumos agropecuarios a ser almacenados, las decisiones sobre los horarios en que se prestarán los servicios, las jornadas de trabajo y el número de los empleados y trabajadores necesarios para la eficiencia del servicio; así como la recepción, entrega, logística desde la siembra hasta la entrega final, almacenaje y el control del tránsito en las instalaciones de los CDA.

- q) Dictaminar sobre los proyectos de construcción, ampliación, financiamiento, explotación y régimen tarifario de los activos del CDCA.
- r) Custodiar los insumos y productos agropecuarios almacenados en las instalaciones de los CDA designados por el CDCA.
- s) Promover la creación de programas de financiamiento encaminados a fortalecer la producción y comercialización de agroproductos bajo los fines de la presente ley para lo cual deberá contar con el apoyo de los Bancos Estatales y del Ministerio de Hacienda.
- t) Propiciar y gestionar programas de financiamiento privados encaminados a fortalecer la producción y comercialización de agroproductos bajo los fines de la presente ley, para lo cual promoverá el apoyo de los Bancos Privados y Banca Multilateral.
- u) Arrendar y dar en arrendamiento, recibir en concepto de donación o legado, permuta, compra o por cualquier otro título bienes muebles e inmuebles y administrar los mismos, así como los equipos y las cadenas de suministro que sean necesarias para el cumplimiento de estos fines.

Las instituciones financieras del estado deberán brindar toda la colaboración necesaria, para el cumplimiento del literal s) del Art. 14, de la presente ley.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DEL CDCA

CONFORMACIÓN DEL CDCA

Art. 15.- El CDCA estará conformado de la manera siguiente:

- a) Una Junta Directiva, la cual será la máxima autoridad del CDCA y tendrá las facultades descritas en la presente Ley.
- b) Un Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Presidente de la República.

INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CDCA

Art. 16.- La Junta Directiva del CDCA se integrará de la manera siguiente:

- a) Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, quien actuará como Director Presidente. y
- b) Un Director nombrado por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.
- c) Un Director nombrado por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
- d) Un Director nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Un Director nombrado por el Ministerio de Hacienda.

Los titulares de cada institución deberán nombrar un propietario y un suplente respectivamente. En el caso de que a la fecha de la junta no exista nombramiento de director propietario y suplente, será el titular de la institución quien ejercerá la suplencia.

Cuando así lo considere necesario, la Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a representantes de otras entidades de la administración pública y entidades privadas, nacionales e internacionales, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

La primera Junta Directiva del CDCA, durará en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva sesionará, previa convocatoria del Director presidente ordinariamente al menos una reunión cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Tanto los Directores Propietarios como sus Suplentes serán convocados a la misma.

Para que exista quorum en las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la participación de la mayoría simple de los Directores presentes.

Los Directores Suplentes podrán asistir juntamente con los Propietarios a las sesiones, pero cuando participe el Propietario respectivo tendrán voz, pero sin voto. En ausencia del Propietario, el director Suplente contará con voz y voto; en caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad para las decisiones que se tomen.

El Director Presidente presidirá las sesiones, en caso de ausencia los Directores propietarios elegirán de entre ellos quien presidirá la sesión.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Directores Propietarios o los Suplentes en caso actúen en sustitución de estos.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Presidente, asumirá el cargo, por acuerdo de la Junta Directiva, uno de los Directores Propietarios, mientras dure la ausencia o el impedimento del Director Presidente.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CDCA

Art.17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejercer la supervisión de la administración de la institución.
- b) Proponer al órgano Ejecutivo para su aprobación los proyectos de reformas de la Ley y al Reglamento de la institución.
- c) Aprobar los demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del CDCA.
- d) Aprobar los proyectos de presupuesto del CDCA, salarios y otras remuneraciones de su personal, para ser presentados al Ministerio de Hacienda para su inclusión en los proyectos de Ley de Presupuesto General del Estado y de Salarios para ser aprobados por la Asamblea Legislativa.
- e) Distribuir los recursos de capital y determinar las cantidades que se destinarán para resolver sobre la adquisición o arrendamiento de bienes por cualquier título.
- f) Determinar y autorizar los cánones por los servicios prestados.
- g) Gestionar préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos, titularizar activos, y otras obligaciones incluyendo, el gravar flujos de caja futuros o positivos, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines de acuerdo con su presupuesto y con arreglo a la Ley.

- h) Autorizar, así como constituir gravámenes hipotecarios o prendarios que se constituyan sobre una propiedad raíz o muebles, al tiempo de su compra, para asegurar el pago del precio de ésta.
- i) Aprobar los emolumentos por sesión de Junta Directiva.
- j) Nombrar al auditor interno y externo de la institución y establecer sus emolumentos.
- k) Crear una o más Comisiones Técnicas con dependencia de la Junta Directiva.
- l) Ejercer las demás funciones y facultades que le corresponden de conformidad a la presente Ley, Reglamento y demás disposiciones aplicables.

INTEGRACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS

Art.18.- Los CDCA podrán integrar una o más Comisiones Técnicas, conformadas por dos o más de las siguientes entidades:

- 1) Un Representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 2) Un Representante del Ministerio de Hacienda.
- 3) Un Representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- 4) Un Representante del Ministerio de Economía.
- 5) Un Representante de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
- 6) Un Representante de la Defensoría del Consumidor.
- 7) Un Representante de la Dirección General de Aduanas.
- 8) Un Representante de la Superintendencia de Competencia.
- 9) Un Representante de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.
- 10) Un Representante del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria.
- 11) Un Representante del Banco de Fomento Agropecuario.

- 12) Un Representante del Banco Hipotecario.
- 13) Un Representante del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal.
- 14) Un Representante del Banco de Desarrollo de El Salvador.
- 15) Un Representante de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.
- 16) Un Representante del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes.
- 17) Un Representante de la Cámara de Comercio.
- 18) Tres Representantes de Asociaciones Agropecuarias acreditadas legalmente en el país como tales.

Las funciones de los miembros de las Comisiones Técnicas deberán considerarse de asesoría en coordinación con la institución a la cual representan, brindando apoyo técnico y consulta sobre temas de su especialización, para lo cual elaborarán informes, apreciaciones, planes, análisis, proyectos, programas, estudios y cualquier otra tarea que sea requerida por la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CDCA

Art. 19.- El Director Ejecutivo del CDCA, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley, sus reglamentos, planes y políticas.
- b) Aprobar el organigrama y estructura administrativa de la institución.
- c) Otorgar, previa autorización de la Junta Directiva, los poderes administrativos y especiales necesarios para el desarrollo de sus fines.
- d) Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, toda clase de actos y contratos.
- e) Suscribir, previa autorización de la Junta Directiva, convenios y compromisos, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- f) Preparar y consolidar la información relacionada a la actualización y publicación de las políticas y planes conforme a los fines de la presente Ley, previa autorización de la Junta Directiva, así como, implementar y monitorear las mismas.
- g) Velar por el cumplimiento de las directrices emitidas por la Junta Directiva.
- h) Solicitar la elaboración de estudios técnicos.
- i) Preparar la información necesaria para las sesiones y someterla a consideración de la Junta Directiva.
- j) Recabar la información, elaborar y proponer a la Junta Directiva para su aprobación el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del CDCA; así como los Planes de Trabajo, Planes Operativos Anuales y elaborar la Memoria de Labores y remitirla a la Junta Directiva.
- k) Supervisar y controlar el desempeño y funcionamiento de la institución.
- l) Las demás facultades y atribuciones que se le confieren de conformidad a la presente Ley.

Para suscribir y dar por finalizados contratos laborales y de servicios profesionales no será necesaria la autorización de la Junta Directiva.

REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 20.- Para ser Director Ejecutivo se requieren los requisitos siguientes:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento.
- b) Ser mayor de treinta y años
- c) Competencia notoria en las materias relacionadas a sus atribuciones.
- d) Conocimiento de las leyes y normativas relacionadas con el sector agropecuario.

- e) Comprensión de los procesos comerciales y legales asociados con los productos agropecuarios.

INHABILIDADES

Art. 21.- No podrán desempeñar el cargo de Director Ejecutivo quienes sean socios, accionistas, o administradores de cualquier sociedad, que tenga como fines actividades en los sectores de Agricultura, Ganadería, Avicultura, Apicultura, Horticultura, las cuales estén vinculadas ya sea de forma directa o indirecta.

Quienes hayan sido condenados por delitos dolosos, y quienes ejerzan cargos de dirección en un partido político legalmente constituido.

INCOMPATIBILIDAD

Art. 22.- El cargo de Director Ejecutivo, será incompatible con cualquier otro dentro de la Administración Pública.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Art. 23.- El Director Ejecutivo tendrá la representación legal de la institución y, en tal carácter, le corresponderá actuar en nombre de ésta en los actos y contratos que celebre, lo mismo que en los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos en que tenga interés.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

PATRIMONIO

Art. 24.- El patrimonio del CDCA, estará constituido por:

- a) Los recursos que el Estado le transfiera, para el inicio y sostenibilidad de sus operaciones.
- b) Aquellos bienes muebles e inmuebles que adquiera por ministerio de Ley, por compraventa, donación o a cualquier otro título permitido por la ley, por parte de instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.

- c) Las transferencias de recursos que anualmente se determinen en su Presupuesto.
- d) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado.
- e) Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos del CDCA.
- f) Los ingresos que genere la venta de productos agropecuarios.
- g) Los ingresos provenientes de cánones por servicios y por el uso y aprovechamiento de los activos del CDCA.
- h) Fondos de Cooperación Internacional y líneas de financiamiento a productores agropecuarios.
- i) Los provenientes de financiamientos bancarios, titularizaciones, bonos u otros instrumentos de financiamiento.
- j) Los intereses que produzcan la colocación de sus recursos en el sistema financiero.
- k) Otros ingresos o bienes que legalmente pueda obtener en razón de sus actividades.

Como Institución Autónoma, el CDCA podrá comprometer su patrimonio, a fin de adquirir obligaciones mercantiles, tales como contratos de mutuo, préstamos bancarios, fideicomisos y cualquier otra actividad de financiamiento que esté legalmente regulada.

DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 25.- Los recursos financieros captados y administrados por el CDCA, se destinarán para la consecución de los subsistemas pertenecientes al Sistema Nacional de Abastecimiento Agropecuario, mediante:

- a) Desarrollar y Administrar los subsistemas.
- b) Financiar programas y proyectos relativos a la finalidad y objeto de la presente Ley.

- c) Desarrollo científico y tecnológico de agronegocios.
- d) Iniciativas de comercialización tanto a nacional como internacional.
- e) Administrar los activos del CDCA y proveer los servicios que sean determinados por su Junta Directiva.
- f) Adquirir insumos, productos y servicios agropecuarios a productores nacionales.

El CDCA podrá adquirir con cargo a su presupuesto, toda clase de suministro agrícola, maquinarias, equipos, repuestos, bienes muebles, materiales de consumo, así como todo tipo de producto agropecuario, alimenticio, semoviente, u otros, sean de proveedores nacionales o internacionales; así como contratar los servicios u obras, dentro de las normas y limitaciones que establece la normativa legal vigente.

PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

Art. 26.- El CDCA presentará su presupuesto y régimen de salarios al Ministerio de Hacienda de acuerdo con sus necesidades y objetivos, para que el Ministerio de Hacienda lo incorpore al Proyecto del Presupuesto y lo someta a la aprobación del órgano Legislativo.

El presupuesto deberá contemplar los gastos de funcionamiento y de inversión del período fiscal al que corresponde.

Para toda erogación de fondos el CDCA se registrará exclusivamente por su presupuesto, sin intervención de la Dirección General de Presupuesto.

FISCALIZACIÓN

Art. 27.- La inspección y vigilancia de las operaciones y de la contabilidad de la Institución estarán a Cargo de un Auditor Interno y un Auditor Externo nombrados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVA RELACIONADA

Art. 28.- Los reglamentos, instructivos, resoluciones, normas, acuerdos y otras disposiciones generales y particulares aplicables a los sectores regulados por esta Ley, así como los dictados en materia administrativa para el funcionamiento interno que hayan sido emitidos por las autoridades competentes, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente, mientras no sean derogados o modificados expresamente.

Los reglamentos emitidos por la Presidencia de la República mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a la presente Ley, mientras no sean derogados o modificados expresamente.

COLABORACIÓN

Art. 29.- Se faculta al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, a la Escuela Nacional de Agricultura, al Ministerio de Educación, a la Dirección de Obras Municipales, a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a la Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados, al Consejo Nacional de la Calidad y al Ministerio de Obras Públicas, convenir con el CDCA el apoyo y asistencia necesarios para que ésta inicie sus operaciones, incluyendo la transferencia temporal o permanente de bienes, así como el tránsito legal de recursos financieros y de los trabajadores y trabajadoras que actualmente laboren para el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus dependencias, en caso se considere necesarios para el cumplimiento de los fines de esta Ley.

REGLAMENTO

Art. 30.- Dentro de los sesenta días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Presidente de la República deberá emitir el reglamento respectivo.

VIGENCIA

Art. 31.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de este Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto observado por el Presidente de la República, el 11 de septiembre del año 2023, habiendo sido aceptadas las observaciones por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 17 de octubre del 2023; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.


**Reinaldo Alcides Carballo Carballo
Cuarto Secretario**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.**

**ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,
Viceministro de Agricultura y Ganadería,
Encargado del Despacho.**

DECRETO N° 848**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo N.° 655, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial N.° 74, Tomo N.° 391, de fecha catorce de abril de dos mil once, se crea la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de los derechos humanos de la persona migrante salvadoreña y su familia.
- II. Que, en dicha ley, se crea el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, organismo de derecho público, sin fines de lucro, de carácter autónomo, descentralizado y adscrito para efectos presupuestarios al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya finalidad principal es ser un ente de coordinación interinstitucional e intersectorial del Estado y los migrantes salvadoreños.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo N.° 15 del Consejo de Ministros, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno y publicado en el Diario Oficial N.° 90, Tomo N.° 431, de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, se modificó la estructura organizativa del Ministerio de Relaciones Exteriores, creando el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, el cual tiene dentro de sus funciones la promoción y protección de los derechos humanos de la persona migrante y su familia en cualquier etapa del ciclo migratorio.
- IV. Que las funciones de CONMIGRANTES han sido principalmente planificadas y ejecutadas por el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, ya que cuenta con la estructura institucional y el personal calificado para la atención y protección debida de la persona migrante salvadoreña.
- V. Que es necesario promover la eficiencia en el ejercicio de las funciones de la administración pública, procurando unificar los esfuerzos para la consecución de los fines del Estado en beneficio de la población salvadoreña, por lo que se vuelve necesario trasladar las funciones de CONMIGRANTES al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Walter Amílcar Alemán Hernández, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, José Raúl Chamagua Noyola, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA, la siguiente:

LEY DE INTEGRACIÓN DE FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA "CONMIGRANTES" AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto promover la eficiencia en el ejercicio de las funciones de la administración pública, procurando unificar los esfuerzos para la consecución de los fines del Estado en beneficio de la población salvadoreña, por lo que en búsqueda del beneficio de la diáspora se vuelve necesario trasladar las funciones de CONMIGRANTES al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Disolución del Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia

Art. 2.- Declárese disuelto el Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su Familia "CONMIGRANTES", organismo de derecho público, sin fines de lucro, de carácter autónomo, descentralizado y adscrito para efectos presupuestarios al Ministerio de Relaciones Exteriores, creado mediante Decreto Legislativo N.º 655, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo 391, de fecha catorce de abril de dos mil once.

El plazo para la liquidación será de hasta 60 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

El personal que se desempeña en funciones propias del Consejo, cuyas obligaciones sean indispensables para el funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades trasladadas, conservarán su relación laboral con el Ministerio de Relaciones Exteriores, para su reubicación administrativa.

Liquidación y traslado

Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores estará facultado para nombrar una comisión liquidadora a través del acuerdo ejecutivo correspondiente, en el que se establecerán las funciones de esta.

La comisión liquidadora queda facultada para emitir los lineamientos necesarios para garantizar el efectivo proceso de liquidación de los activos y pasivos existentes, y el traslado de funciones al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sucesión de CONMIGRANTES

Art. 4.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio del Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana sucede en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones, que a la entrada en vigencia de la presente ley, corresponden a CONMIGRANTES; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos, documentos y otros instrumentos, en los que se haga referencia a CONMIGRANTES, se entenderá que se refiere al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana.

Valores y obligaciones

Art. 5.- Los bienes tangibles e intangibles que actualmente se encuentran bajo el uso de CONMIGRANTES, así como su disponibilidad en caja, continuarán bajo la administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a su presupuesto institucional.

Sustitución en convenios y contratos

Art. 6.- El Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, sustituirá a CONMIGRANTES en todos los contratos o convenios de cooperación suscritos, previo a la entrada en vigencia de la presente ley, debiendo, conforme a las regulaciones de

dichos instrumentos, efectuar los ajustes correspondientes en los mismos, siempre que fuere necesario.

También se deberán adoptar todas las medidas necesarias, para finalizar la ejecución de compromisos adquiridos como consecuencia de instrumentos suscritos con anterioridad a la vigencia de esta ley.

Cualquier aspecto no contemplado en la presente ley, deberá ser resuelto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y adoptar las acciones correspondientes.

Otros ingresos

Art. 7.- La distribución por el cobro de tasa por salida de cada pasajero vía aérea, que corresponde a un dólar de los Estados Unidos de América, que establece el artículo 326 literal a) de la Ley Especial de Migración y Extranjería, pasará al Fondo General de la Nación.

Con la finalidad de garantizar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la presente disposición, se faculta al Ministerio de Hacienda para que emita las disposiciones administrativas y financieras que sean necesarias.

Derogatoria

Art. 8.- Deróguese el Decreto Legislativo N.º 655, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, publicado en el Diario Oficial N.º 74, Tomo 391, de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante el cual se promulgó la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia.

Vigencia.

Art.9.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,

Ministra de Relaciones Exteriores.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 558.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Agricultura y Ganadería, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 14 al 22 de octubre de 2023, al señor Óscar Alejandro Domínguez Ruiz, Viceministro de Agricultura y Ganadería, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 14 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Licenciado Óscar Enrique Guardado Calderón, Ministro de Agricultura y Ganadería y tratándose del día 22 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 563.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Gobernación y Desarrollo Territorial, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 14 al 26 de octubre de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 14 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha concedido permiso con carácter personal para ausentarse del país durante el período antes mencionado, siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 566.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 27 de octubre de 2023, a la señora Ministra de Turismo, Licenciada Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 24 de octubre del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro, Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga y tratándose del día 27 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado; siendo procedente además, el autorizar el encargo de despacho en mención, habida cuenta que a la fecha aún no se ha nombrado Viceministro en el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MORENA ILEANA VALDEZ VIGIL,
Ministra de Turismo,
Encargada del Despacho de Gobernación y
Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

El Infrascrito Secretario de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN CRISTO HAY SALVACIÓN, CERTIFICA. Que a folios UNO del Libro de Actas, que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice:

"Acta Número UNO. En Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de junio del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situada en Cantón Santa Rosa, Comunidad Las Delicias, Pasaje J, Polígono J, Número Tres, los abajo firmantes: NORA DEL CARMEN ORANTES DE TABLAS, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO CERO DOS OCHO SEIS NUEVE NUEVE SIETE - UNO; actuando en su carácter personal y en nombre y representación de la señora LOURDES CONCEPCIÓN HERNANDEZ ROMERO, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, y con residencia actual en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CINCO DOS OCHO CUATRO TRES SEIS - SEIS; representación conferida por medio de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Jhony Verónica Paniagua Sánchez; en la que la faculta para que pueda representarla en la constitución de la Iglesia Evangélica, firmar la escritura de constitución y cualquier otro documento y en su caso sea electa como miembro de la Junta Directiva, en su nombre pueda tomar decisiones al respecto; JEFERSSON ELISANDRO BELTRAN MENDEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CINCO TRES SIETE NUEVE UNO CUATRO - CINCO; YOLANDA ELIZABETH MENDEZ PORTILLO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO UNO CERO UNO SEIS TRES NUEVE NUEVE - NUEVE; NORMA PATRICIA CONSTANZA RODRIGUEZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS TRES TRES CINCO UNO UNO

CUATRO - TRES; y CORNELIO ALFARO ALFARO, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS UNO UNO NUEVE SIETE SEIS TRES - CUATRO; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN CRISTO HAY SALVACIÓN. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN CRISTO HAY SALVACIÓN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN CRISTO HAY SALVACIÓN, y que podrá abreviarse "E.C.H.S.", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Ganar las Almas para Cristo, b) Predicar la Palabra de Dios y Levantar Obras Ministeriales, y c) Ayudar a los Necesitados Física y Espiritualmente. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la

Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General;
- La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la

Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas

a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia EVANGÉLICA PENTECOSTÉS EN CRISTO HAY SALVACIÓN, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: La señora LOURDES CONCEPCION HERNANDEZ ROMERO ejercerá el cargo de Presidenta, representada por la señora NORA DEL CARMEN ORANTES DE TABLAS, el señor JEFERSSON ELISANDRO BELTRAN MÉNDEZ ejercerá el cargo de Secretario, la señora YOLANDA ELIZABETH MÉNDEZ PORTILLO ejercerá el cargo de Tesorera, la señora NORA DEL CARMEN ORANTES DE TABLAS ejercerá el cargo de Primer Vocal, la señora NORMA PATRICIA CONSTANZA RODRIGUEZ ejercerá el cargo de Segundo Vocal, y el señor CORNELIO ALFARO ALFARO ejercerá el cargo de Tercer Vocal. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos: ""N.C.O.D.T.""", ""J.E.B.M.""", ""Y.E.M.P.""", ""N.P.C.R.""", y ""C. ALFARO."" "Rubricadas".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de junio del año de dos mil veintitrés.

JEFERSSON ELISANDRO BELTRÁN MÉNDEZ,

SECRETARIO.

ACUERDO No. 157

San Salvador, 10 de julio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTES EN CRISTO HAY SALVACIÓN, que se abrevia "E.C.H.S.", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las diez horas del día cuatro de junio de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X012899)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1574-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de noviembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **JULIO CESAR ZELAYA FUNES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012805)

ACUERDO No. 939-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **DEYSI ARELI HERNANDEZ GUANDIQUE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S. L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012836)

ACUERDO No. 972-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ABILIO MAUDIÉL SOTO ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X012799)

ACUERDO No. 1232-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, nueve de octubre de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículos 115, 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-206-22, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordeno: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada MARÍA JOSÉ SÍNTIGO MENJÍVAR**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del uno de julio de dos mil veintidós, aplicada mediante acuerdo número 804-D de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidós. Incluir el nombre de la Licenciada **María José Síntigo Menjivar**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del nueve de octubre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LCDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(Registro No. X012729)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 146/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Vistas las diligencias promovidas por el señor JUAN ANTONIO REYES FLORES, mayor de edad, empresario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cinco cero siete seis cuatro - cuatro, actuando en carácter personal, relacionadas a que se le autorice la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO), a una flota de camiones de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el sitio denominado Las Joyas, Kilómetro nueve y medio de la Carretera de Oro, en el sentido que de San Miguel conduce a San Salvador, cantón Las Delicias, municipio de San Martín, departamento de San Salvador.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos, la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado (TCP), tal como lo regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDPP) y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las trece horas cincuenta y siete minutos del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, agregado a folios sesenta y dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor JUAN ANTONIO REYES FLORES, por tener reunidos los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa a funcionamiento.
- III. Que según acta número tres mil setecientos sesenta y cuatro_MV (3764_MV), del veintidós de mayo del presente año, se dejó constancia de la realización de inspección, que ordena el artículo 58, inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado, es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como "HOJA: uno / cinco" con el contenido "PLANO DE CONJUNTO Y TOPOGRÁFICO TANQUE PARA PLANTEL", agregado a folios cincuenta; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido tanque para consumo privado.
- IV. Que según memorándum proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, de fecha veintidós de mayo del presente año y agregado a folios sesenta y cinco, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- V. En tal sentido, es importante aclarar que, a partir del ocho de noviembre del dos mil veintidós, entró en vigencia la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su Artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al Artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, a lo regulado en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y en la LCDGEHM, se entiende que, dentro del ámbito de su competencia, todas las funciones serán ejercidas por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en consecuencia, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que regula la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor JUAN ANTONIO REYES FLORES, la construcción de un Tanque para Consumo Privado (TCP), superficial horizontal, de cinco mil (5,000) galones americanos de capacidad y su respectivo sistema de tuberías, que utilizarán para suministrar aceite combustible diésel (DO), a una flota de camiones de transporte de carga de su propiedad, por medio de una bomba de succión propia dentro del cuerpo de una dispensadora, formando parte integral de la misma (bomba/dispensadora), en un inmueble ubicado en el sitio denominado Las Joyas, kilómetro nueve y medio de la carretera de Oro, en el sentido que de San Miguel conduce a San Salvador, cantón Las Delicias, municipio de San Martín, departamento de San Salvador, quedando obligado el Titular de la presente autorización a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
 - d) Iniciar la construcción del tanque para consumo privado, tres días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los treinta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con diez días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente;
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo regulado en lo aplicable en el Artículo 10 letra B-literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y,
 - f) Una vez terminada la construcción, deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo regulado en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

(Registro No. W001732)

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DECRETO No. 13

EL ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 34, Tomo 418, del 19 de febrero de 2018, la Corte de Cuentas de la República, emitió el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (NTCI).
- II. Que el referido Reglamento se elaboró de conformidad al Marco Integrado de Control Interno COSO III, emitido por el Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway (conocido como COSO, por sus siglas en inglés).
- III. Que según el artículo 62 del referido Decreto, cada Institución Pública elaborará un Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, según las necesidades, naturaleza y características particulares; el Art. 63, regula que dicho Proyecto deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas en el artículo 195, atribución 6a. de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5 numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS DE LA CAJA MUTUAL
DEL ABOGADO DE EL SALVADOR (CAMUDASAL)**

CAPÍTULO PRELIMINAR

GENERALIDADES

Ámbito de aplicación

Art. 1.- Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), constituyen el marco básico para regular el Sistema de Control Interno, que establece la Caja Mutual del Abogado de El Salvador (CAMUDASAL), en adelante "la Caja", aplicables con carácter obligatorio a sus servidores y a sus dependencias: Agencia Santa Ana y Agencia San Miguel. En este Reglamento cuando se utilicen los términos: "la institución" o "la Entidad", deberá entenderse que se refiere a la Caja; "la Administración", al Consejo Directivo (máxima autoridad de la institución); y "el personal", a los empleados y empleadas de la Caja.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 2.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde al Consejo Directivo, gerente, jefes de Unidad y demás servidores de la institución, según su competencia. Todos realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.

Definición del Sistema de Control Interno

Art. 3.- El Sistema de Control Interno es el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, determinados por el Consejo Directivo, gerente, jefes de Unidad y demás servidores de la institución, diseñados para el control de las operaciones a su cargo, a fin de proporcionar seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales. El control interno puede ser ejercido de manera previa, concurrente y posterior.

Objetivos del Sistema de Control Interno

Art. 4.- El Sistema de Control Interno tiene como finalidad coadyuvar a la Caja en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.
- b. Garantizar la confiabilidad, pertinencia y oportunidad de la información.
- c. Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Componentes del Sistema de Control Interno

Art. 5.- Los componentes del Sistema de Control Interno son: Entorno de control, Evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y actividades de supervisión, los cuales se desarrollan e implementan a través de los principios siguientes:

a. Entorno de control

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre las que se desarrolla el control interno en la Caja y sus dependencias.

Principios:

1. Compromiso con la integridad y los valores éticos.
2. Supervisión del Sistema de Control Interno.
3. Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad.
4. Compromiso con la competencia del talento humano.
5. Cumplimiento de responsabilidades.

b. Evaluación de riesgos

Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que pueden afectar al cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Caja.

Principios:

1. Establecimiento o identificación de objetivos institucionales.
2. Identificación y análisis de los riesgos para el logro de los objetivos
3. Valuación del riesgo de fraude.
4. Identificación, análisis y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno.

c. Actividades de control

Son las acciones establecidas, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las instrucciones de la administración, para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos.

Principios:

1. Selección y desarrollo de actividades de control.
2. Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnologías.
3. Emisión de políticas y procedimientos de control interno.

d. Información y comunicación

La información permite a la Caja y sus dependencias llevar a cabo sus responsabilidades de control interno y documentar el logro de sus objetivos.

La Administración necesita información relevante y de calidad, tanto de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno. La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información.

Principios:

1. Información relevante y de calidad.

2. Comunicación interna.
3. Comunicación externa.

e. Actividades de supervisión

Constituyen las evaluaciones continuas e independientes, realizadas para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente.

Principios:

- a. Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno.
- b. Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno.

Seguridad razonable

Art. 6.- El Sistema de Control Interno proporciona seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO I ENTORNO DE CONTROL

Entorno de control

Art. 7.- Es el ambiente donde se desarrollan las actividades, y está influenciado por factores internos y externos, tales como: Antecedentes de la Entidad, principios y valores, mercados, y leyes y regulaciones aplicables.

Comprende las normas, procesos y estructuras que constituyen la base sobre las que se desarrolla el control interno de la Caja y sus dependencias, constituyendo la base para el funcionamiento de los demás componentes.

Principio 1: Compromiso con la integridad y valores éticos

Compromiso con los principios y valores éticos

Art. 8.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, demuestran a través de sus actuaciones y conducta, la sujeción a la integridad y los valores éticos, para apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Estándares de conducta

Art. 9.- Los estándares de conducta y valores éticos están definidos en el Código de Ética de la Caja, emitido y aprobado por el Consejo Directivo y divulgado a todos los servidores de la Caja, para su cumplimiento en el desarrollo de sus funciones.

Seguimiento a desviaciones

Art. 10.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, deberán atender y decidir de manera oportuna sobre las desviaciones a los estándares de conducta establecidos en el Código de Ética de CAMUDASAL y demás normativa aplicable, mediante las acciones preventivas, correctivas y sancionatorias.

Principio 2: Supervisión del Sistema de Control Interno

Establecimiento de la responsabilidad en la supervisión

Art. 11.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, serán responsables de la supervisión del Sistema de Control Interno, a fin de que sea suficiente y adecuado a la naturaleza y necesidades de la Caja y sus dependencias.

Supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno

Art. 12.- El Consejo Directivo, a través del gerente y jefes de Unidad, evalúa anualmente el marco normativo en el que se sustenta el Sistema, revisando y actualizando los manuales, políticas y procedimientos que regulan los procesos administrativos, financieros y operativos, para asegurarse que contribuyan al logro de los objetivos de la Caja; caso contrario, ordenará los ajustes correspondientes.

Art. 13.- El Consejo Directivo a través del gerente y jefes de Unidad, supervisa anualmente la efectividad de los componentes y principios del Sistema de Control Interno.

Principio 3: Estructura, líneas de reporte o de comunicación, autoridad y responsabilidad

Estructura organizativa

Art. 14.- La Caja posee una estructura organizativa debidamente aprobada por el Consejo Directivo, para cumplir con los fines y objetivos. Está conformada por las unidades organizativas necesarias para planear, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de la Entidad y sus dependencias, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen de Previsión y Seguridad Social del Abogado y su Reglamento.

Establecimiento de funciones y competencias

Art. 15.- El Consejo Directivo ha emitido el Manual de Organización y Funciones, que incluye las líneas de autoridad y responsabilidad, el perfil y las competencias exigidas para el desempeño de cada puesto de trabajo, a efecto de facilitar la supervisión y flujo de la información.

Autoridad y responsabilidad

Art. 16.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia delega o establece, mediante Acuerdo, la autoridad y responsabilidad, asegurándose de la adecuada segregación de funciones, en cada nivel de la estructura organizativa:

- a. La Gerencia será responsable de las funciones que delega o establece; por lo que, las supervisa de forma periódica; en caso de desviaciones, efectúa los ajustes pertinentes.
- b. El gerente y las jefaturas, emiten instrucciones escritas para facilitar al personal el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. Los jefes de Unidad y el resto del personal deberán cumplir con las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo y gerente, y poseer una adecuada comprensión de:
 1. Estándares de conducta establecidos para el desempeño de sus funciones.
 2. Riesgos identificados para el cumplimiento de los objetivos institucionales inherentes a sus funciones.
 3. Actividades de control aplicables a sus funciones y competencias.
 4. Canales de comunicación.
 5. Actividades de supervisión existentes.

Principio 4: Compromiso con la competencia del talento humano

Establecimiento de políticas y prácticas

Art. 17.- Las políticas y prácticas relacionadas con el talento humano, están definidas en las siguientes normativas emitidas por CAMUDASAL: Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos, Instructivo de Reclutamiento, Selección y Contratación de Personal de CAMUDASAL y el Instructivo para Asignación y Calificación de Remuneraciones por Incentivo al desempeño en cada Puesto de Trabajo, las que deberán ser cumplidas por los servidores en el desempeño de sus funciones para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La competencia consiste en la capacidad del talento humano, para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, requiere de habilidades relevantes y pericia obtenidas a lo largo de la experiencia profesional y capacitaciones actualizadas en temas relacionados a las funciones asignadas, los cuales deberán ser incorporados en el Plan de Capacitación, a fin de que mejoren los procesos de la institución.

Lo anterior, es manifiesto a través de las actitudes, conocimientos y comportamiento de los servidores de la Caja y sus dependencias, en el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

Evaluación de competencias

Art. 18.- El Consejo Directivo a través del gerente y jefaturas, evalúa anualmente la competencia del talento humano, conforme lo establecido en el perfil del puesto y toma las acciones necesarias para corregir las desviaciones, según los resultados obtenidos.

Desarrollo profesional

Art. 19.- El Consejo Directivo facilita que se brinde la capacitación necesaria para desarrollar las competencias profesionales del talento humano, según las funciones que desempeña; lo que permite el cumplimiento de los objetivos.

Planes de contingencia

Art. 20.- El Consejo Directivo a través del gerente y jefes de Unidad, establece planes de contingencia para que los efectos de los riesgos identificados en el desempeño del talento humano, afecten lo menos posible la consecución de los objetivos, especialmente aquellos que sean de impacto y alta probabilidad de ocurrencia.

Principio 5: Cumplimiento de responsabilidades**Responsabilidad sobre el control interno**

Art. 21.- El Consejo Directivo designa por escrito las responsabilidades al talento humano idóneo, y con las competencias suficientes en los diferentes niveles de la estructura organizativa para lograr la consecución de los objetivos del Sistema de Control Interno.

El Consejo Directivo como responsable del diseño, implementación y aplicación del control interno, a través del gerente y jefes de Unidad, efectúa una evaluación continua del cumplimiento de la responsabilidad asignada a nivel de toda la estructura de la Caja, considerando los riesgos que enfrenta para la consecución de los objetivos.

Incentivos

Art. 22.- El Consejo Directivo por medio del Instructivo para Asignación y Calificación de Remuneraciones por Incentivo al Desempeño en cada Puesto de Trabajo de la Caja Mutual del Abogado, y de las Políticas para el Cobro de Comisiones para Promotoras y Cobradores de la Caja Mutual del Abogado, establece los incentivos apropiados y factibles para el talento humano de la institución en general y para aquellos que contribuyen a conseguir nuevas afiliaciones, colocación de préstamos y cobro de las cuotas de afiliación.

Evaluación del desempeño

Art. 23.- El Consejo Directivo a través de la Gerencia y jefaturas, anualmente evalúa el desempeño del talento humano, mediante la aplicación de lo establecido en el Instructivo de Evaluación de Desempeño de CAMUDASAL, a fin de medir el cumplimiento de las funciones y actividades programadas para el logro de los objetivos de la Caja.

Los resultados de las evaluaciones del desempeño, permiten tomar acciones que fortalezcan las capacidades del talento humano o ejercer medidas disciplinarias necesarias.

CAPÍTULO II**EVALUACIÓN DE RIESGOS****Evaluación de riesgos**

Art. 24.- Es un proceso dinámico e iterativo, para identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos, considerando los niveles de aceptación o tolerancia establecidos por la Administración.

La evaluación de riesgos se realizará conforme a las directrices que se establecen en el Principio 7: Identificación y análisis de los riesgos para el logro de objetivos.

Principio 6: Establecimiento de objetivos institucionales**Objetivos institucionales**

Art. 25.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, han definido los objetivos institucionales con suficiente claridad en los diferentes niveles de la estructura organizativa, tomando en cuenta la naturaleza, normativa aplicable y riesgos relacionados, los que son consistentes con la misión y visión de la Caja, los cuales están contemplados en el Plan Estratégico Institucional y en el Plan Anual de Trabajo.

Para determinar la pertinencia de los objetivos, se considerarán al menos los siguientes aspectos:

- a. Alineación de los objetivos establecidos con las prioridades estratégicas.
- b. Determinación de la tolerancia para cada nivel de riesgo asociado con los objetivos.
- c. Armonización de los objetivos establecidos con la normativa aplicable.
- d. Establecimiento de los objetivos en términos específicos, medibles, observables, realizables y relevantes.
- e. Objetivos relacionados con los diferentes niveles de la organización.

Art. 26.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, han definido las directrices generales contenidas en el Plan Estratégico Institucional, basadas en la misión, visión y valores que condicionan las acciones que se llevarán a cabo para la mejora de las actividades y el desempeño institucional.

Objetivos operacionales

Art. 27.- Cada Unidad organizativa preparará su Plan Anual de Trabajo, a fin de que la Gerencia los consolide y lo presente a aprobación del Consejo Directivo. El Plan Anual de Trabajo contiene los objetivos y metas específicas de corto plazo, factibles y medibles en términos cuantitativos, de modo que pueda darse el seguimiento y evaluación posterior de estos.

Principio 7: Identificación y análisis de riesgos para el logro de objetivos

Riesgos

Art. 28.- Los riesgos constituyen la probabilidad de ocurrencia de hechos internos o externos, que pueden impedir el logro de los objetivos de la Caja; por lo que, anualmente son identificados y analizados por medio del Comité de Riesgos, para establecer mecanismos efectivos que permitan enfrentarlos, a fin de mitigar su impacto, siguiendo la metodología que se describe en este principio.

Gestión de riesgos

Art. 29.- Los riesgos se gestionan considerando los aspectos siguientes:

- a. Identificación de riesgos.
- b. Análisis de riesgos.
- c. Determinación e implementación de acciones para mitigar su impacto.

Identificación de riesgos

Art. 30.- El proceso de identificación de riesgos es integral, en el que se consideran las interacciones significativas de recursos, servicios e información. Los riesgos son generados internamente (riesgos internos), y por el entorno próximo y remoto de la Entidad (riesgos externos).

Los riesgos internos que pudieran afectar a la Caja se pueden generar en las siguientes áreas:

- a. Infraestructura.
- b. Estructura organizativa.
- c. Talento humano.
- d. Acceso y uso de bienes.
- e. Tecnologías de información y comunicación.
- f. Medio ambiente.

Los riesgos externos pueden ser:

- a. Económico.
- b. Medioambientales.
- c. Regulatorios.
- d. Globales o regionales.
- e. Políticos y sociales.
- f. Tecnológicos.

El Consejo Directivo a través del gerente, será responsable de identificar anualmente los riesgos a nivel de la Entidad.

Cada jefe de Unidad deberá efectuar anualmente una identificación del universo de riesgos de su área y de los procesos que realiza; para ello, deberá partir de los objetivos de su área considerando, además, objetivos implícitos en leyes y otras regulaciones.

Análisis de riesgos

Art. 31.- El gerente y los jefes de Unidad efectúan el análisis de riesgos después de identificarlos, tanto a nivel de la Entidad como del entorno próximo y remoto. Este proceso incluye la evaluación de la probabilidad de que ocurra un riesgo, el impacto que causaría y su importancia para la consecución de los objetivos.

En ese proceso se estima la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados, con el fin de valorar su impacto en el cumplimiento de los objetivos. Esta estimación comprende dos variables: Probabilidad e impacto. Con estas consideraciones se construye anualmente la matriz de riesgos, como medio para efectuar el análisis de riesgos.

La Gerencia a través de memorándum, remite anualmente a las diferentes áreas, el modelo de matriz de riesgo a utilizar y las instrucciones para su elaboración.

La importancia de cada riesgo en su control interno, se basa en la probabilidad de ocurrencia y en el impacto que puede causar en la Entidad.

La probabilidad se refiere a: La posibilidad de que un dado evento ocurra.

El impacto se refiere a: Pérdida de activos y tiempo, disminución de eficiencia y eficacia de las actividades, los efectos negativos en los recursos humanos y alteración de exactitud de información de la Entidad, entre otras.

Determinación e implementación de acciones para mitigar el riesgo

Art. 32.- Una vez analizados los riesgos, el Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, definirán las acciones para su administración y mitigación; para ello, en el modelo de matriz de riesgos se deberá incluir una sección referente a las acciones a tomar.

En los objetivos que se definan en el Plan Anual de Trabajo, se deberá considerar la tolerancia al riesgo, para proporcionar a la Administración la seguridad razonable del cumplimiento de los mismos.

Principio 8: Evaluación de riesgo de fraude**Riesgo de fraude**

Art. 33.- La Caja al evaluar los riesgos por medio de la matriz de riesgos, considerará la probabilidad de ocurrencia de fraude que pueda impedir la consecución de los objetivos. Para este fin, deberá considerar los posibles actos de corrupción de funcionarios y demás servidores, de los proveedores de bienes y servicios u otros interesados.

Principio 9: Identificación, análisis, y evaluación de cambios que impactan el Sistema de Control Interno**Cambios que afectan el Sistema de Control Interno**

Art. 34.- El Consejo Directivo a través del gerente y jefes de Unidad, anualmente identifica, analiza y evalúa los cambios que podrían impactar significativamente el Sistema de Control Interno. Este proceso es desarrollado paralelamente a la evaluación de riesgos, estableciendo los controles para identificar y comunicar los cambios que pueden afectar los objetivos de la Entidad, estos cambios pueden referirse a lo siguiente:

- a. Ambiente externo.
- b. Medioambiente.
- c. Asignación de nuevas funciones a la Entidad o al personal.
- d. Adquisiciones, permutas y ventas de activos.
- e. Cambios en las leyes y disposiciones aplicables.
- f. Cambios en el liderazgo, en la Administración, actitudes y filosofía.
- g. Nuevas tecnologías de información y comunicación.

CAPÍTULO III**ACTIVIDADES DE CONTROL****Actividades de control**

Art. 35.- Las actividades de control son las medidas establecidas por el Consejo Directivo, Gerencia y jefes de Unidad, a través de políticas y procedimientos, que contribuyen a garantizar que se lleven a cabo las acciones necesarias para mitigar los riesgos con impacto potencial en los objetivos de la Caja.

Al establecer medidas de control, se deberá tomar en cuenta el principio de "costo beneficio"; es decir, que el costo de su implementación no deberá superar el beneficio esperado.

Los controles al menos deberán permitir:

- a. Prevenir la ocurrencia del riesgo.
- b. Minimizar el impacto o las consecuencias de los riesgos.
- c. Restablecer el funcionamiento del Sistema de Control Interno, en el menor tiempo posible.

Principio 10: Selección y desarrollo de las actividades de control

Selección y desarrollo de las actividades de control

Art. 36.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, han seleccionado e implementado, en los diversos procesos de la Caja y sus dependencias, las actividades de control que contribuyen a la mitigación de riesgos identificados, para lograr niveles aceptables de tolerancia para la consecución de los objetivos.

Las actividades de control incluyen controles manuales y automatizados. El control previo y concurrente es desarrollado por los servidores responsables de las operaciones y el control interno posterior, estará a cargo de la Auditoría Interna y Externa.

Factores que influyen en el diseño e implementación

Art. 37.- Los factores que influyen en el diseño e implementación, de las actividades de control establecidas para apoyar el Sistema de Control Interno de la Caja y sus dependencias son:

- a. El ambiente y complejidad de la Caja.
- b. La naturaleza y el alcance de sus operaciones.
- c. Estructura organizativa.
- d. Sistema de información.
- e. Infraestructura tecnológica.

Procesos relevantes

Art. 38.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, definirán las actividades de control aplicables a los procesos administrativos, financieros y operativos de la Caja y sus dependencias.

Los controles están orientados a:

- a. Lograr eficiencia, economía, efectividad y transparencia de las operaciones.
- b. La confiabilidad, pertinencia y oportunidad de todo tipo de información.
- c. El cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Diversidad de controles

Art. 39.- Las actividades de control incluyen una diversidad de controles aplicables a los procesos de la Caja y sus dependencias, algunos se relacionan solamente con un área específica y otros son de aplicación general. Los controles pueden ser: Preventivos, detectivos o correctivos, siendo desarrollados en forma manual o automatizada.

Tipos de actividades de control

Art. 40.- El Consejo Directivo a través del gerente y jefes de Unidad, ha implementado las actividades de control relacionadas, entre otras, con los aspectos siguientes:

- a. Autorizaciones y aprobaciones.
- b. Verificaciones.
- c. Administración de fondos y bienes.
- d. Revisión de informes.

- e. Comprobación de datos.
- f. Controles físicos.
- g. Suscripción de seguro de fidelidad.
- h. Indicadores de rendimiento.
- i. Segregación de funciones incompatibles.
- j. Asistencia y permanencia de personal.
- k. Documentación de actividades.
- l. Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos.
- m. Acceso restringido a los recursos, activos y registros.
- n. Conciliaciones.
- o. Rotación de personal en tareas claves.
- p. Función de auditoría interna independiente.
- q. Autoevaluación de controles.
- r. Actualización de los controles establecidos.
- s. Planes de contingencia.
- t. Informes de resultados.
- u. Uso de tecnologías de información y comunicación. Autorizaciones y aprobaciones

Art. 41.- La Caja a través del Manual de Organización y Funciones, ha definido niveles jerárquicos para autorización y aprobación de operaciones y así garantizar un control razonable sobre los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos.

Verificaciones

Art. 42.- El Consejo Directivo a través del gerente, designará anualmente al empleado(a) que se encargue de las verificaciones físicas de las existencias de los activos fijos, al menos una vez al año. El personal designado será independiente al registro, custodia y control de los bienes.

El resultado de las verificaciones físicas es conciliado con los registros contables, de existir diferencias se deberán investigar, tal como se establece en el Manual para el Registro, Control y Actualización de Bienes Muebles de CAMUDASAL.

Administración de fondos y bienes

Art. 43.- El Consejo Directivo nombrará mediante Acuerdo, a los responsables de la administración de fondos y bienes, inclusive a los refrendarios de cheques, quienes darán cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de CAMUDASAL, en cuanto a la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos.

Revisión de informes

Art. 44.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, efectúan revisión de los informes generados en las diferentes áreas de la institución, según su competencia, para verificar su contenido, oportunidad, actualización y exactitud. Dicha revisión será efectuada diaria, semanal, quincenal, mensual o anualmente, según la naturaleza de la información.

Comprobación de datos

Art. 45.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, deberán asegurarse que los datos presentados en los informes, registros y controles estén debidamente sustentados.

Controles físicos

Art. 46.- El Consejo Directivo a través del gerente, designará por medio de Acuerdo de Consejo, al empleado(a) que se encargue de realizar la verificación física de bienes muebles e inmuebles, quien efectúa el levantamiento de inventario, por lo menos una vez al año.

El resultado de las verificaciones físicas es conciliado con los registros contables, de existir diferencias se deberá investigar, tal como se establece en el Manual para el Registro, Control y Actualización de Bienes Muebles.

Art. 47.- El auditor interno efectúa control de los bienes, fondos y valores institucionales, mediante la práctica de arquezos sorpresivos, los cuales realizará de forma periódica, dejando constancia escrita y firmada por los participantes en el procedimiento.

Suscripción de seguro de fidelidad

Art. 48.- Anualmente la Entidad contratará un seguro de fidelidad, que cubra las pérdidas que la Caja puede sufrir como consecuencia de actos fraudulentos y deshonestos del Gerente, jefes de Unidad y demás personal contratado.

Indicadores de rendimiento

Art. 49.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, han diseñado e implementado indicadores de gestión para verificar el desempeño y el cumplimiento de los planes, procesos y funciones asignadas en el cumplimiento de los objetivos y lograr eficiencia, efectividad, eficacia y transparencia en las operaciones.

Segregación de funciones incompatibles

Art. 50.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, evitarán, por medio de la revisión anual del Manual de Funciones, la asignación de funciones incompatibles en las unidades y de sus servidores, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes y control de las operaciones, de manera que se facilite la supervisión y rendición de cuentas tanto interna como externa.

Asistencia y permanencia de personal

Art. 51.- El Consejo Directivo ha emitido el Reglamento Interno de Trabajo de CAMUDASAL, que establece el mecanismo de control para la asistencia y permanencia de los jefes de Unidad y del personal en su lugar de trabajo. El gerente será el responsable de verificar su cumplimiento.

Documentación de actividades

Art. 52.- Las actividades realizadas en las diferentes áreas quedarán debidamente documentadas para efectos de evidenciar el desarrollo de los procesos, facilitar la supervisión, validar los resultados y verificación posterior.

Registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos económicos

Art. 53.- La Gerencia, Unidad de Afiliación, Tesorería, encargado de préstamos, encargados de Agencia y encargado de control de Activo Fijo, deberán remitir al contador de forma diaria, semanal, quincenal, mensual o anualmente, según su naturaleza, la documentación relacionada con las operaciones financieras que generan, para garantizar el registro y emisión de información útil para la toma de decisiones.

Acceso restringido a los recursos, activos y registros

Art. 54.- En el Manual para el Registro, Control y Actualización de Bienes Muebles, e Instructivo para el Manejo del Fondo de Caja Chica, ambos documentos de CAMUDASAL, se definen la restricción en el acceso a los recursos, activos y registros de la Caja, y los responsables de la autorización, recepción, registro, custodia y entrega de los mismos. Las existencias de consumo deberán mantenerse en custodia en una bodega apropiada, donde solamente el encargado(a) puede disponer físicamente de los artículos almacenados.

Los tokens bancarios (llave digital) para el acceso a las cuentas bancarias electrónicas y las chequeras deberán permanecer bajo llave, en custodia del Tesorero(a).

El efectivo de caja general que permanece en oficina central y en agencias, deberá mantenerse en cajas de seguridad y resguardarse bajo llave en el mobiliario apropiado.

Los archivos de la Unidad de Afiliación, del Área de Préstamos, Área Financiera y de Contabilidad, deberán mantenerse en oficinas exclusivas, donde permanezca el personal de dichas áreas, y en bodegas con acceso restringido, para consulta de documentos de años anteriores.

Conciliaciones

Art. 55.- En el Manual para el Registro, Control y Actualización de Bienes Muebles de CAMUDASAL, se define los procedimientos de conciliación anual de los registros administrativos de bienes muebles e inmuebles con los registros contables, por el auxiliar contable, para asegurar la congruencia de las cifras; de existir diferencias, se investigan las causas y los servidores responsables, para tomar las medidas correctivas necesarias.

Art. 56.- Las conciliaciones bancarias se efectuarán dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente, y serán suscritas por el auxiliar contable, revisadas por el contador y remitidas al jefe de la Unidad Financiera.

Rotación de personal en las tareas claves

Art. 57.- Con el propósito de ampliar conocimientos, disminuir riesgos y evitar la existencia de personal indispensable, el Consejo Directivo en coordinación con el gerente, nombrará a los candidatos a efectuar la sustitución de personal en los puestos claves, cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor los titulares de los puestos se vean impedidos de poder presentarse a la Caja por un tiempo prolongado. Los candidatos nombrados, inicialmente deberán sostener reuniones con los titulares de los puestos para conocer las actividades que se desarrollan en el área, posteriormente realizarán en conjunto con el titular del puesto, una práctica de cada uno de los procesos que tiene a su cargo el titular del puesto y finalmente ejecutan un proceso bajo la supervisión del titular del puesto. El titular del puesto emite constancia al gerente de que el candidato ha completado el adiestramiento en el puesto. En caso que no surja necesidad de sustitución durante el período de un año, el candidato vuelve a realizar prácticas del proceso.

Para los demás puestos de la Caja, se contratará personal externo interinamente.

Función de Auditoría Interna Independiente

Art. 58.- El Consejo Directivo garantizará que la función de Auditoría Interna se desarrolle de manera independiente, para que sus evaluaciones del Sistema de Control Interno contribuyan a lograr y mantener la eficacia de las medidas de control establecidas para mitigar los riesgos existentes.

Autoevaluación de controles

Art. 59.- El gerente y jefes de Unidad deberán implementar, ejecutar y supervisar controles adecuados para lograr los objetivos del Sistema de Control Interno, aplicables a los procesos y funciones bajo su responsabilidad. Anualmente deberán elaborar un informe sobre la ejecución de los controles en sus respectivas áreas y remitirlos a Gerencia.

Actualización de los controles establecidos

Art. 60.- El gerente y jefes de Unidad serán responsables de verificar al menos una vez al año, que los controles establecidos de acuerdo a las operaciones que realizan, son funcionales o si ameritan ser actualizados. En el informe sobre la ejecución de controles que se remite a Gerencia, se deberá incluir una sección referente a la actualización de controles.

Planes de contingencia

Art. 61.- El Consejo Directivo a través del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional y de la Unidad de Informática, mantendrá actualizado el Plan de Emergencia y el Manual sobre Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Información, respectivamente, asegurando la continuidad de las operaciones ante eventos que podrían alterar el normal funcionamiento, para la minimización de los riesgos no previsibles, críticos o de emergencia y facilitar la recuperación de las actividades normales.

Informes de resultados

Art. 62.- El gerente y jefes de Unidad prepararán informes anuales de resultados de las actividades desarrolladas, conforme se establece en el Plan Anual de Trabajo. La Gerencia se encargará de la recopilación y consolidación de los informes.

Uso de tecnologías de información y comunicación

Art. 63.- El Consejo Directivo a través del encargado de la Unidad de Informática, ha establecido el Manual sobre Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Información de CAMUDASAL, que define los controles aplicables al procesamiento electrónico de datos, con el propósito de salvaguardar el diseño, ciclo de operación y desarrollo de los sistemas; así como, la utilización de los sistemas operativos y equipos tecnológicos.

Los niveles de autoridad, responsabilidad y la separación de funciones, se reflejan en los permisos de acceso otorgados sobre los sistemas y tecnologías de información.

Art. 64.- La seguridad de la información es gestionada por el encargado de la Unidad de Informática, en todos los niveles de la Caja y sus dependencias, con base a lo determinado en el Manual sobre Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Información, que define las necesidades operativas que garantizan el cumplimiento de los siguientes objetivos para la información:

- a. **Confidencialidad:** Se garantiza que la información sea accesible solo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.
- b. **Integridad:** Se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y métodos de procesamiento.
- c. **Disponibilidad:** Se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

Principio 11: Selección y desarrollo de controles generales sobre tecnología**Controles generales**

Art. 65.- El Consejo Directivo a través del encargado de la Unidad de Informática, ha establecido por medio del Manual sobre Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Información, los controles generales para la infraestructura tecnológica, seguridad de la administración de las bases de datos, adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información, procesamiento de datos y herramientas tecnológicas, que incluyen las medidas, políticas y procedimientos para garantizar el funcionamiento continuo y correcto de los sistemas de información.

Uso de las tecnologías de información y comunicación

Art. 66.- La Caja para el cumplimiento de sus objetivos y procesos, utilizará tecnologías de información y comunicación, estableciendo actividades de control para mitigar el riesgo que su uso genera.

Las actividades de control deberán estar basadas en los siguientes estándares para el uso de la tecnología:

- a. La tecnología apoya los procesos de la Caja: Para los procesos de la entidad en los que está integrada la tecnología, se necesitan actividades de control para mitigar el riesgo de un funcionamiento inadecuado.
- b. La tecnología se utilizará para automatizar las actividades de control: Algunas actividades de control de la Caja están parcial o complemente automatizadas.

Políticas de seguridad

Art. 67.- El Consejo Directivo a través del encargado de la Unidad de Informática, ha establecido, en el Manual sobre Políticas y Procedimientos de Controles Generales de Información, las Políticas de Seguridad de la Información, que contienen los requisitos de control de acceso a la información y las acciones que son permitidas o restringidas para la autenticación, integridad, confidencialidad y no repudio de la información, que consisten en:

- a. **Autenticación:** Mediante la identificación del usuario y contraseña para tener acceso al Sistema de la Caja.
- b. **Integridad:** Medidas preventivas y reactivas en los sistemas de información que permiten resguardar y proteger la información, garantizando que ha sido modificada por el personal autorizado. La integridad se consigue por medio de la realización de backups y la delimitación de permisos.
- c. **Confidencialidad:** La privacidad de los datos, impidiendo que terceros puedan tener acceso a la información sin la debida autorización. La privacidad o confidencialidad se consigue mediante la delimitación de los permisos en el Sistema de la Caja.
- d. **No repudio:** Debe existir evidencia de que un mensaje se envió en realidad y el receptor cuenta con la certeza de la autoría del emisor.

Art. 68.- Los sistemas de información implementados por la Caja, dan apoyo a los procesos administrativos, financieros y operativos, para los que se han establecido los controles necesarios que aseguran su correcto funcionamiento y la confiabilidad del procesamiento de transacciones.

Los sistemas de información de la Caja cuentan con mecanismos de seguridad de las entradas, procesamiento, almacenamiento y salida de la información, con una flexibilidad que permite cambios o modificaciones cuando son necesarios y están debidamente autorizados, manteniendo las huellas de auditoría requeridas para efectos de control de las operaciones.

Principio 12: Emisión de políticas y procedimientos de control interno

Políticas y procedimientos

Art. 69.- El Consejo Directivo ha establecido actividades de control a través de políticas y procedimientos, que permiten su implementación por medio de reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos; los cuales son revisados al menos anualmente o cuando se vuelve necesario.

Las políticas se refieren a los lineamientos establecidos para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno, las que están documentadas en los instrumentos técnicos debidamente autorizados. Los procedimientos son las actividades definidas para cumplir las políticas establecidas.

Las políticas y procedimientos cumplen con los aspectos siguientes:

- a. Son establecidos por escrito.
- b. Realizados oportunamente y por el personal responsable.
- c. Incluyen acciones preventivas y correctivas.
- d. Son sujetos a evaluación anual para actualizarlos.

CAPÍTULO IV

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Información

Art. 70.- La información será necesaria para que la Caja ejecute sus responsabilidades de control interno y documente el logro de sus objetivos; por lo que, será relevante y de calidad, tanto la que proviene de fuentes internas como externas, para apoyar el funcionamiento de los otros componentes del control interno.

El Sistema de Información incluye un conjunto de actividades involucrando: Usuarios internos y externos, procesos, datos y/o tecnología, para permitir a la Caja obtener, generar, usar y comunicar la información, manteniendo la responsabilidad sobre la misma y facilitando la evaluación del desempeño o progreso hacia el cumplimiento de los objetivos.

La información será de calidad y cumplirá con los siguientes aspectos:

- a. **Contenido:** Presenta toda la información necesaria.
- b. **Oportunidad:** Se obtiene y proporciona en el tiempo adecuado.
- c. **Actualidad:** La información más reciente está disponible.
- d. **Exactitud:** Corrección y confiabilidad en los datos.
- e. **Seguridad:** Resguardada y protegida de manera apropiada.
- f. **Accesibilidad:** La información puede ser obtenida fácilmente por los usuarios.

Comunicación

Art. 71.- La comunicación es el proceso continuo de identificar, obtener, procesar y compartir información necesaria, relevante y de calidad, tanto interna, que fluye en sentido ascendente y descendente en todos los niveles; como externa, en respuesta a las necesidades y expectativas de grupos de interés. Puede realizarse de manera física o digital, utilizando los canales o medios establecidos por la Caja.

Principio 13: Información relevante y de calidad**Información relevante y de calidad**

Art. 72.- El Consejo Directivo en coordinación con el gerente y jefes de Unidad, ha desarrollado e implementado controles para la identificación de la información relevante y de calidad, que soporta el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema de Control Interno, los cuales se encuentran contenidos en el Manual de Procedimientos y otros instrumentos técnicos como reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos.

La información es obtenida y sintetizada a partir de las actividades y procesos desarrollados por el gerente, los jefes de Unidad y demás personal, para que contribuya a la consecución de los objetivos de la Entidad.

Sistema de información

Art. 73.- La Caja ha desarrollado sistemas de información para obtener, capturar y procesar datos de fuentes tanto internas como externas, para convertirlos en información significativa y procesable, que cumpla con los requerimientos definidos de información.

La información se obtiene a través de medios físicos y digitales. El volumen de la información de la Entidad puede presentar tanto oportunidad como riesgos, por esta razón se deberán implementar controles que garanticen el uso y manejo adecuado de la información.

Los sistemas de información desarrollados de conformidad a los procesos implementados en la Caja y soportados con tecnología, proporcionan oportunidades para mejorar la efectividad, velocidad y acceso de la información de los usuarios.

La información para que sea de calidad, deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Accesible.
- b. Apropiada.
- c. Actualizada.
- d. Protegida.
- e. Conservada.
- f. Suficiente.
- g. Oportuna.
- h. Válida.
- i. Verificable.
- j. Pertinente.
- k. Auténtica.
- l. De no repudio.

Principio 14: Comunicación interna**Comunicación interna**

Art. 74.- El Consejo Directivo en coordinación con el gerente y jefes de Unidad, ha establecido e implementado políticas y procedimientos para facilitar una comunicación interna efectiva, los cuales se encuentran contenidos en el Manual de Procedimientos y otros instrumentos técnicos como: Reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos, con el propósito de apoyar el funcionamiento del Sistema de Control Interno y el cumplimiento de los objetivos institucionales. Para esos efectos, la comunicación interna permite:

- a. Que cada servidor conozca su rol y tenga acceso a la información que sirve de base para el cumplimiento de los objetivos institucionales y de su responsabilidad en el Sistema de Control Interno.
- b. Contar con medios alternos de comunicación, en caso de que existan fallas en la operación de los canales establecidos.
- c. Seleccionar métodos de comunicación que permitan la oportunidad y efectividad en la obtención y entrega de la información.

Niveles de comunicación

Art. 75.- La comunicación entre la Caja, mandos medios y demás personal, está orientada a proporcionar la información necesaria para ejercer la supervisión sobre las responsabilidades del Sistema de Control Interno, mediante memorándum, correo electrónico y redes sociales. Las comunicaciones se refieren al cumplimiento de políticas y procedimientos; así como, a cambios o problemas identificados en el Sistema, los cuales se resolverán de acuerdo a la debilidad encontrada en cada Área o Unidad.

Las comunicaciones deberán ser frecuentes, a fin de que el Consejo Directivo, en coordinación con el gerente y jefes de Unidad, analice el impacto de sus resultados sobre la consecución de los objetivos institucionales y tome las decisiones adecuadas y oportunas en caso de un control interno inefectivo.

Canales de comunicación

Art. 76.- Para que la información fluya a través de la organización, la Caja ha establecido canales adecuados de comunicación, a través de memorándum, circulares, correo electrónico y redes sociales; dicha comunicación se manejará en el momento que surjan las debilidades en cada Área de servicio. Además, ha colocado un buzón de sugerencias en el área de atención a usuarios, que permite que los empleados y los usuarios de los servicios de la Caja puedan hacer sugerencias para mejorar la prestación de los servicios y reportar situaciones irregulares. Las notas ingresadas en el buzón de sugerencia son extraídas semanalmente por la secretaria de Gerencia y trasladadas al gerente, quien evalúa su contenido y de encontrar aspectos relevantes, informará al Consejo Directivo para que decida sobre el asunto.

Efectividad de la comunicación

Art. 77.- El Consejo Directivo, gerente y jefes de Unidad, utilizarán el método adecuado de comunicación, tomando en cuenta el receptor, la naturaleza de la comunicación, el costo, las implicaciones regulatorias y demás factores. Los métodos adoptados son:

- a. Circulares.
- b. Memorándum.
- c. Correo electrónico.
- d. Acuerdos.
- e. Actas.
- f. Carteleras.
- g. Reuniones de trabajo.
- h. Noticias.
- i. Mensajes de texto.
- j. Transmisiones vía Internet.
- k. Sitio Web institucional.
- l. Publicaciones.
- m. Video conferencias.

Principio 15: Comunicación externa**Comunicación externa**

Art. 78.- Para realizar la comunicación externa, el Consejo Directivo en coordinación con el gerente y jefes de Unidad, ha establecido las políticas y procedimientos para obtener y recibir información relevante y oportuna de fuentes externas, relacionadas con el quehacer de la Caja, los cuales se encuentran contenidos en el Manual de Procedimientos de CAMUDASAL y otros instrumentos técnicos como reglamentos, manuales, instructivos y lineamientos de CAMUDASAL.

La comunicación con terceros permite que estos comprendan los eventos, actividades y circunstancias que puedan afectar su interacción con la Entidad.

Deberán utilizarse canales apropiados de comunicación para los usuarios de los servicios, a fin de obtener una comunicación directa con los niveles organizativos que correspondan.

Los servicios soportados con tecnología de información y comunicación, asegurarán el no repudio, es decir, aportan pruebas de que un mensaje se envió en realidad.

CAPITULO V

ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN

Supervisión

Art. 79.- La supervisión implica la realización de evaluaciones continuas e independientes a todos los procesos, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno, incluidos los controles para verificar el cumplimiento de los principios de cada componente, están presentes y funcionando adecuadamente, con el fin de asegurar la mejora continua y vigencia del Sistema.

El Sistema de Control Interno es flexible, lo que permite reaccionar a los cambios y adaptarse a las circunstancias.

Para evaluar la calidad del desempeño de la estructura del control interno, se considerará lo siguiente:

- a. Las actividades de supervisión son realizadas continuamente por el gerente, jefes de Unidad y por los ejecutores de los procesos en el curso ordinario de las operaciones.
- b. Implementación de evaluaciones independientes.
- c. Toma de acciones respecto a deficiencias reportadas en las evaluaciones del Sistema de Control Interno.
- d. Rol asumido por cada miembro de la organización en los niveles de control.

Las deficiencias detectadas que afectan el Sistema de Control Interno, deberán ser informadas oportunamente al nivel jerárquico inmediato superior, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

Principio 16: Evaluaciones continuas e independientes del Sistema de Control Interno

Evaluaciones continuas e independientes

Art. 80.- La Caja desarrolla y lleva a cabo evaluaciones continuas e independientes, para determinar si los componentes del Sistema de Control Interno son efectivos.

Evaluaciones continuas

Art. 81.- La Caja ha integrado en los procesos administrativos, financieros y operativos las evaluaciones continuas, que le permiten contar con información oportuna sobre los resultados de las actividades encomendadas a cada Unidad organizativa; así como, tomar acciones para anticiparse a los riesgos que puedan impedir el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Los resultados de las evaluaciones continuas, se informan al nivel jerárquico inmediato superior.

Evaluaciones independientes

Art. 82.- La Caja está sujeta a evaluaciones independientes por parte de su Unidad de Auditoría Interna, firmas privadas y de la Corte de Cuentas de la República; estas evaluaciones se ejecutarán anualmente y determinarán si cada uno de los componentes del Sistema de Control Interno, es desarrollado de manera efectiva.

El alcance y frecuencia de las acciones de control que realiza la Unidad de Auditoría Interna, dependerá de los resultados de la evaluación de riesgos y de la efectividad de las evaluaciones continuas.

Los resultados de las evaluaciones independientes se informan al Consejo Directivo.

Principio 17: Evaluación y comunicación de deficiencias de control interno**Evaluación y comunicación de deficiencias**

Art. 83.- El Consejo Directivo en coordinación con el gerente y jefes de Unidad, evalúa y comunica las deficiencias de control interno de forma oportuna a los responsables de los diferentes niveles de la organización, para que apliquen las medidas correctivas necesarias.

CAPÍTULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 84.- Con la finalidad de actualizar el Sistema de Control Interno de la Caja, las unidades organizativas deberán revisar anualmente la normativa interna aplicable a las áreas de su competencia; así como, los procesos, procedimientos, organización y funciones e informar los resultados a los niveles competentes, para asegurar su aplicabilidad, autorización de los cambios necesarios y vigencia.

Art. 85.- La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por la Caja cuando las circunstancias lo ameriten; esta labor estará a cargo de una Comisión, conformada por miembros de las áreas administrativas, financieras y operativas, nombrada por el Consejo Directivo, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno.

El proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Art. 86.- El Consejo Directivo a través de la Comisión responsable de elaborar el proyecto, divulgará las Normas Técnicas de Control Interno Específicas a los funcionarios y empleados de todos los niveles; así como, de verificar la aplicación de las mismas en los procesos administrativo, financiero y operativo, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Control Interno.

Art. 87.- El glosario de términos relacionado con las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CAMUDASAL, forma parte del presente Reglamento.

Art. 88.- Derógase el Decreto No. 23, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el catorce de marzo de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial No. 400, del veintinueve de agosto de dos mil trece.

Art. 89.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,
PRESIDENTE
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

LIC. JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.

GLOSARIO

- **Actividad de control:** Una acción establecida a través de políticas y procedimientos que ayudan a asegurar que las directivas de la Administración, mitiguen los riesgos del logro de los objetivos que se están llevando a cabo.
- **Componente:** Uno de los cinco elementos del control interno. Los componentes del control interno son: Entorno de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y actividades de supervisión.
- **Control: 1.** Un nombre (Ejemplo: existencia de un control), una política o procedimiento que es parte del control interno. Los controles existen dentro de cada uno de los cinco componentes. **2.** Un verbo (Ejemplo: controlar), establecer o implementar una política o procedimiento que efectúa un principio.
- **Control automatizado:** Actividades de control mayor o enteramente desempeñadas a través de tecnología.
- **Controles manuales:** Controles desempeñados manualmente, no a través de tecnología.
- **Controles generales de tecnología:** Consisten en actividades de control sobre la infraestructura de tecnología, administración de la seguridad y adquisición, desarrollo y mantenimiento de tecnología.
- **Deficiencia de control interno:** Una falla en el Sistema de Control Interno, componente o principio que tiene el potencial para afectar la capacidad de la Institución para el logro de sus objetivos.
- **Efectividad:** Productividad respecto al impacto en el logro de los objetivos y mejores productos o servicios.
- **Eficacia:** El logro de los resultados de manera oportuna y guardando relación con sus objetivos y metas.
- **Eficiencia:** La aplicación más conveniente de los recursos asignados para maximizar los resultados.
- **Empleado o servidor (empleado público o servidor público):** Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la Caja Mutual del Abogado de El Salvador y que actúa por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.
- **Evaluación continua (de los componentes del control interno):** Operaciones de rutina, construidas en los procesos de la institución y ejecutadas, en una base de tiempo real, reaccionando a cambios en las condiciones.
- **Evaluaciones independientes:** Evaluación de los componentes del control interno, conducidas periódicamente por Auditoría Interna y por partes externas como la Corte de Cuentas de la República y firmas privadas de auditoría.
- **Fraude:** Práctica deshonesta llevada a cabo con la intención de causar daño o de privar a alguien de sus derechos.
- **Funcionario público:** Miembro del Consejo Directivo, el presidente o el gerente, quienes tienen facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- **Impacto:** Efecto de la ocurrencia de un evento.
- **Integridad:** Entereza moral.
- **Política:** Declaración por parte de la Administración de lo que debe hacerse para efectuar control. Tales declaraciones están documentadas.
- **Principio:** Conceptos fundamentales asociados con cada uno de los componentes, que proveen claridad en el diseño e implementación del Sistema de Control Interno y para el entendimiento de requerimientos para un control interno efectivo.
- **Probabilidad:** La posibilidad de que un evento dado ocurra.
- **Procedimiento:** Una acción que implementa una política.
- **Riesgo:** La posibilidad de que un evento ocurra y afecte adversamente el logro de los objetivos.
- **Seguridad razonable:** Concepto de que el control interno, no importa que tan bien diseñado y operado sea, no puede garantizar que los objetivos de la institución serán cumplidos. Esto es, por las limitaciones inherentes en todos los sistemas de control interno.
- **Segregación de funciones:** Dividir entre diferente personal la responsabilidad para registrar, autorizar y aprobar transacciones, y la administración de activos.
- **Sistema de información:** Combinación de personas, procesos, datos y tecnología para suministrar, capturar y procesar amplios volúmenes de datos, de fuentes internas y externas en información significativa y disponible que reúna los requerimientos definidos.
- **Tecnologías de la información y comunicación:** Tecnología computarizada relacionada a aplicaciones de software que corren en una computadora.
- **Tolerancia al riesgo:** La variación aceptable relativa al desempeño y logro de los objetivos.
- **Transparencia:** Es el deber de actuar apegado a la Ley, de apertura y publicidad que tienen los servidores públicos en el desempeño de sus competencias y en el manejo de los recursos que los afiliados al régimen de previsión y seguridad social que al abogado les confían.

JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

El infrascrito Secretario de Actas Ad-honorem de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), CERTIFICA: Que el Punto Segundo del Acta número cero cero cero ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés; en su parte resolutive dice:"

IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la creación de una Tarifa de Mejoras Aeroportuarias del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, por US \$1,000.00 + I.V.A. por pasajero, específicamente a los que transiten por las instalaciones del aeropuerto en calidad de pasajeros en conexión, de las siguientes nacionalidades: Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Centroafricana (República), Comoras, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Ruanda, República del Congo, República Democrática del Congo, Sáhara Occidental, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Somalilandia, Sudáfrica (República), Sudán, Sudán del Sur, Suazilandia, Tanzania, Túnez, Togo, Uganda, Yibuti, Zambia y Zimbabue.

El procedimiento de aplicación de dicha tarifa para efectuar la recaudación de la tarifa de mejoras aeroportuarias, será la siguiente:

- 1) Las líneas aéreas notificarán diariamente a la Sección de Facturación, Recaudación y Pagos del AIES-SOARG, mediante un listado, los pasajeros en conexión (tránsito y transbordo), de las siguientes nacionalidades: Angola, Argelia, Benín, Botsuana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Centroafricana (República), Comoras, Costa de Marfil, Chad, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Kenia, Lesoto, Liberia, Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Namibia, Níger, Nigeria, Ruanda, República del Congo, República Democrática del Congo, Sáhara Occidental, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Somalilandia, Sudáfrica (República), Sudán, Sudán del Sur, Suazilandia, Tanzania, Túnez, Togo, Uganda, Yibuti, Zambia y Zimbabue. Dicho listado deberá contener el siguiente detalle: Nombre del pasajero, Nacionalidad, Vuelo llegando y Vuelo saliendo.
 - 2) Con base en ese listado, se efectuará el cobro a las líneas aéreas de la tarifa de US \$1,000.00 + I.V.A., por pasajero.
 - 3) La Sección de Facturación, Recaudación y Pagos del AIES-SOARG emitirá semanalmente el documento fiscal correspondiente, consolidando los detalles presentados por las aerolíneas.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para suscribir la documentación que sea necesaria para la publicación de la tarifa.
- 3° Autorizar al Presidente o Gerente General, notificar a las aerolíneas la entrada en vigencia de la nueva tarifa.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, realizar las diligencias necesarias para la publicación de la tarifa.

Se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS CANALES AGUILAR,

SECRETARIO DE ACTAS AD-HONOREM DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CEPA.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5° de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de ULUAZAPA, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de ULUAZAPA, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosas y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR
TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ULUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al Municipio de ULUAZAPA puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las Personas Naturales o Jurídicas, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las Personas Naturales o Jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por Unidad de Cuentas Corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y su período de validez será de 120 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la VILLA DE ULUAZAPA, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ERNESTO CAMPOS AYALA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NILSON ESTANLEY NAVARRETE,
SÍNDICO MUNICIPAL.

KAREN LISSETH DIAZ MÉNDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO OCHO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; los artículos 3, 6-A, 30, 32, 33 y 34 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de ordenanzas, acuerdos y reglamentos.
- II. Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en La Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (acesorios que son generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos).
- III. Que debido al alto costo de la vida actualmente se está viviendo y la reducción del poder adquisitivo de la moneda, han debilitado la capacidad de pago de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias con la Municipalidad, lo que ha contribuido al incremento de la mora tributaria.
- IV. Que con el propósito de beneficiar a la población afectada por tal fenómeno económico y facilitar el pago de la mora tributaria a favor de la Municipalidad, es conveniente otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA, la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de ciento veinte días contados, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, puedan hacer uso de los beneficios concedidos a través de esta ordenanza, los cuales consisten en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la Municipalidad.

Art. 2.- Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Los que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos Municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes morosos por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en ella.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.

Pero únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

- e) Los que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial ejecutoriada en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago suscritos antes de la entrada en vigencia de este decreto para el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago, deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de dichos beneficios.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo a la Unidad Administrativa Tributaria Municipal de esta Alcaldía, dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- Los contribuyentes que durante la vigencia de esta ordenanza, incurrieran en mora y no hubieren suscrito planes de pago se les aplicarán automáticamente el beneficio de esta ordenanza, siempre y cuando al finalizar dicho periodo estén al día en sus pagos.

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios cesarán de inmediato con el incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

En los casos de fuerza mayor o fortuita deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como exención.

Art. 7.- Los contribuyentes que no regulen su situación de mora en el plazo que dure la vigencia de la presente ordenanza transitoria, se le seguirá el debido proceso de cobro administrativo, extrajudicial y judicial; sin perjuicio de otras medidas como el cierre y la recuperación de puestos en el caso del Mercado Municipal

Art. 8.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de publicada en el Diario Oficial, la cual vencerá ciento veinte días después de su vigencia.

Dada en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

PROFESOR RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE,
ALCALDE MUNICIPAL.

WILFIDO MENJÍVAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ORBELINA MARTÍNEZ DE MALDONADO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

MIGUEL MORALES PORTILLO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

BRISEYDA LISSETH AGUILAR LEMUS,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

ELMER ENRIQUE MORALES ORELLANA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUÍN ERNESTO POLANCO POLANCO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

ERLING YAMILETH MENJÍVAR MENJÍVAR,
SEXTA REGIDORA PROPIETARIA.

MARITZA ROXANA FLORES CLAVEL,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA,

CLAUDIA JACQUELINA CASTRO DE MEJÍA,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. X012746)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a nueve horas del día veintidós de abril del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ÁNGEL GUZMAN, con Documento Único de Identidad: 00237580-9, con Número de Identificación Tributaria: 1416-160742-001-7, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Ilopango, originario de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, hijo de la señora Toribia Guzmán, nombre del padre no proporcionado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día doce de agosto de dos mil nueve; a las menores MAYBELIN RACHEL GUZMÁN MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 0607-070104-101-1 y LINDA MARIELA GUZMÁN MEJÍA, con Número de Identificación Tributaria 0607-110306-101-2, en su calidad de hijas del causante representadas legalmente por la mamá señora María de la Paz Mejía Alemán conocida por María de la Paz Mejía de Rodas, a través del Abogado ARMANDO JOSÉ AVILÉS MARTINEZ.

Confírase a los Herederos Declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas quince minutos del día veintidós de abril de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1109

TITULO SUPLETORIO

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta

minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, Número cero seiscientos trece guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL NOVENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON LOS NARANJOS, con código de infraestructura SEIS SEIS UNO DOS CINCO, PORCIÓN TRES, el cual está ubicado en CANTON LOS NARANJOS, Municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL

SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (PORCION UNO), con cerco de púas. LINDERO ORIENTE colindando con MANUEL DE JESUS CHAVARRIA LANDAVERDE, con malla ciclón. LINDERO PONIENTE colindando con MANUEL DE JESUS CHAVARRIA LANDAVERDE, con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana. " ILEGIBLE.", RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórme-se al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1110

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL NOVENTA Y TRES, emitido

por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO LAS TORERAS, con código de infraestructura SEIS SEIS UNOCINCO CINCO, el cual está ubicado en CASERIO LAS TORERAS, CANTON LOS NARANJOS, Municipio de SAN FRANCISCO MORAZAN, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA ALBERTA SALGUERO DE CARDOZA, con malla ciclón. LINDERO ORIENTE colindando con MARIA ALBERTA SALGUERO DE CARDOZA, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con MARIA ALBERTA SALGUERO DE CARDOZA, con malla ciclón colindando. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA ALBERTA SALGUERO DE CARDOZA, con malla ciclón. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO; Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MORAZAN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1111

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad. San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO

DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON GUACHIPILIN, con código de infraestructura UNO CERO SIETE OCHO UNO, el cual está ubicado en CANTON GUACHIPILIN, Municipio de COMALAPA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MILOCHOCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSE FACUNDO CARBAJAL CARBAJAL con pared de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ALCALDIA MUNICIPAL DE COMALAPA (ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA), ALEJANDRO MEJIA DIAZ y MARIA PAULA ARDON ARDON, con malla ciclón de por medio y con pared de por medio. LINDERO SUR colindando con MANUEL MARCOS FERNANDO CARBAJAL GARCIA y JOSE HUGO CARBAJAL GARCIA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MARIA ROSAURA GALDAMEZ ARDON, OSMIN GALDAMEZ GALDAMEZ, JOSE ROBERTO CARBAJAL y ERLINDA GALDAMEZ CHINCHILLA, con pasaje de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean

los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN". " En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1112

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio,

persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CASERIO EL PEPETON CANTON GUACHIPILIN, con código de infraestructura UNO CERO SIETE OCHO CINCO, el cual está ubicado en CASERÍO PEPETÓN, CANTÓN GUACHIPILIN, Municipio de COMALAPA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA ANITA LEON DE GUEVARA, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con ANTONIO LEON y JOSE NORMAN GUEVARA GUEVARA, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ALBER-

TINA GONZALEZ DE GUEVARA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete: seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- " Jonathan Mata Aldana, "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN". En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fjése uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en El Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí. OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR CANTON LLANO GRANDE, con

código de infraestructura UNO CERO SIETE OCHO OCHO, el cual está ubicado en Cantón LLANO GRANDE, Municipio de CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FREDDY LANDAVERDE PERAZA, MARIA CONSUELO LANDAVERDE, IRMA ALVARADO GUARDADO con calle de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con IRMA ALVARADO GUARDADO y BLANCA MIRIAN LANDAVERDE DE MARQUEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con JOSE ROQUE MARQUEZ RIVERA, con Tapial de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ROQUE MARQUEZ RIVERA, con Tapial de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE: " Jonathan Mata Aldana. " ILEGIBLE. ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. " AUTO DE ADMISIÓN "- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE,

DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1114

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias

y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR "CANTON CUEVITAS", con Código de infraestructura UNO CERO OCHO TRES UNO, el cual está ubicado en CANTON CUEVITAS, Municipio de DULCE NOMBRE DE MARIA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con LAZARO GUEVARA CRUZ con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio; y colindando con JOSE JESUS ROBLES y ALEXANDER LOPEZ ORELLANA, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR colindando con MARILU ROBLES GUEVARA, GREGORIO LOPEZ GUEVARA con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, DIOCESIS DE CHALATENANGO, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO

DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana, ", " ILEGIBLE." RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee; OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN" "En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE DULCE NOMBRE DE MARIA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1115

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO

GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el COMPLEJO EDUCATIVO "CANTON VAINILLAS", PORCIÓN DOS, con código de infraestructura UNO CERO OCHO TRES SEIS, el cual está ubicado en CANTON VAINILLAS, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ROSALIDIA GALDÁMEZ VIUDA DE MENJÍVAR y TULIO ERNESTO CASCO con calle de por medio.

LINDERO ORIENTE colindando con HUGO ALEX ALVARENGA GALDAMEZ, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con DORA ARACELY GALDÁMEZ DE GALDÁMEZ con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología con cerco de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana.", " ,ILEGIBLE.", ". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador." "AUTO DE ADMISIÓN"- En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE EL CARRIZAL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 1116

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDÁMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guión cero uno cero uno dos uno guión cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución

de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE-UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, EL DIA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el CENTRO ESCOLAR DE "LA LAGUNA", con código de infraestructura UNO CERO OCHO CINCO CINCO, y la ESCUELA DE EDUCACIÓN PARVULARIA LA LAGUNA, con código de infraestructura UNO CERO OCHO CINCO DOS, el cual está ubicado en BARRIOLAS VICTORIAS, municipio de LA LAGUNA, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con EMILIANO ISAIAS SANTOS CALLES Y OTROS con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con RODOLFO CALLES, ALFREDO GALDAMEZ GUERRA, DIEGO GALDAMEZ GUEVARA y MAURO GALDAMEZ GUEVARA con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con MARIA JOVELINA SANCHEZ, MARIA NORBERTA MENJIVAR GUEVARA, MELVIN RODOLFORIVAS REYES y JOSE DODAMIN CALLES AYALA con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del

Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de CINCOMIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE- "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. ""AUTO DE ADMISIÓN"" En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.

En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA
ACUICULTURA
(CENDEPESCA)****NOTIFICACIÓN POR EDICTO****REF: DJ-M-08-2023****SEÑOR BRAYAN ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA.**

EI INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DE CENDEPESCA,

HACE SABER: Que en el proceso sancionatorio administrativo referencia DJ-M-08-2023, se ha dictado resolución inicial en contra del señor Bryan Ernesto Martínez García.

Lo anterior, en virtud que este Centro recibió el acta de la una hora del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, suscrita por la licenciada Maybel Veraliz Nolasco Avalos, Coordinadora Regional de CENDEPESCA Acajutla, reportando la entrega que le hiciera el Cabo Jorge Alberto Contreras Rosales, de la Unidad de Seguridad Fronteriza San Salvador, de la Policía Nacional Civil, el día treinta de mayo del presente año, por medio del oficio número PNC/SSP/DSF/SDFLH/559/2023, en el que consta el decomiso de mil quinientas libras aproximadamente de robo, como resultado de operativo realizado por dicha unidad de la PNC, al señor Brayan Ernesto Martínez García por el presunto incumplimiento del artículo 79 letra a) de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura en relación con el artículo 79 del Reglamento respectivo, ya que el día treinta de mayo del presente año, en el lugar conocido como Calle de Segundo Orden, Caserío El Palmo del Cantón La Hachadura, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, la Seguridad Fronteriza San Salvador, intervino el vehículo tipo camión liviano placas P-270C9-2011, marca Hyundai modelo H100 año 2023 color blanco motor KMFZCX7BA-PU969231 propiedad de CrediQ S.A. de C.V., conducido por el señor Martínez García, de veinte años de edad, portador del Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho-cuatro, advirtiéndole que el vehículo antes mencionado transportaba mil quinientas libras aproximadamente de robo, en virtud de lo que se le solicitó al señor Martínez García presentara la correspondiente Guía de Transporte de Productos Pesqueros y sus anexos respectivos, estableciéndose que no portaba la misma ni ningún otro documento que respaldara el origen del producto pesquero antes descrito.

De conformidad a lo establecido en el Art. 79 de la Ley General de Ordenación y promoción de Pesca y Acuicultura, las infracciones clasificadas como graves, serán sancionadas con multa equivalente a cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes, en caso que llegare a comprobarse que el cometimiento de la misma, determinando la letra a) del precitado artículo, de forma expresa, que constituye infracción grave: "Realizar cualquiera de las fases de las actividades de pesca y acuicultura en contravención a las disposiciones de la presente ley o sin la autorización o licencia correspondiente(...)", y para el caso en ciernes resulta aplicables dicho supuesto ya que de conformidad a lo informado por el oficio número PNC/SSP/DSF/SDFLH/559/2023 de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, el señor Martínez García realizaba fases de la actividades de la pesca -transportaba producto pesquero-en contravención a la ley aplicable específicamente lo regulado por el legislador en el Art. 79 del Reglamento de LGOPPA en el cual se estableció la obligación de los comerciantes mayoristas y exportadores, al transportar los productos de la pesca, y la acuicultura; deberán portar la autorización correspondiente, además los siguientes documentos: a) Guía de Transporte de Productos Pesqueros, que será extendida en las oficinas de CENDEPESCA; y b) Documentos de envío de productos o las facturas que determinen el origen del producto(...).

En consecuencia, con base a los argumentos antes expuestos, y de conformidad a lo establecido en los Arts. 11 de la Constitución de la República y 87 inc. Primero de la LGOPPA, se le notifica en legal forma del presunto incumplimiento antes indicado, para lo cual se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad al Art. 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente, debiendo presentar sus argumentaciones a este Centro.

Se le advierte al presunto infractor señor BRAYAN ERNESTO MARTÍNEZ GARCÍA, que si éste no contesta en un plazo de diez días hábiles, el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador Ad Litem, para que lo represente. Además, se previene, que con su intervención proporcione un medio para oír notificaciones. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.P.C.M.

LIBRADO EN EL CENTRO DE DESARROLLO DE LA PESCA Y ACUICULTURA: Santa Tecla, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

ING. EDGAR FERMAN PALACIOS LÓPEZ,

DIRECTOR GENERAL.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS HUEZO HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, agricultor, soltero, salvadoreño, originario del municipio de San Fernando, Departamento de Chalatenango y como último domicilio la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Luis Huevo Martínez y Lucía Hernández Mancía, falleció a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de

dos mil veintidós, DUI número cero uno seis cuatro cero cero ocho uno guion cero, por parte de Luis Huevo Martínez y Lucía Hernández de Huevo, en calidad de padres del causante.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil veintitrés.- LICDO. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1092-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO VALERIANO MARROQUIN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio 606, entre 9ª. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída de las 11 horas con 30 minutos del día 12 de octubre del 2023, en las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por la causante MARIA ELENA YAN DE RAMIREZ, fallecida a las 3 horas con 30 minutos, del día 11 de noviembre del 2021, en la Ciudad de Armenia, del departamento de Sonsonate, quien a la fecha de su fallecimiento era de 64 años de edad, Salvadoreña, de oficio domésticos, casada, originaria y siendo su último domicilio de la ciudad de Armenia, del departamento de Sonsonate, hija de Evaristo Yan Argumedo y Juana Evelia Cornejo viuda de Yan, se ha declarado a ELVIA MARGARITA RAMIREZ YAN, heredera ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por la causante por derecho personal como hija de la causante respectivamente.

San Salvador, 12 de octubre del 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA.

NOTARIO.

1 v. No. W001662

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio del Ex Banco Azteca, ubicado en 9ª. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 8 horas del 9 de octubre de 2023 en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante JOSÉ INÉS MARTINEZ ASUNCIÓN, fallecido a las 7 horas y 30 minutos del 23 de enero de 2017, que a la edad de su fallecimiento era de 69 años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, lugar de su último domicilio, se ha declarado a TELMA MARTINEZ DE GONZALEZ, MARGOT MARTINEZ PEREZ y JUAN ARIEL MARTINEZ PEREZ, como herederos ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hijos del causante, respectivamente, y a su vez y tiénese por repudiados los derechos hereditarios que en esta sucesión le correspondía a los señores ANTONIO BALMORE MARTINEZ PEREZ y MARÍA ANGELA PEREZ DE MARTÍNEZ.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA.

NOTARIO.

1 v. No. W001663

ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA, Notario, de este domicilio, con oficina en 2° Nivel de Edificio del Ex Banco Azteca, ubicado en 9ª. Av. Sur y Calle Rubén Darío, San Salvador, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución pronunciada a las 7 horas del 9 de octubre de 2023 en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes dejados por el causante LUCAS SOLIS VALLADARES conocido por LUCAS VALLADARES SOLIS, fallecido a las 23 horas y 30 minutos del 11 de marzo de 2007, que a la edad de su fallecimiento

era de 40 años de edad, jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con último domicilio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, se ha declarado a LUCAS ELISEO SOLIS MARTINEZ y JOSÉ FRANCISCO VALLADARES MARTINEZ, herederos ab-intestato con beneficio de inventario y se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes dejados a su defunción por el causante por derecho personal como hijos del causante, respectivamente.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

DR. ROBERTO VALERIANO MARROQUÍN ELENA.

NOTARIO.

1 v. No. W001664

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cinco minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA GLORIA GALDAMEZ DE ORTIZ, quien fue de cincuenta años de edad, Profesora, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y seis mil seiscientos treinta guión tres, quien falleció a las cinco horas con cuarenta minutos del día veintiséis de Noviembre de dos mil veinte, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte del señor GODOFREDO ORTIZ SERRANO, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos veintiséis mil cuarenta y uno guión siete, y número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos treinta-cero noventa mil setecientos sesenta y seis ciento uno-cuatro, EN SU CALIDAD DE Cónyuge SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondían a los señores MOISES GODOFREDO ORTIZ GALDAMEZ, LUIS ALFREDO ORTIZ GALDAMEZ y GEMENY EUNICE ORTIZ GALDAMEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de Septiembre del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W001678

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las once horas con treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de parte de los solicitantes señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00353021-0, en su calidad de esposa del causante; LILIBETH NATALIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05422340-6; KARLA MARISOL MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinticuatro años de edad, sin profesión, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 05820657-9; HELEN IVONNE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06067014-0; BELINDA EMILIA MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 06362601-9; y JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ, de once años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: 0614-111011-111-2, quien es representado legalmente por su madre señora SANTOS EMILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE MÉNDEZ, estos últimos en sus calidades de hijos del causante; la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSUÉ ELÍAS MÉNDEZ BLANCO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Natalia Blanco de Méndez y Jorge Méndez; cuya defunción acaeció el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02345347-6 y número de identificación tributaria: 0608-221077-102-4. Confririéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANÍBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001687

GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Rosa de Lima, con Oficina ubicada en 5ª. Avenida Sur, Local #1, entre 2ª. y 4ª. Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte del mes de septiembre del año dos

mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora INGRID PATRICIA FLORES DIAZ, en su calidad de hija del causante de los bienes dejados a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO FLORES, quien falleció a las veinte horas del día veintinueve de mayo del año de mil novecientos noventa y cuatro, en Colonia Ventura Perla, de esta ciudad, departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Colonia Ventura Perla, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a consecuencia de Lesiones con Arma de Fuego, con asistencia médica, siendo este lugar su último domicilio; en consecuencia, se le ha conferido a la Heredera Declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, sin más restricciones que las que regula la ley.

Librado en Santa Rosa de Lima, a los CINCO días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés.-

LIC. GRACIELA BEATRIZ MEDRANO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001698

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en el Pasaje Moreno, casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído las catorce horas del día nueve de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MELITON REYNA DEL CARMEN GONZALEZ CANALES, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre MANUELA ANTONIA GONZALEZ VIUDA DE CANALEZ, conocida por MANUELA ISABEL GONZALEZ, MANUELA ANTONIA GONZALEZ, MANUELA ANTONIA GONZALEZ DE CANALES y por MANUELA GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las trece horas y cincuenta minutos del día tres de marzo del año dos mil nueve, dejó el señor RUPERTO ANTONIO CANALES ESCOBAR, conocido por ANTONIO CANALES, de parte de MELITON REYNA DEL CARMEN GONZALEZ CANALES, en calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre MANUELA ANTONIA GONZALEZ VIUDA DE CANALEZ, conocida por MANUELA ISABEL GONZALEZ, MANUELA ANTONIA GONZALEZ, MANUELA ANTONIA GONZALEZ DE CANALES y por MANUELA GONZALEZ, en calidad de hija sobreviviente, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día once de octubre del año dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. W001702

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA MARTÍNEZ VIUDA DE CARRANZA, de 77 años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, del domicilio de Santa Ana, originaria de Santa Ana, y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 7 de marzo del año 2022; habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, al señor Pedro Antonio Carranza Martínez, en el carácter de hijo sobreviviente de del causante supra relacionado, por lo que, al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día dos de octubre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W001714

LUIS ALONSO ZAVALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en, RESIDENCIAL COLINAS DE MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO CIENTO DIEZ, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, donde se ha tenido por aceptada definitivamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su fallecimiento dejó la señora BLANCA CELIA HERNÁNDEZ DE ZAMORA, ocurrida en EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veinte horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil doce, a consecuencia de Coagulación Intravascular Diseminada, Enfermedad de CRHON, con asistencia médica, siendo su último domicilio la Ciudad Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de parte del señor ERICK ANTONIO FERRUFINO HERNÁNDEZ y señorita ANDREA MICHELLE ZAMORA HERNÁNDEZ, en concepto de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos del señor ANDRES ZAMORA GONZÁLEZ, esposo sobreviviente de la causante de la sucesión intestada con beneficio de inventario, dejada por la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. W001726

RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial San Bernardo, Casa número cuatro, Escalón Norte, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez del mes de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado en las Diligencias Notariales de Aceptación de Herencia Testamentarias, al señor MIGUEL ARNOLDO RIVAS, como HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor VICTOR MIGUEL HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintiún horas y cincuenta y nueve minutos del día trece del mes de julio del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, su último domicilio; en virtud de su calidad de Heredero Testamentario del referido causante. Habiéndosele conferido al Heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión Testamentaria, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día once del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. W001729

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPIÑ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, número tres-dos, sobre calle que conduce al Rastro Municipal de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA DOROTHY SMITH, quien falleció el día treinta de abril de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán; al señor RICARDO ARMANDO GALDAMEZ BATRES, en concepto de nieto por el derecho de transmisión que le correspondía a su madre señora GEORGIA TERESA MENIS conocida socialmente como TERESA AMALIA BATRES SMITH, quien fue hija de la expresada causante, y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario LUIS ALONSO CRESPIÑ, a las diez horas treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.-

LIC. LUIS ALONSO CRESPIÑ,
NOTARIO.

1 v. No. X012713

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, condominio Viena, Local número veinticuatro, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diez de octubre del presente año, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores HECTOR ANZORA GONZALEZ y ZOILA INES ANZORA GONZALEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor ELIO GONZALEZ conocido por ELIO GONZALEZ RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario del Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio la Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Caserío El Tigre, Hacienda Zapotitán, Cantón Ateos, Ciudad de Sacacoyo, departamento de La Libertad, a las diez horas veinticinco minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil nueve, en sus calidades de hijos, del mencionado causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LUIS GUSTAVO BONILLA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X012719

CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN, Notario, de España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA TERESA ZEPEDA DE MARTÍNEZ; con número de identificación tributaria cero ciento doce-ciento sesenta mil ciento cincuenta y cuatro ciento dos-cero; de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ, conocido por MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ MEJÍA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público para los consiguientes efectos legales.

Librado en la oficina de la Notario CARMEN SUZANA GRANADA DURAN, San Salvador, a las catorce horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. CARMEN SUZANA GRANADA DURÁN,
NOTARIO.

1 v. No. X012721

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos, Sobre Diagonal Arturo Romero Colonia Médica San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LAURA ESTER CASTELLON HENRIQUEZ, Heredera definitiva con beneficio de inventario en calidad de hija sobreviviente, de los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE GUSTAVO CASTELLON MATA, conocido por JOSE GUSTAVO CASTELLON; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,
NOTARIO.

1 v. No. X012723

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en FINAL CALLE CUSCATLÁN ORIENTE, NUMERO TRES ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores: SONIA EDELMIRA ARAUJO GOCHEZ, ANA GUADALUPE ARAUJO DE URRUTIA, MIRNA JUDITH ARAUJO DE BAIRES y ELSI MARGARITA GOCHEZ DE HENRIQUEZ, conocida por ELSY MARGARITA GOCHEZ DE HENRIQUEZ, herederos definitivos testamentarios, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dos de agosto del dos mil siete, les dejó su padre JOSÉ GONZALO ARAUJO CONOCIDO POR JOSÉ GONZALO ARAUJO BAUTISTA Y POR GONZALO ARAUJO, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, Pensionado Jubilado, quien fue hijo de Daniel José Gonzalo Araujo y Ana Edelmiria Bautista, siendo su último domicilio, la ciudad

de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de Hijos sobrevivientes y testamentarios del causante, en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

ELVIA LETICIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X012725

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ELVA ISABEL BERDUGO, conocida por ELBA ISABEL BERDUGO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, soltera, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Lidya Berdugo, fallecida, falleció a las trece horas treinta minutos, del día tres de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del Señor JORGE ALBERTO PÉREZ BERDUGO, de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Salinas, Estado de Kansas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis cinco cinco tres ocho seis-uno, en su concepto de hijo de la causante.- Confíresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. X012727

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora ANTONIA

AMAYA DE VILLATORO, quien fue de 78 años de edad, casada, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hija de Eulogía Amaya (fallecida), quien falleció el día 29 de abril del año 2017; al señor LORENZO ANTONIO VILLATORO AMAYA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03460746-0; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012736

Licenciado OSCAR LEONEL MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Santa Mónica, Polígono treinta y cuatro, casa quince, sobre la Trece Calle Oriente de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley, al público.

HAGO SABER: Que por resolución del infrascrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS TESTAMENTARIOS, UNIVERSALES Y DEFINITIVOS, CON BENEFICIOS DE INVENTARIO a Lidia del Carmen Ayala de Guerra, Flor de María Guerra Ayala y Oscar René Guerra Acevedo, en la herencia testamentaria del causante GABINO ELEUTERIO GUERRA RUIZ, defunción ocurrida a las dieciséis horas y diez minutos del día doce de noviembre de dos mil veintidós, en esta ciudad, siendo también su último domicilio; se ha conferido a Lidia del Carmen Ayala de Guerra, Flor de María Guerra Ayala y Oscar René Guerra Acevedo, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión y por este medio se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

OSCAR LEONEL MARQUEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012752

ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en Séptima Calle Poniente, casa número trece, segundo nivel, Colonia Escalón, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte de esta ciudad de San Salvador, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria, a las siete horas del día cuatro de los corrientes, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su

defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social del municipio de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSE MARÍA FUENTES CANALES, a los señores RAUL AMÉRICO FUENTES y JUANA CANALES DE FUENTES, en su calidad de padres del referido causante; y se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA,

NOTARIA.

1 v. No. X012759

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora: MARÍA ESTER SARMIENTO JACO conocida por MARÍA ESTER SARMIENTO DE GUIROLA, quien fue de 76 años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, originaria de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, de quien no se tiene número de documento único de identidad, quien falleció el 29 de septiembre de 1994 a los señores: 1. JOSE MARIA GUIROLA SARMIENTO, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de DUI: 02124469-3; 2. VICTOR MANUEL GUIROLA SARMIENTO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de DUI 00824161-8; 3. MARIA ISABEL GUIROLA SARMIENTO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Iowa Estados Unidos de América, portadora de DUI 02069435-8, y 4. ROSA ELENA GUIROLA DE CORTEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de DUI 04314193-4; quienes vienen los tres primeros en calidad de hijos de la causante y la cuarta en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora LUCRECIA DEL CARMEN SARMIENTO, en calidad de hija de la causante juntamente con el heredero declarado señor PEDRO CRISTÓBAL SARMIENTO JACO, mayor de edad, Caficutor, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad Homologado Número: 01397904-8, por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012771

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante LUIS CASTILLO conocido por LUIS CASTILLO NAJERA, quien fue de 78 años de edad, casado, trabajador por cuenta propia, del domicilio de Maywood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y originario de Santa Ana, quien falleció el día 07 de marzo de 2019, a consecuencia de Neumonía, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora MIRIAM CARLOTA VALENCIA DE CASTILLO, mayor de edad, costurera, del domicilio de Santa Ana, con DUI: 01657022-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS ORLANDO CASTILLO VALENCIA y NELSON OSWALDO CASTILLO VALENCIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012773

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado FREDY ALEXÁNDER VALENCIA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BERNARDINA CONTRERAS DE RODRÍGUEZ, quien falleció el día veintitrés de febrero de dos mil quince, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, al señor LUIS HUMBERTO VALLE MARAVER, en su calidad cesionario

de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Aura Rodríguez Contreras, Fide Yaneth Rodríguez Contreras, Reina Isabel Rodríguez Contreras y al señor Andrés de Jesús Rodríguez Contreras, en calidad de hijas e hijo sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X012776

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas cincuenta y seis minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario en la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintiuno de abril de dos mil dieciocho, dejó el causante señor DEMETRIO RUIZ, conocido por DEMETRIO RUIZ ZALDAÑA, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco uno dos uno cinco - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero uno uno cero - dos ocho cero siete cuatro uno - uno cero uno - tres, de parte de la señora MARIA TERESA RUIZ, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno seis cuatro cuatro cero tres seis - cinco, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las diez horas con seis minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X012777

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestadas, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 77/ACE/23(1), promovidas por la Licenciada Brizeida Ninnette Pérez, apoderada de los señores JOSE EDUARDO RIVERA; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA e infante MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, se ha proveído resolución de las once horas del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado herederos intestados y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE EDUARDO RIVERA, de setenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 00277574-0; IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI # 01998210-4 y niña MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, de dos años de edad, del domicilio de Izalco, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, los dos primeros en calidad de padres y la infante hija del causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, la herencia que a su defunción dejare el causante señor WALTER OSMIR RIVERA SHUNICO, de veinticuatro años de edad, estudiante, soltero, hijo de José Eduardo Rivera y Imelda Magdalena Shunico, fallecido el día veinticinco de enero del dos mil veintidós, en Izalco, siendo Izalco el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores JOSÉ EDUARDO RIVERA, IMELDA MAGDALENA SHUNICO DE RIVERA, y niña MEYBEL YAMILETH RIVERA RIVERA, representada legalmente por la madre señora Maura Emilda Rivera Cortez, se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas cuarenta minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X012819

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dos de octubre del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de In-

ventario, clasificadas con el NUE: 02889-23-CVDV-1CM1-348-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a José Basilio Magaña Ramírez, Mayor de edad, Agricultor Pequeño, de este domicilio, con DUI: 04153719-7; y Felicitó Cabrera Magaña, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI: 01504973-4; ambos en calidad de hijos sobrevivientes; y el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Pedro Pablo Magaña Cabrera, en calidad de hijo sobreviviente del causante Alejandro Magaña Rivera quien fue de ochenta y seis años de edad, Viudo, Agricultor, con DUI: 00461865-1 y NIT:1217-131230-101-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, el 31 de julio del 2016, a consecuencia de Infarto Cerebral Isquémico, con asistencia médica, Hijo de Matea Rivera y Juan Pablo Magaña.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de octubre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X012829

LICENCIADA DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte número cinco "D" de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario Proveída a las siete horas del día nueve del mes de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de Inventario de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DANIEL DE JESUS MARTINEZ, ocurrida el día veinte de enero de dos mil diecinueve, en Cantón El Paraíso Jurisdicción de San Sebastián, De-

partamento de San Vicente, teniendo como su último domicilio el Cantón El Paraíso, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA SOFIA RIVAS VIUDA DE MARTINEZ; y en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintitrés.-

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X012831

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número Quinientos Siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrito Notario, emitida a las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de Octubre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, se DECLARÓ Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el causante OSCAR JEREMIAS FUENTES MAYEN, quien en vida fuera de setenta y ocho años de edad, casado, sexo masculino, Agricultor en pequeño, y que se identificara por medio de Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho seis tres tres seis - seis, originario de Jocoro, Departamento de Morazán, y con último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores Mercedes Mayen (Fallecida); y Cástulo Fuentes (fallecido) el ahora occiso falleció en Cantón San José, jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, a las dos horas y cincuenta y ocho minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, a causa de cáncer de próstata, sin asistencia médica; POR PARTE de SANTOS ISABEL MURILLO DE FUENTES, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y CESIONARIA; solicitante a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión en forma definitiva. En consecuencia, publíquese el aviso de ley en el Diario Oficial y un Periódico de mayor Circulación Nacional.

Lo que se pone de conocimiento al público para efectos legales.

LIBRADO por la Notario, en la ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día nueve de Octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO JOSE ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. X012842

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 N°1, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ZOILO LÓPEZ DÍAZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en Caserío El Cortezal, Cantón El Tablón de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, de parte de los señores Martin Umazor López, Oscar Armando Umazor López, Mauricio Antonio Umazor, José Francisco Umazor López, Rodolfo Umazor López, Sandra Teresa Umazor de Guevara, Bertha Melida Umazor de Lazo, Ricardo Umazor López y Juana Umazor de Rivas, en calidad de Hijos del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X012843

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que, por resolución proveída por el suscrito Notario, a las trece horas de esta fecha, se ha declarado al señor PEDRO PABLO

REYES, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR MAURICIO REYES, de sexo masculino, quien fue de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Comerciante, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cuatro ocho cuatro cinco cero - uno; siendo hijo de Romelia Reyes, y falleció a las quince horas y veintiséis minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, causa de la muerte síndrome de distrés respiratorio, choque cardiogénico, insuficiencia cardiaca, síndrome de Cushing, con asistencia médica, profesional determinó causa de la muerte Doctor José Edwin Blanco Blanco, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROMELIA REYES, en concepto de madre sobreviviente del causante señor SALVADOR MAURICIO REYES, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X012845

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas y treinta minutos de esta fecha, se ha declarado la señora FLOR YESENIA LAZODE MORENO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor ELISEO MORENO, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de ochenta y dos años de edad, Agricultor, originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve uno cinco cinco cero-uno, siendo hijo de Josefa Moreno, fallecida; el causante ELISEO MORENO, falleció en casa ubicada en Lotificación Nueva Jerusalén pasaje I casa número ocho, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas y

cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil veintitrés, causa de la muerte paro respiratorio, sin asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor ELISEO MORENO, y se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X012846

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 01369-23-CVDV-1CM1-157-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a SELMA IVETTE JIMENEZ AYALA, Mayor de edad, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04786118-8, en calidad de hija de la causante ANA MILAGRO AYALA DE JIMENEZ a su defunción ocurrida el 30/12/2016, a la edad de sesenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Ayala y Juana Demetria Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00414569-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del tres de octubre del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012849

EL INFRASCRITO NOTARIO,

AVISA: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre del presente año, se ha declarado here-
dero definitivo con beneficio de inventario, al señor JUAN ERNESTO
CADENAS CASTELLANOS, quien es de setenta y ocho años de edad,
artista y pintor, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de
Usulután, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único
de Identidad número: cero cuatro nueve cinco uno cinco cinco seis- tres
- dos, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios
que le correspondían a LUIS BARRIENTOS, en su calidad de esposo
de la causante ELVIRA MARTINEZ DE BARRIENTOS conocida por
ELVIRA MARTINEZ, ELVIRA CADENAS, ELVIRA CADENAS
DE BARRIENTOS Y ELVIRA ALICIA CADENAS, quien falleció el
treinta de diciembre del año dos mil once, siendo la Ciudad de Puerto
El Triunfo, Departamento de Usulután, el lugar de su último domicilio.-
Confírasele al señor JUAN ERNESTO CADENAS CASTELLANOS,
LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE
LA SUCESION.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario Ever Mauricio Portillo Reyes,
situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve,
del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las
once horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés.

EVER MAURICIO PORTILLO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X012856

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San
Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente
Local Tres - Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas
del día once de octubre de este año, han sido declaradas HEREDERAS
DEFINITIVAS de la Sucesión intestada que a su Defunción dejara el
causante ROBERTO FERNANDEZ LEIVA conocido por ROBERTO
FERNANDEZ, quien falleció en Casa Ubicada en Cantón Shaltipa, San-
tiago Texacuangos, San Salvador, a las diecinueve horas y quince minutos
del día ocho de Noviembre de dos mil veintidós, con asistencia médica,
a causa de Paro Cardiorrespiratorio, quien a la fecha de su fallecimiento

era de setenta y un años de edad, Mecánico, casado, de nacionalidad
salvadoreña, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz,
siendo su último domicilio en Santiago Texacuangos, departamento de
San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Iden-
tificación Tributaria cero dos uno nueve cuatro nueve seis siete - cinco,
a las señoras MARIA EVANGELINA GOMEZ DE FERNANDEZ, en
calidad de Esposa Sobreviviente y NORMA LETICIA FERNANDEZ
DE BUSTAMANTE, en calidad de Hija Sobreviviente y Cesionaria
de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARVIN
ALIRIO FERNANDEZ GOMEZ, en calidad de hijo sobreviviente del
causante, confiriéndoseles la Administración y Representación Definitiva
de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes
de Octubre del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X012859

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO, Notario, del domicilio de San
Salvador, con oficina en Quinta Avenida Norte y Quinta Calle Oriente
Local Tres – Ocho B, Santa Tecla, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce
horas con treinta minutos del día once de Octubre de este año, ha sido
declarada HEREDERA DEFINITIVA de la Sucesión intestada que a
su Defunción dejara el causante RODRIGO ANTONIO GRIJALVA
conocido por RODRIGO GRIJALVA, quien falleció en Colonia Llano
Verde, Pasaje G, Lote Ocho, Jayaque, departamento de La Libertad, a
las doce horas del día veintidós de junio de dos mil veinte, con asistencia
médica, a causa de Infarto al Miocardio, Paro Cardiorrespiratorio más
Sospecha de Covid Diecinueve, quien a la fecha de su fallecimiento era
de ochenta y dos años de edad, Jornalero, de nacionalidad Salvadoreña,
originario de Armenia, departamento de Sonsonate, siendo su último
domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento
Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho
cero dos dos tres dos - tres, a la señora ESMERALDA GUADALUPE
ZEPEDA, en calidad de Cesionaria de los derechos Hereditarios que le
correspondían a la señora CARMEN QUIROA GRIJALVA, en calidad
de hija sobreviviente del causante, confiriéndosele la Administración y
Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.-

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.

KARLA MARJORY DERAS PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X012860

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las quince horas cinco minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NORMA DE JESÚS CABRERA DE RUANO en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MERLYN ANDREA RUANO CABRERA, en calidad de hija sobreviviente del de cujus señor MAURICIO NOEL RUANO, fallecido a las doce horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, licenciado en psicología, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Juana del Carmen Ruano (fallecida).

Confiriéndole a la señora NORMA DE JESÚS CABRERA DE RUANO, en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara el causante indicado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012863

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina en Sexta Avenida Norte casa número cuatro Barrio La Cruz, San Juan Opico, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las diez horas del día doce de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara MARIA BONOFICIA MELENDEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, oficios del hogar, siendo su último domicilio Colón departamento de La Libertad, y originaria de San Vicente, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro nueve dos dos - seis, quien falleció a las quince horas con quince minutos del día veintiuno de septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, atendido por la Doctora NAVIA ISABEL SANCHEZ CUBIAS, de parte de CARLOS MARIO MELENDEZ, en concepto de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO MELENDEZ GONZALEZ, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, HABIÉNDOSELE CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a mi Despacho Notarial en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en San Juan Opico, departamento de La Libertad a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS RENE MOLINA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. X012868

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01019-23-STA-CVDV-1CM1-107-23(2), promovidas

por la Licenciada ANA GLADYS CARRANZA DE TORRES, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial de la señora SANDRA PATRICIA CASTANEDA DE MORALES; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SANDRA PATRICIA CASTANEDA DE MORALES, quien según solicitud es de cincuenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos diecisiete mil ciento setenta y siete - nueve, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor JORGE EDMUNDO CASTANEDA, quien fue de setenta y seis años de edad, Zapatero, divorciado, siendo su último domicilio el de esta ciudad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora Alicia Castaneda, quien falleció a la una hora y quince minutos del día nueve de junio de dos mil quince. CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X012873

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado las diez horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora MELBA RUTH CORDOVA CERÓN conocida por MELBA RUTH CORDOVA y por MELBA RUTH LÓPEZ, mayor de edad, pensionada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador con documento único de identidad número 06700756-8; como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante NOEL LÓPEZ conocido por NOEL ESCOBAR LÓPEZ y por NOEL LÓPEZ ESCOBAR, quien a su defunción ocurrida el día diecisiete de diciembre de dos mil once, era de cincuenta y ocho años de edad, casado, proveedor, del domicilio de San Salvador con número de pasaporte ordinario ES 0770479; en su calidad de esposa sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X012874

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este juzgado, a las catorce horas cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de mayo de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora ADRIANA DEL CARMEN TORRES DE ALVARADO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien fue titular del Documento Único de Identidad 00007470-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1111-131155-001-5; a los señores MARIO EDGARDO ALVARADO TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02089954-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0603-060577-101-5, EDWIN ALBERTO ALVARADO TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 02706921-1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-201078-138-9, y BRENLY MACIEL ALVARADO TORRES, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01766082-9, TODOS EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les confirió a los Herederos Declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas doce minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X012876

JUAN FRANCISCO CORDOVA ALVARADO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio Feria Rosa, Edificio "C", Tercer Nivel, Local Trescientos Cuatro, Carretera a Santa Tecla, San Salvador (Frente al Hospital El Salvador).

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día tres de octubre del año de dos mil veintitrés, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HECTOR SALVADOR GUTIERREZ MENDEZ, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho uno cero cinco dos - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: homologado, en calidad de hijo de la causante; al señor LUIS ARTURO GUTIERREZ JUAREZ, quien es de cincuenta y seis años de edad, plomero, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos ocho uno siete seis seis - cinco, y con Número de Identificación Tributaria homologado, representado por la señora Yamileth Orbelina Gutiérrez Borja, de generales antes expresadas, quien actúa en su nombre y representación como Apoderada Especial Administrativa con Cláusulas Especiales, en las presentes diligencias, en calidad de hijo de la causante; a la señora KERUBINA LISSETTE CERÓN JUÁREZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero ocho nueve dos cero seis - uno, y con

Número de Identificación Tributaria, homologado, y la señora YOLANDA VANESSA CERÓN JUÁREZ, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis ocho cinco cuatro uno - siete, y con Número de Identificación Tributaria, homologado, representadas por la Licenciada Alexandra Jemmileth Mejía Ortiz, de generales antes expresadas, quien actúa en sus nombres y representación como Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, en las presentes diligencias, ambas en su calidad de nietas de su abuela materna de la causante señora MARIA ORBELINA GUTIERREZ, por derecho de representación, ocupando el lugar y los derechos hereditarios que tendría su madre JULIA JUDITH JUÁREZ GUTIÉRREZ, por no poder suceder, quien falleció sin haber podido suceder, en la sucesión de su abuela, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA GUTIÉRREZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA GUTIERREZ, quien fue de noventa y tres años de edad, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio y habiendo FALLECIDO en casa ubicada en Colonia Veintidós de Abril, Zona Dos, Pasaje Carballo, Casa número cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día once de diciembre de dos mil veintidós, sin haber formalizado testamento alguno. Y se les confiere a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el despacho del Notario Licenciado Juan Francisco Córdova Alvarado, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JUAN FRANCISCO CORDOVA ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X012879

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Notarial ubicado en Calle San Luis, Número veintitrés D, del Reparto Metropolitano de San Salvador de este mismo departamento, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores RENE MAURICIO MOLINA CASTILLO, JOSE ROBERTO MOLINA CASTILLO, JAVIER RODRIGO MOLINA CASTILLO, MARIA EUGENIA MOLINA CASTILLO, RENE ARTURO MOLINA RUBIO, RODRIGO ALEJANDRO MOLINA RUBIO E IRIS RUBIO DE MOLINA, representados legalmente por la Licenciada ROXANA QUIJADA HERNANDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida en BANNER UNIVERSITY MEDICAL CENTER PHOENIX, MARICOPA, ARIZONA, estado de los Estados Unidos de América, en esa ciudad su último domicilio, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dejara el señor RENE MOLINA MARTINEZ, en su concepto de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante; habiéndose concedido a ellos la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los siete días de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012882

LICENCIADO RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ, Notario, con oficina jurídica establecida en Barrio Candelaria, Primera Avenida Sur, casa número once, municipio de Usulután, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: MARVIN NOHEMI MONTERROSA DE LARA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA, ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor: JOSÉ PABLO LARA SORIANO. Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, doce de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012888

CAIN DARIO ORELLANA MANCIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina ubicada en Sexta Avenida Sur, Residencial El Cordobés, local número siete, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del Suscrito, de las doce horas del día diez de los corrientes, se ha declarado a la señora TERESA DE JESÚS GUARDADO MARTÍNEZ, heredera definitiva, con beneficio de inventario de la sucesión intestada, que a su defunción dejara el señor RAÚL VIÑALS VELASCO, quien falleció a la primera hora y doce minutos del día veintiséis de septiembre del año mil dieciocho, en El Paso, El Paso, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios, que en dicha sucesión correspondían a Isabel Viñales Velasco, hermana del causante, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. CAÍN DARÍO ORELLANA MANCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X012897

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ, conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Soltero, Originario de la Ciudad y Departamento de Ahuachapán, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora LUZ DE MARÍA RODRÍGUEZ; de parte de los señores: 1) GERARDO JOSÉ RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02610963-6; 2- CARLOS ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Licenciado en Informática, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 01447143-3; 3- HERBERT WILFREDO RODRÍGUEZ RIVAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Iden-

tificación Tributaria número 04693714-8; y 4- EDUARDO VALERIO RODRÍGUEZ CUELLAR, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número 05415346-5; todos en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante.

Confírase a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión del señor CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ conocido por CARLOS WILFREDO RODRÍGUEZ RIVERA.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos: A las ocho horas cincuenta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X012898

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora BEATRIZ ESPERANZA AGUILAR FIGUEROA; en calidad de HIJA y como Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor MIGUEL ANGEL AGUILAR FIGUEROA, como HIJO de la causante HERMELINDA FIGUEROA DE AGUILAR, quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X012907

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha declarado a: PABLO ALBERTO VAQUERANO CRUZ; HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA AMINTA VAQUERANO, quien falleció el día veinte de noviembre de mil novecientos noventa, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X012911

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Boulevard Tutunichapa, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Colonia Médica, Edificio Las Américas, local trescientos tres-B, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día diez de octubre del año dos mil veintitrés, el señor JUAN CARLOS AMAYA CORCIO, ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó su madre la señora ELSA GLORIA CORCIO DE LEON, conocida por ELSA GLORIA CORCIO, ELSA GLORIA CORSIO y por ELSA GLORIA CORSIO DE LEON, en el carácter de hijo y cesionario del señor JORGE JOSE AMAYA CORSIO, hijo de la referida causante señora ELSA GLORIA CORCIO DE LEON, conocida por ELSA GLORIA CORCIO, ELSA GLORIA CORSIO y por ELSA GLORIA CORSIO DE LEON, quien fue de setenta y dos años de edad, Comerciante, soltera, originaria de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, del domicilio y residencia en la Residencia San Luis, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores María Teresa De León y de Carlos Alberto Corcio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco ocho nueve tres seis-nueve; habiendo fallecido en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández Zacamil, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos, del día tres de febrero del año dos mil veinte; habiéndole conferido al señor JUAN CARLOS AMAYA CORCIO, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ, a las dieciséis horas del día once de octubre del año dos mil veintitrés.

LICDA. GRACIELA DEL TRANSITO ESCALANTE MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001691

ANA MARITZA RUBIO MOLINA, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, con Oficina ubicada en 5ª Avenida Sur, Local # 1, entre 2ª y 4ª Calle Poniente, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veintiséis del mes de septiembre del presente año. Se Declaró Heredero expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que al fallecer a las diecisiete horas del día diecisiete de diciembre del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a consecuencia de Cáncer Metástasis Pulmonar, con asistencia médica, dejó la causante, MARÍA DOLORES SALAZAR DE REYES, de parte de PEDRO ANTONIO REYES SALAZAR, en concepto de Heredero Intestado en su calidad de hijo y Cesionario del derecho que le corresponde en su calidad de cónyuge e hijos respectivamente a PEDRO ANTONIO REYES SORTO, JUAN DAVID REYES SALAZAR, y CESAR RAMON REYES SALAZAR. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Santa Rosa de Lima, cuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA MARITZA RUBIO MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. W001699

RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Flor Blanca, Avenida Olímpica, Apartamiento cuatro-C, Condominio Villa Olímpica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas con treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante JORGE ALBERTO MORALES, conocido por JORGE ALBERTO FLORES, JORGE ALBERTO FLORES MORALES y JORGE ALBERTO MORALES FLORES, quien falleció a las dieciséis horas del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de parte del señor EDWIN ALBERTO MORALES ALARCÓN, en su calidad de heredero testamentario del referido causante. Herencia que fue repudiada por las señoras: ANA ELIZABETH FLORES ALARCÓN, conocida por ANA ELIZABETH MORALES, ANA ELIZABETH MORALES ALARCÓN y por ANA ELIZABETH MORALES DE LÓPEZ, NURIA ALICIA MORALES ALARCÓN y ANA CECILIA MORALES ALARCÓN, ANA CECILIA MORALES ALARCÓN DE HERRERA, o ANA CECILIA HERRERA, en sus calidades de herederas testamentarias, en consecuencia, operando el derecho de acrecimiento de la masa sucesoral a favor del señor EDWIN

ALBERTO MORALES ALARCÓN, a quien se le ha declarado heredero interino y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de octubre de dos mil veintitrés.

DR. RUTILIO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W001728

LICENCIADO RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Local tres - dos, sobre la Calle que conduce al Rastro Municipal de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y treinta minutos, del día diez de abril de dos mil veintiuno, en la Colonia San José Los Magueyes, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo la ciudad y Departamento su último domicilio, dejó el señor TRINIDAD VIANA RINCAN, de parte de la señora SANDRA YESENIA VIANA DE BUENO, en su calidad de hija del referido causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad con el art. 1163 inciso 1º C.C.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro de quince días subsiguientes al de la tercera publicación del edicto respectivo, se presenten a esta oficina a deducirlo.

Librado en la oficina jurídica, en la ciudad de Ahuachapán, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. RONAL ENRIQUE ARISTONDO MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012711

LICENCIADO LUIS ALONSO CRESPIAN, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en PRIMERA CALLE PONIEN-TE, NUMERO TRES- DOS, SOBRE CALLE QUE CONDUCE AL RASTRO MUNICIPAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo su último domicilio en Lotificación San Jorge, Polígono Uno, Número Veintitrés, Izalco, Sonsonate; dejó el señor JOAQUIN ANTONIO ALVAREZ, de parte del señor JULIO CESAR ALVAREZ ALVAREZ, en calidad de hijo sobreviviente, y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a REBECA BEATRIZ ALVAREZ DE GARCIA y WALTER ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ, hijos del referido causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Luis Alonso Crespin, a las diez horas del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LUIS ALONSO CRESPIN,
NOTARIO.

1 v. No. X012712

LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA, Notario, del domicilio de San Lorenzo y San Vicente, con Despacho en el Cantón Santa Lucía, de la jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Sucesión Intestada que a su defunción dejara la señora LUCIA SOLIS DE PINEDA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casada, Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de Rómulo Solís y Fidelina Ramírez, ambos fallecidos, poseía documento único de identidad número cero cero dos uno dos tres ocho dos-cero; y falleció con asistencia médica a consecuencia de insuficiencia renal crónica terminal, a las seis horas y cuarenta minutos del día once de agosto de dos mil once, en Carretera Troncal del Norte, kilómetro nueve, Colonia El Rosal, Número veintiuno del Municipio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; siendo ese su último domicilio; de parte del señor WILLIAM NELSON PINEDA SOLIS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención y como cesionario de los derechos en abstracto de los señores MAGNO PINEDA y DOUGLAS MAGNO PINEDA SOLIS, el primero en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo de la señora Lucía Solís de Pineda; por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante en referencia y en concepto de Heredero Universal, habiéndosele conferido al señor William Nelson Pineda Solís, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Lorenzo, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. LISSETH MARICELA RIVERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. X012724

ELVIA LETICIA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en FINAL CALLE CUSCATLÁN ORIENTE, NUMEROTRES ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día veintitrés de noviembre del dos mil diecisiete, dejó la señora ANTONIA LOPEZ SALES, conocida por ANTONIA LÓPEZ, quien falleció el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, su último domicilio, siendo a la fecha de su fallecimiento de ochenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hija de Miguel López y Cristina Sales, habiendo fallecido, sin formular testamento alguno, de parte de la señora MARIA AIDE LOPEZ DE LOPEZ, en calidad de hija sobreviviente intestada, de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ELVIA LETICIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. X012726

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Segunda Calle Poniente, número uno-once, Edificio Cafetería Las Terrazas, local Tres, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS SALAZAR BONILLA, conocido por JESUS SALAZAR, fallecido a la edad de ochenta y siete años, Pensionado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Sonsonate, el día cuatro de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Arterial y Diabetes Mellitus, con asistencia médica de parte de los señores: MARITZA DEL PILAR SALAZAR MURGA, PETRONA YANET SALAZAR DE GONZALEZ, ROLANDO ALBERTO SALAZAR MURGA, NELSON EDUARDO SALAZAR MURGA, MIRNA ELISABETH SALAZAR MURGA, MANUEL DE JESUS SALAZAR MURGA, REINA DEL TRANSITO SALAZAR MURGA, RENE ALFREDO MEDINA y

MANUEL DE JESUS MEDINA; los siete primeros en su calidad de hijos del causante y los dos últimos en su calidad de cesionarios en un porcentaje del derecho hereditario que les correspondía a los primeros, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a doce de octubre de dos mil veintitrés.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIA.

1 v. No. X012743

MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE, Notario, del domicilio de este domicilio, con Despacho Jurídico, Local Uno, Barrio El Progreso, sobre Carretera Principal, del Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Centro de Cirugía, Sonsonate, dejó la señora INOCENTE PEREIRA AMAYA, de parte de la señora MARIA DORIS PEREIRA DE MÁRQUEZ, en calidad de hija de la causante.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, MANUEL EBERTO ALEMAN VALLE, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL EBERTO ALEMÁN VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. X012747

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia

Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora FLOR INES AQUINO GRANADOS, quien fuera al momento de fallecer de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, Licenciada en Idiomas, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Nacional Psiquiátrico, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las dos horas cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil veintiuno; ha sido declarada Heredera Interina con beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada causante, a la señora ANA LUZ AQUINO GRANADOS, quien es de cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, de este domicilio, en su calidad de hermana sobreviviente de la referida causante. Y se le confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diez de octubre de dos mil veintitrés.

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. X012748

DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Guadalupe, Calle Principal, Número ochenta y uno, de la ciudad de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ERNESTO DE LA CRUZ ABREGO, ocurrida en Playa del Cantón San Rafael Tasajera de la Isla Tasajera, San Luis La Herradura, departamento de La Paz, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, siendo Ciudad Delgado, su último domicilio; de parte de la señora ROCIO DEL CARMEN VALLE CARRILLO, quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: WILLIAM NAPOLEON DE LA CRUZ FUENTES y MERCEDES ELIZABETH ABREGO DE DE LA CRUZ antes MERCEDES ELIZABETH ABREGO RIVAS, padre y madre respectivamente y sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ. En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ROBERTO SANCHEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012755

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Novena Avenida Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Oriente, número diecisiete A, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas del día once de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Rosa Everalda Campos de Chávez, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, fallecida en su casa de habitación ubicada en Cantón Santa Lucía, Calle Principal, tercera zona, Ciudad Arce, departamento de La Libertad; a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil dieciocho, siendo el municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; por parte de la señora Isabel Chávez de Guerra, por derecho propio en su calidad de hija, y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras María Juana Chávez Campos, Adela de Jesús Chávez de Blanco, Ana Julia Chávez de Escobar, María del Transito Chávez Campos, y el señor Juan Vicente Chávez Campos, en calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, Santa Ana, doce de octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO CASTILLO PACHECO,
NOTARIO.

1 v. No. X012781

VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida C, Polígono D número Nueve, Final Calle Conchagua y Avenida Hueytepec, Residencial Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés, se han nombrado a los señores: MARÍA ESTELA SILHY MASRY, ALEJANDRO ERNESTO SILHY MASRI, ELIZABETH

SILHY MASRI, y LEILA BERNADET SILHY DE FLORES, en su calidades de Hijos de la causante, como Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión Intestada, que a su defunción dejara su madre la causante, señora VICTORIA MASRY VIUDA DE SILHY, conocida por VICTORIA MASRI, VICTORIA MASRI DE SILHY, VICTORIA MASRY DE SILHY y por VICTORIA GADALA EL MAZRI, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y cuatro años de edad, comerciante, viuda, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en Residencial Los Sueños, Senda Las Lomas, casa número H-quince, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diez de junio de dos mil veintitrés; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la TERCERA publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día seis de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012788

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciséis de octubre del año dos mil veinte, en Soyapango, lugar de su último domicilio, a la edad de ochenta años, dejó el señor JOSE ANTONIO CORENA, de parte de la señora ELSY NOHEMI CORENA BONILLA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. X012789

ROBERTO CARLOS FERMAN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica y notarial situada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, número ciento diecinueve, local cuatro, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución de las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido de parte de la señora ARELY DEL TRANSITO ALFARO DE MONGE, en su concepto madre sobreviviente del causante, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare el señor ELENILSON MONGE ALFARO, quien falleció a las veintitrés horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, en la casa ubicada en Colonia Bosques de Santa Elena Dos, Calle Los Abetos, Polígono E, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, con último domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.

Habiéndosele conferido a la señora ALFARO DE MONGE, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.

ROBERTO CARLOS FERMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X012813

JOSE SALVADOR CAZUN, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur, Edificio El Cordobés, Planta Baja, Local tres, de la ciudad de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en concepto de heredero por derecho en concepto de HIJA sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras ELSA YOLANDA URIAS DE ELIAS, IRMA DINORA URIAS DE ARAUZ y GLADIS MARINA URIAS LOPEZ, en la sucesión dejada por el causante señor ANTONIO URIAS, quien falleció a la edad de setenta y seis años en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Primario desconocido, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; de parte de la señora BLANCA LETICIA URIAS LOPEZ, en calidad de heredero por derecho propio en concepto de HIJA sobreviviente de la causante y en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a las señoras

ELSA YOLANDA URIAS DE ELIAS, IRMA DINORA URIAS DE ARAUZ y GLADIS MARINA URIAS LOPEZ, en la sucesión dejada por el causante señor ANTONIO URIAS.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE SALVADOR CAZUN, en la ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ SALVADOR CAZUN,

NOTARIO.

1 v. No. X012835

EDWIN FERNANDO SHANTA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en 49ª Avenida Sur y Calle Principal N° 2530, Colonia Buenos Aires, en esta ciudad, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, dejó el señor JULIO CESAR REYNADO, conocido por JULIO CESAR REYNADO ERAZO, con último domicilio en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de parte de la señora IVETTE DEL CARMEN REINADO DE ESPINO, en calidad de Hermana del referido Causante.

Habiéndosele conferido a dicha heredera, la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. EDWIN FERNANDO SHANTA,

NOTARIO.

1 v. No. X012838

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente, entre Avenida Independencia Sur y Veintitrés Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de octubre del año dos mil dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón Nancintepeque, del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, dejó el señor FRANCISCO ROBERTO CRUZ VALLE, conocido por FRANCISCO ROBERTO CRUZ VALLES, de parte del señor TRANSITO JIRON CARDOZA, en calidad de cesionario de los derechos de la señora PETRONA DEL CARMEN VALLES DE JIRON, quien es hermana sobreviviente del causante señor FRANCISCO ROBERTO CRUZ VALLE, conocido por FRANCISCO ROBERTO CRUZ VALLES.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA. En la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ROBERTO SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X012841

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Jardines de La Libertad, Calle Talnique Número Veintidós - N, Santa Tecla;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresadamente y con Beneficio de Inventario, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora NOEMI DEL ROSARIO ÁGUILA BEATRIZ DE ROMERO, fallecida en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, lugar de su último domicilio, a las diecinueve horas el día uno de octubre del año dos mil trece, de parte de las señoras LISETTE

BEATRIZ ESTER ROMERO ÁGUILA, antes de GONZÁLEZ; IRIS ELIZABETH ROMERO ÁGUILA, conocida por IRIS ELIZABETH ROMERO de MARTINEZ; el señor ÁLVARO ISRAEL ROMERO ÁGUILA y la señora IVI NOEMI ROMERO ÁGUILA, en su carácter personal como herederos universales instituidos en dicho testamento.

Habiéndose conferido a los aceptantes la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de mi oficina antes citada en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

FRANCISCO RAFAEL GUERRERO AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. X012853

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Centro Comercial Sinaf, 4ª Calle Oriente y 5ª Avenida Norte, Número 19, Esquina Local # 4, de esta ciudad,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las veinte horas y cincuenta y tres minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, falleció en Colonia Los Rosales, El Refugio, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó la señora MARGARITA DEL TRANSITO CONTRERAS MELENDEZ DE ESCOBAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, de parte del señor ELGAR ARMANDO ESCOBAR CONTRERAS, conocido por EDGAR ARMANDO ESCOBAR CONTRERAS, en su concepto de Heredero Testamentario de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente, a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO en la Oficina del Notario Carlos Alberto Hernandez García, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día once de octubre del año dos mil veintitrés.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X012857

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas y veintiséis minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, Lynwood, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio dejó el señor WILFREDO AVILÉS, conocido por WILFREDO C. AVILÉS, WILFREDO AVILÉS, por WILFREDO AVILÉS CARRILLO y por WILFREDO CARRILLO AVILES, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Trabajador Social, Divorciado, originario de Colón, Departamento de La Libertad, del domicilio de Lynwood, Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, de parte de los señores NELSON MAURICIO AVILES, conocido por NELSON MAURICIO AVILES CARRILLO y MERCEDES CARRILLOS OSORIO, conocida por MERCEDES GARCÍA, MARÍA MERCEDES CARRILLO MARÍA MERCEDES AVILES CARRILLO, MERCEDES ACOSTA y por MERCEDES CARRILLO DE ACOSTA, en su concepto de hermanos del causante.

A quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley y se cite a los que se crean con derecho para que se presenten a este Despacho a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del Edicto.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, a las once horas con cuarenta minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X012871

NORMA LORENA LÓPEZ GALEANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Las Colina Dos, Pasaje Los Abetos, Polígono "i", casa número Ocho, Santa Tecla, La Libertad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora GRACIELA GUZMAN GARCIA, conocida por GRACIELA GUZMAN, ocurrida a las once horas y quince minutos del día cuatro de marzo del presente año, con asistencia médica, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; de parte del señor: CARLOS ALBERTO GUZMAN, en su calidad de Heredero Testamentario de la causante señora GRACIELA GUZMAN GARCIA, conocida por GRACIELA GUZMAN, nombrándosele Heredero Universal e Interinamente Administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Citándose a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día seis de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA LORENA LÓPEZ GALEANO,
NOTARIO.

1 v. No. X012875

LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERMAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Buenos Aires Tres, Calle Maquilishuat, N° 119, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora LIDIA DEL CARMEN MARIONA DE RODRIGUEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, ama de casa, teniendo como último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, departamento de San Salvador, a las cuatro horas el día ocho de octubre del año dos mil

dieciséis; de parte de las señoras MELANY VIOLETA MARIONA SALAZAR, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador y LINDA MELANY AGUILUZ MARIONA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, en su concepto de Herederas Universales.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LETICIA DE LOS ANGELES MARROQUIN FERMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. X012878

JESUS ANTONIO MANZANARES GUERRERO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz y de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Cuarta Avenida Norte, Barrio El Centro, número veintidós, local seis, Zacatecoluca, departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora OFELIA MARIBEL RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, quien es de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro tres cuatro nueve ocho - nueve, en su calidad de heredera testamentaria universal, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción deja la señora URBANA ANDRES VIUDA DE RAMIREZ, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, del domicilio de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, originaria de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Francisco Chinameca, su último domicilio y habiendo fallecido a las veintidós horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardio respiratorio, se proveyó resolución a las quince horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, teniéndose

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora OFELIA MARIBEL RAMÍREZ DE SÁNCHEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora URBANA ANDRES VIUDA DE RAMIREZ, nombrándose administradora y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. JESÚS ANTONIO MANZANARES GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. X012881

LICENCIADO RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ, Notario, con oficina jurídica ubicada en Barrio Candelaria, Primera A venida Sur, casa número once, municipio de Usulután, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor: JOSE DE LA PAZ GOMEZ, de parte del señor: EDGARDO DE LA PAZ RUIZ GOMEZ, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que les correspondían a los señores María Santos Ruiz de Cuadra y Pedro Antonio Ruiz Gómez.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Usulután, doce de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. RAMÓN ARTURO BELTRÁN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012889

MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Ciudad Satélite, Avenida Bernal y Calle Constitución, Polígono I, número diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las cero horas y veintidós minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ubicado en esta ciudad y departamento, a consecuencia de Diabetes Mellitus, Nefropatía Diabética Terminal, Hiperkalemia, con asistencia médica, dejó el señor GUILLERMO JUSTO CASTRO SORIANO, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte de los señores MAURICIO EDGARDO CASTRO MELARA, GUILLERMO CASTRO MELARA y SEBASTIANA MELARA DE CASTRO, ello en su concepto de hijos y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día dos de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA CATALINA NÚÑEZ MADRID,

NOTARIO.

1 v. No. X012893

CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES, Notaria, con oficina jurídica ubicado en Treinta y Tres Calle Oriente, número trescientos cinco, Colonia La Rábida, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas del dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la señora ROMILIA PALACIOS o ROMILIA PALACIOS DOMÍNGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, doméstica, soltera, hija de Julia Palacios o María Julia Palacios, de padre desconocido, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, salvadoreña, fallecida el nueve de mayo de dos mil veinte, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio: San Salvador, de parte de los señores: MAYRA PATRICIA CÁCERES PALACIOS, hoy MAYRA

PATRICIA CÁCERES VIUDA DE RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador y RAÚL ERNESTO CÁCERES PALACIOS, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, ambos de nacionalidad salvadoreña, en concepto de HIJOS de mencionada causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. CLAUDIA AUXILIADORA PORRAS REYES,

NOTARIA.

1 v. No. X012906

JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con oficina en Residencial Palo Alto, Polígono "F", Casa número uno, junto a Papelería y Variedades Flores, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en casa ubicada en San José Obrajito, Calle a Nahualapa, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a las seis horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinte de junio de dos mil veinte, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL TERMINAL MAS FALLO MULTIORGANICO MAS PARO RESPIRATORIO, con asistencia médica, por el Doctor Oscar David Cruz Rosales, a los ochenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio el municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, dejó el señor FRANCISCO RIVAS, por parte de los señores FRANCISCO ERNESTO RIVAS NAVARRO, ROXANA GUADALUPE RIVAS NAVARRO, VICTOR MANUEL NAVARRO RIVAS, MARCELINO RIVAS NAVARRO, NOEMAURICIO RIVAS NAVARRO, ANGELA ARACELY RIVAS DE VAQUERANO, KELVIN ADONA Y RIVAS NAVARRO y JOSSELIN MARLENE RIVAS NAVARRO, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS INTESADOS Y EN SU CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE SEÑOR FRANCISCO RIVAS, del de cujus.

Habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR, a las nueve horas del día siete de octubre del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LAZARO FLORES MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X012912

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinte de mayo de dos mil veintidós, dejó el causante señor RAUL ANTONIO BAÑOZ, conocido por RAUL ANTONIO MENA BAÑOZ y por RAUL ANTONIO MENA BAÑOS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, hijo de Francisca Baños, de parte de los señores XAVIER ANTONIO MENA ULLOA y WILFREDO MENA ULLOA, ambos en su calidad de hijos del de cujus.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001671-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FRAN-

CISCO BRIOSE MENDEZ, acaecida el día veintidós de octubre de dos mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora Ysidora Amaya Zavala, conocida por Isidora Amaya, Ysidora Amaya de Brioso, Ysidora Amaya, Isidora Amaya Zavala y por María Isidora Amaya Zavala; hijo de la señora Sofía Méndez de Brioso, conocida por Sofía Méndez, Sofía Mendoza y por Sofía Méndez Méndez, (fallecida) y del señor Juan Brioso Constanza, conocido por José Brioso y por Juan Brioso, (fallecido) de parte de los señores YSIDORA AMAYA ZAVALA, conocida por ISIDORA AMAYA, YSIDORA AMAYA DE BRIOSE, YSIDORA AMAYA, ISIDORA AMAYA ZAVALA y por MARIA ISIDORA AMAYA ZAVALA y JUAN FRANCISCO BRIOSE AMAYA, en calidad de cónyuge e hijo del causante respectivamente, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001701-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HT-119-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ESTEBAN GONZALEZ HERNANDEZ, quien falleció a las veintiún horas cero minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés; siendo su último domicilio el municipio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y este día en dicho expediente se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante JOSE FERNANDO GONZALEZ ALONSO, mayor de edad; agricultor, del domicilio de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, con DUI: 05396241-3, en calidad de cesionario de los derechos testamentarios que le correspondían a la señora MARTA IRENE MORALES DE GONZALEZ, como heredera testamentaria del causante mencionado.-

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001727-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Mirna Evelia Menéndez Contreras, en su calidad de representante procesal de Mario Jaime Peñate Pimentel y Emmanuel Alejandro Peñate Pimentel, en su calidad de hijos sobrevivientes, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 293-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara Mario Felipe Peñate Rodríguez, quien fuera de 35 años de edad, empleado, soltero, originario de Atiquizaya, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de German Peñate Najarro y de Teresa Rodríguez, quien falleció el 12 de abril del año dos mil, siendo Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederos Abintestatos con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas once minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001730-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Marta Lidia Montejo de Escobar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Josefina Esperanza Arriola Medina, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Gloria Elizabeth Arriola, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X012710-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas diez minutos del día seis de mayo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora LILIAN ESPERANZA LOPEZ ZEPEDA, de parte de las señoras DENY LORENA PERDOMO LÓPEZ y JACQUELINE MARLENE PERDOMO LOPEZ, en calidad de hijas de la causante.

A quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X012714-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y ocho minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día dos de diciembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor MARIO TOBIÁS CRUZ HENRRÍQUEZ conocido por MARIO TOBIÁS CRUZ HENRRÍQUEZ, hijo de Teófilo Cruz y Ángela Henrríquez Cruz, de parte de la señora ELSY DEL CARMEN ARÉVALO DE CRUZ, en su calidad de heredera testamentaria. Se ha Conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día seis de Octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. X012732-1

SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELENDEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AI PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado de las ocho horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MANUEL LANDAVERDE VILLACORTA conocido por VICTOR MANUEL LANDAVERDE y por VICTOR MANUEL LANDAVERDE VILLACORTA; ERICK FERNANDO LANDAVERDE VILLACORTA conocido por ERIC FERNANDO LANDAVERDE y por ERIC FERNANDO LANDAVERDE VILLACORTA; y JENNIFER DOLARES LANDAVERDE VILLACOSTA conocida por JENNIFER DOLORES LANDAVERDE, JENNIFER DOLORES LANDAVERDE VILLACORTA y por YENIFER DOLORES LANDAVERDE VILLACORTA, y DAVID JOSÉ LANDAVERDE VILLACORTA quienes comparecen a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el De Cujus JOSÉ FERNANDO LANDAVERDE ORELLANA conocido que fue por JOSÉ FERNANDO LANDAVERDE y por JOSÉ F. LANDAVERDE, en sus calidades de herederos testamentarios, quien a la fecha de su defunción

fue de sesenta y un años, soltero de nacionalidad salvadoreña, originario de San Rafael, Chalatenango, el día tres de julio de dos mil diecinueve: aceptación que hacen las personas antes mencionadas en la calidad arriba señaladas, de conformidad al Art. 988 ordinal 1º y 1162 ambos del Código Civil; y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SOFIA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZA INTA TRES. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. X012733-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ARGUETA, HOY VIUDA DE AGUIÑADA, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil once, a la edad de setenta y tres años, viuda, ama de casa, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos cincuenta mil novecientos treinta y ocho - cero cero uno - ocho, de parte de la señora ARGELIA AGUIÑADA DE VALLADARES, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno ocho dos siete cuatro cinco ocho-dos, en calidad de hija de la causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas cuarenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARÍA INTERINA.

3 v. alt. No. X012742-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORA ALICIA CASTRO RIVERA, MARIA DEL CARMEN CASTRO RIVERA y RIGOBERTO CASTRO RIVERA; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor HUMBERTO CASTRO conocido por HUMBERTO CASTRO MAJICO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, viudo, fallecido a las diez horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil once, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo ésta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ana Luz Castro Rivera, como hija del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012749-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintidós minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante PEDRO PINEDA RODRIGUES, conocido por PEDRO PINEDA, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día ocho de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE NELSON PINEDA ALVAREZ, en concepto de HIJO del causante en mención y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María de la Cruz Álvarez de Pineda, Marina Estela Pineda Álvarez, y José Victorino Pineda Álvarez conocido por Victorino Álvarez, en concepto de cónyuge e hijos respectivamente del referido causante, confiriéndosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X012750-1

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Humberto Valdivieso Marín, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número HI-78-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Alcides Eleuterio Ruiz Ponce conocido por Arcides Eleuterio Ruiz Ponce, Alcides E. Ruiz Ponce y Juan Hernández quien fue de sesenta años de edad, motorista de camión, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 05292087-4, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada expresamente la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Máxima Concepción del Consuelo Ponce Iraheta conocida por Máxima Concepción del Consuelo Ponce, Máxima Concepción del Consuelo Ponce de Ruiz, Consuelo Ponce y Máxima Concepción Ponce de Ruiz, mayor de edad, contadora, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01038751-9 y Daniel Ruiz Najarro conocido por Daniel Ruiz, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02673016-0, en calidad de padres sobrevivientes del causante y a la señora Blanca Isabel Blanco Valdovinos, en su carácter de cónyuge sobreviviente del causante respectivamente, con la salvedad que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1166 del Código Civil, la representación y administración de la cuota hereditaria que en la sucesión del causante señor Alcides Eleuterio Ruiz Ponce conocido por Arcides Eleuterio Ruiz Ponce, Alcides E. Ruiz Ponce y Juan Hernández, le corresponde la ejercerá el Licenciado Francisco Antonio Hernández Ventura, hasta que concurra cualquiera de las causas de extinción de la Curaduría señaladas en el artículo 490 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012770-1

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinte de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en el cantón Santa Rosa, Colonia La Reina, San Sebastián Salitrillo, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último; dejó la causante SANTOS DEL CARMEN CRISTALES conocida por SANTOS CRISTALES, quien fue de cincuenta años de edad, Soltera, de Oficios Domésticos, de parte de la señora ROSA DINORA CRISTALES DE PAREDES, en su calidad de Hija de la causante SANTOS DEL CARMEN CRISTALES conocida por SANTOS CRISTALES, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ANA MERCED CRISTALES ALVARADO, ENA MARGARITA ALVARADO CRISTALES, VILMA ESPERANZA ALVARADO CRISTALES y JAIME IVAN ALVARADO CRISTALES, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012772-1

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Jonathan Alexander Peña Lara y Teresa de Jesús Morales conocida por Teresa Polfo Morales, en calidad de hijo

y madre del causante respectivamente, de la herencia intestada que a su defunción dejó Félix Delfín Peña Morales, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, Empresario, originario y del domicilio en Soyapango, Departamento de San Salvador, hijo de Félix Delfín Peña Murillo (fallecido) y Teresa de Jesús Morales, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día nueve de marzo de dos mil diez. Quienes ejercerán su derecho junto con la señora Angélica María Nunfio Chicas conocida por Angélica María Nunfio de Peña, cónyuge sobreviviente, quien fue declarada heredera interina a las catorce horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez, ante los oficios del Notario Francisco Rodrigo de la Cruz Henríquez.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten dentro del término de ley, a este Juzgado a deducir en legal forma sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del diecisiete de marzo de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARÍA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012779-1

LA INFRASCrita JUEZA TRES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado ELMER ORLANDO GOMEZ CAMPOS, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del señor BLADIMIR GÓMEZ CALLES, por resolución pronunciada a las nueve horas con nueve minutos del día tres de octubre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO GOMEZ SERRANO conocido por FRANCISCO GOMEZ, quien fue de sesenta y un años, filarmónico, casado, Salvadoreño, originario de Victoria, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Salvador, de San Salvador, fallecido el día trece de diciembre de dos mil doce, Documento Único de Identidad número: cero uno ocho uno seis cero tres dos-siete; de parte del señor BLADIMIR GÓMEZ CALLES, quien es mayor de edad, obrero, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero dos millones sesenta y tres mil ochocientos treinta y cinco - dos, en su carácter de hijo sobreviviente del referido causante, y cesionario de los derechos hereditarios correspondientes a los señores MARÍA CARMEN CALLES DE GÓMEZ, conocida por MARIA CARMEN CALLES, MARÍA CARMEN CALLES VELASCO y MARÍA DEL CARMEN CALLES, FRANCISCO RONALD GÓMEZ CALLES, GERMAN MOISÉS GÓMEZ CALLES y BERNARDA YESENIA GÓMEZ CALLES, confiriéndosele al aceptante la adminis-

tración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las nueve horas con catorce minutos del día tres de octubre del dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012796-1

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marínero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CÉSAR AUGUSTO AYALA MIRANDA, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02052193-7, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-164-2023-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte del señor WALTER ERNESTO AYALA GARCÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: 04354228-7, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión le correspondía a la señora Rosa del Carmen García de Ayala, en calidad de cónyuge sobreviviente; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X012820-1

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante ROSA ELENA DE PAZ DE HERNÁNDEZ, quien falleció a las nueve horas y veintiocho minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Avenida Rodolfo Duke, Barrio San José, casa número setenta y uno, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres tres uno uno tres - uno, de parte de los señores 1) WILFREDO VENTURA HERNÁNDEZ, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis nueve cuatro dos cinco cuatro nueve - cinco; 2) BENJAMÍN ORLANDO BARRAZA PAZ, de cincuenta y tres años de edad, soltero, profesor, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos dos tres cero cinco cuatro - cero; 3) SILVIA ESTELA HERNÁNDEZ PAZ, de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno nueve seis siete cinco cinco dos - nueve y 4) ANA VILMA VENTURA DE PONCE, de sesenta años de edad, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos uno nueve tres nueve siete - seis, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las doce horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012826-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día once de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

dejada a su defunción MANUEL ANTONIO CHEVEZ SEGOVIA, de treinta y tres años de edad, Estudiante, originario de Usulután, departamento de Usulután, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres dos cinco cero cinco ocho dos guión cuatro, quien falleció el día trece de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de trauma craneo encefálico severo producido por proyectil disparado por arma de fuego, con asistencia médica; de parte de la señora MARTA ALICIA SEGOVIA JANDRES DE CHEVEZ, conocida por MARTA ALICIA SEGOVIA, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres tres uno tres seis nueve cuatro guión cinco, en concepto de madre del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil veintitrés. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012827-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de octubre del dos mil quince, en esta ciudad, siendo también este su último domicilio, dejare el causante señor EDWIN MAURICIO MEJÍA VILLANUEVA, quien fue de treinta y nueve años de edad, albañil, casado, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03851337-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-080376-102-1, de parte de las señoras REINA ISABEL MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05380405-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-040796-145-3, SOFIA ESMERALDA MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 06040905-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070200-116-0, BLANCA DOLORES MEJIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del

domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05050653-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-140594-102-6, y de la adolescente WENDY GUADALUPE MEJÍA RAMIREZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-261105-101-5; quien es representada legalmente por su madre la señora SABINA RAMIREZ ANDRES DE MEJÍA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00277738-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0610-300176-103-5, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Nicolasa Villanueva de Mejía y Sabina Ramírez Andrés de Mejía, en su calidad de madre y cónyuge sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla la adolescente WENDY GUADALUPE MEJÍA RAMIREZ, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce del día treinta de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012833-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Glenda Elizabeth Molina Guardado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 332-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ROBERTO SALGUERO SERMEÑO, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JOSE ROBERTO SALGUERO RODRIGUEZ y MARGARITA ELEONORA SERMEÑO ESCOBAR hoy DE SALGUERO, en calidad de padres sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012839-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO LOPEZ, quien falleció a las trece horas del día quince de marzo de dos mil quince, en Hospital Nacional de Sonsonate Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, Sonsonate; siendo San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de la señora; SANDRA YANIRA NOYOLA LÓPEZ, en su calidad de hija del causante. Nombre interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, A LAS OCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012848 -1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas cuarenta minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03929-23-CVDV-1CM1-490-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ALMA GUADALUPE LOPEZ GONZALEZ, Mayor de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 03582229-1,

MARTHA ARGENTINA LOPEZ, Mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03580619-8 ; y LILIAN DEL ROSARIO LOPEZ, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de los Estados Unidos de América, con Documento único de identidad número: 05301589-2, en calidad de hijas de la causante CARMEN GONZALES DE LOPEZ a su defunción ocurrida el diecisiete de julio del dos mil cuatro, a la edad de ochenta y tres años, Ama de Casa, Casada, Originaria y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cesar de la López y Cristabel Isabel Mendoza López, con Cédula de Identidad Personal número: 03-18-001901, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012851-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 29-DVC-23 y NUE.: 03997-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ADRIAN DOMINGUEZ, a su defunción ocurrida el día diez de agosto del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señores TELMA EMELY DOMINGUEZ DE FUNES, RENE DOMINGUEZ QUIJANO, IRMA IRENE DOMINGUEZ QUIJANO DE CISNEROS y NORMA ROXANA DOMINGUEZ QUIJANO, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día once de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA(2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012866-1

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA LIDIA MURILLO, hecho ocurrido el día diecinueve de mayo de dos mil tres, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARCELA DE LOS ANGELES TORRES MURILLO, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciocho días de julio de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA, JUZGADO DE LO CIVIL.

3 v. alt. No. X012870-1

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por la causante, señora REYES FIDELINA HERNANDEZ VIUDA DE ESCAMILLA, conocida por REYES FIDELINA HERNANDEZ CACERES, REYES FIDELINA HERNANDEZ, FIDELINA HERNANDEZ y FIDELINA HERNANDEZ CACERES, quien fue de setenta y un años de edad, salvadoreña, viuda, fallecida el treinta de enero de dos mil seis, con último domicilio en Guazapa, Departamento de San Salvador, originaria

de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Antonio Hernández y Carmen Cáceres, de parte de las señoras MARIA GLADIS ESCAMILLA HERNANDEZ y MARIA MORENA ESCAMILLA HERNANDEZ, en su calidad de hijas de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012892-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA VIDES DE MENDEZ; acaecida el día siete de abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada con Pedro Mártir Méndez Urbina, hija de la señora Pilar Vides, (fallecida); de parte del señor PEDRO MARTIR MENDEZ URBINA, en calidad de cónyuge de la causante, representado por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada DORA BONILLA AMAYA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012902-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ANDRES OVIDIO ARIAS; acaecida el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado con la señora Maura González de Arias, hijo de la señora Dolores Arias, (fallecida); de parte de la señora MAURA GONZALEZ DE ARIAS, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada DORA BONILLA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SECITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012903-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA MARIA UMAÑA, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, fallecida el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores ANA MERCEDES UMAÑA MIRA, SIGFREDO ENRIQUE UMAÑA ESCOBAR y JULIO UMAÑA ESCOBAR, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

En consecuencia se le confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre del año del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012908-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero tres siete cuatro cinco uno uno – dos, en mi calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor SAMUEL FERRER MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número 02676116-1 del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. Solicitando a favor, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, identificado catastralmente como parcela número 699 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio San Francisco, Pasaje El Mango, Número S/N, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 314.80 METROS CUADRADOS el cual linda: LINDERO ORIENTE: Leónidas Clara Martínez, Dora Luz Martínez De Clara, Samuel Ferrer Martínez y Ana Dilcia Clara Valencia. LINDERO SUR: Saúl Constante Ferrer y Rutilio Ferrer Martínez. LINDERO PONIENTE: Noemí Hernández Carías. LINDERO NORTE: Isabel Coreto, callejón de por medio. El inmueble relacionado, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, mi representado lo ha poseído por más de 54 años de forma consecutiva, en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, realizando en él, mejoras y actos de propietario, sin ninguna limitante durante todo el tiempo, y en la actualidad ejerce sobre él actos de legítimo dueño, sin mandamiento de persona alguna, haciendo cuantas reparaciones han sido necesarias. El Inmueble antes descrito mi representado lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble así descrito, no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y no está en proindivisión con persona alguna.-

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X012754-1

TITULO SUPLETORIO

LUIS FERNANDO ARANA DIAZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Residenciales El Molino, Senda número Ocho, Polígono "T", Casa número Siete, ciudad y departamento de Santa Ana, para los efectos de ley.-

HACE SABER: Que a las catorce horas del día uno de Junio del año dos mil veintitrés, a mi oficina se ha presentado el señor HUGO NELSON UMAÑA, de cincuenta años de edad, Agricultor, Casado, del domicilio de Masahuat, departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número, cero cuatro siete seis cinco nueve tres uno guión uno, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico situado en el Cantón Llano de la Majada, Municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTITRES PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS; No es predio dominante ni sirviente no tiene cargas de derechos reales que pertenezcan a otras personas y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- No cuenta con ningún documento inscrito a su favor en el Centro Nacional de Registros de la ciudad de Santa Ana, que dicha posesión data de más de treinta años, la posesión del terreno ha sido de forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad en lo establecido en el Artículo dieciséis de La Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma ley señale se extienda a su favor el Título que solicita.-

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.-

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil veintitrés.

LUIS FERNANDO ARANA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X012774

NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que a mi Oficina Notarial ubicada en diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Viena, local once, San Salvador, departamento de San Salvador; se ha presentado la señora MARIA MILSA MOLINA DE COCA, de cincuenta y ocho años de edad, Obrera, del domicilio de San Martín, departamento de San Sal-

vador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero cuatro dos nueve cuatro-tres, y BAJO JURAMENTO ME MANIFIESTA: Que viene ante mis oficios notariales a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de las que se refieren los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, en base a las razones siguientes: D) Que es actual dueña y poseedora de un inmueble de naturaleza rústico, situado en Carretera Panamericana Sin Número, kilómetro Quince y medio, contiguo a Casa Comunal, Cantón La Palma, Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS DOCE PUNTO DIEZ VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice norponiente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y nueve mil noventa y nueve punto cuarenta y uno, ESTE cuatrocientos noventa y dos mil setecientos sesenta y dos punto noventa y siete; LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos veinte punto setenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, norte setenta y nueve grados cero nueve minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciocho grados once minutos veintidós punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; colindando con María Dolores Benavides de Arias, con pared de ladrillos y Canales de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados treinta y siete minutos treinta y cuatro punto veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con Griseldo Bonilla; con pared de ladrillos; Tramo dos, Sur veinticinco grados once minutos veinte punto veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cero siete grados treinta y tres minutos diecinueve punto noventa y cuatro segundos Este con una distancia de punto sesenta y un metros; colindando con Alicia Maricela Rivera, con pared de ladrillos y pasaje de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados dieciocho minutos cincuenta y ocho punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintisiete minutos once punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; colindando con Arana Panameño, con pared de ladrillos y Pasaje de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte veinti-

siete grados veintidós minutos treinta y nueve punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y siete minutos diecisiete punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con Osmar Rodríguez, con pared de ladrillos y carretera Panamericana kilómetro quince y medio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica; no es sirviente ni dominante, sin ningún gravamen, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. II) Que la compareciente manifiesta, que adquirió la posesión del inmueble por compraventa de manera verbal que le hiciera al señor JOSE ROBERTO CONSTANZA, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis seis nueve cinco cero cinco - siete, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, por la cantidad de cinco mil quinientos colones equivalentes a seiscientos treinta y dos dólares con siete centavos de los Estados Unidos de América; III) Que como consecuencia de la posesión material, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad por más de treinta años consecutivos, ha residido en este domicilio y ha mantenido la posesión del inmueble; IV) Manifiesta la compareciente que el inmueble descrito lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; V) Que por carecer de título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de San Salvador, departamento de San Salvador, y con base en los artículos seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil.-

Lo que hago del conocimiento para los efectos correspondientes.

Librado en mi Oficina Notarial, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. NANCY ELIZABETH RECINOS ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. X012824

LORENZORIVASECHEVERRÍA, Notario, del domicilio San Salvador, y de esta ciudad, con Despacho Profesional en Tercera Calle Oriente, Casa Número Nueve, Barrio El Centro, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de la ley.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado SANDRA BEATRIZ RIVERA RIVERA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento treinta y siete mil trescientos setenta y siete-tres, quien actúa en Nombre y Representación en su carácter de Apoderada

Especial del señor RAUL JAVIER RIVERA MARTINEZ, quien al momento de otorgar el poder era de cincuenta y dos años de edad, Motorista, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco-ocho, tal como consta en Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial otorgado a favor de la compareciente por el señor Raúl Javier Rivera Martínez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día treinta de agosto del año dos mil veintitrés, ante mis oficinas notariales, poder por el cual la faculta para la celebración del presente instrumento, solicitando la expedición de TITULO SUPLETORIO a favor de su poderdante, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Potrero, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte con una distancia de treinta y ocho punto cero nueve metros, colindando en este tramo con ALCIDES GABRIEL HERNANDEZ, con cerco sin materializar; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, una distancia de seis punto setenta metros, colindando en este tramo con ADA MELIDA MARTINEZ CHACON, con cerco sin materializar; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, una distancia de treinta y cinco punto treinta y nueve metros, Tramo dos, con una distancia de cinco punto catorce metros, colindando con ADA MELIDA MARTINEZ CHACON, con pared; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, Norte con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur con una distancia de cero punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de siete punto once metros, Tramo seis, Norte con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte con una distancia de cinco punto cero tres metros colindando con MINISTERIO DE EDUCACIÓN con pared y calle que de Ilobasco conduce a Caserío Terrero Negro de por medio, así se llega al vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no está inscrito a favor de su poderdante, ni lo está su antecedente, teniendo la posesión del mismo de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de CINCUENTA Y TRES años unida con la de su antecesor. El referido inmueble se encuentra libre de gravamen, no es dominante ni sirviente y no está en proindivisión por lo que su poderdante es dueño en un cien de derecho de propiedad, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas.

Previénesse a cualquier persona que pretendiere tener igual o mejor derecho sobre el referido inmueble, presentarse a este Despacho Notarial dentro del término legal aportando las pruebas que justifiquen su oposición y acrediten su calidad de dueño.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA,
NOTARIO.

1 v. No. X012872

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, con Oficina Jurídica ubicada en la Colonia San Miguel, Calle Principal, Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que esta oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, quien actúa como Aporada del señor GENDER GALINDO RODRIGUEZ MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y con residencia en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve nueve seis cuatro nueve cero - cuatro; solicitando TITULO SUPLETORIO: de un terreno de naturaleza rústica de su propiedad, el cual está situado en el Caserío El Alto Abajo, Cantón Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes AL NORTE, treinta y ocho metros, colinda con Flora Chirino, con cerco de púas de por medio, y Ricardo Cruz, con servidumbre de por medio, AL ORIENTE, ciento cincuenta y dos punto veinte metros, colinda con Fena Alvarado, con calle pública que conduce de El Sauce hacia Concepción de Oriente de por medio, AL SUR, treinta y cuatro metros, con Ricardo Rodriguez, con servidumbre de por medio. AL PONIENTE, ciento cuarenta y cuatro punto diez metros, colinda con Basilia Rodriguez, con cerco de púas de por medio. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de veinte años. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X012890

SUSCRITO NOTARIO RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Las Brisas, Casa Número mil trescientos ocho, Colonia Ciudad Jardín, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, Teléfono: dos seis seis cero cuatro seis dos cinco.-

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor FRANCISCO INTERIANO SORTO, de treinta y dos años de edad, soltero, comerciante, originario y del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro uno cuatro uno uno cuatro -nueve; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Las Pitás, Jurisdicción de El Carmen, departamento de La Unión, el cual es de la Capacidad Superficial aproximada de UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL SEISCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS, que tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo dos de mojón dos a mojón tres, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo tres de mojón tres a mojón cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cuatro de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cuarenta y tres grados cero seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo cinco de mojón cinco a mojón seis, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis de mojón seis a mojón siete, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo siete de mojón siete a mojón ocho, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con Yeni Soto y Martin Romero con cerco de púas y Calle de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón ocho a mojón nueve, Sur veintiocho grados diez minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto once metros; Tramo dos de mojón nueve a mojón diez, Sur veinticuatro grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo tres de mojón diez a mojón once, Sur diecinueve grados veinte minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuatro de mojón once a mojón doce, Sur once grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con Noemy Flores con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón doce a mojón trece,

Sur cincuenta y siete grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo dos de mojón trece a mojón catorce, Sur cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo tres de mojón catorce a mojón quince, Sur cincuenta y dos grados once minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo cuatro de mojón quince a mojón dieciséis, Sur cincuenta y cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo cinco de mojón dieciséis a mojón diecisiete, Sur sesenta y dos grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo seis de mojón diecisiete a mojón dieciocho, Sur sesenta y seis grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo siete de mojón dieciocho a mojón diecinueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con Inmar Ventura y Salomon Reyes con cerco de púas y Quebrada de por medio: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón diecinueve a mojón veinte, Norte cuarenta y tres grados dieciséis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; colindando con Salomón Reyes con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Compraventa de Posesión Material otorgada a su favor en la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a las diecisiete horas del día uno de agosto del año dos mil veintidós, antes los oficios notariales de la Licenciada Brenda Lesibeth Hernandez Luna, por los señores Marcos Antonio Cortez y Fernando Aristides Cortez Viera, quien a su vez lo adquirió por posesión de su madre quien lo adquirió por compraventa privada en el año de mil novecientos cincuenta y nueve, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el compareciente y anteriores poseedores, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta y cuatro años, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

RONAL ALEXI MELENDEZ SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. X012894

EL SUSCRITO NOTARIO DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora Josefa Irene Gómez Rivas, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Pitos, Cantón La Bermuda, municipio de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de cuatro mil ciento noventa y tres punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a media manzana, novecientos noventa y nueve punto cuarenta y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos; colindando con propiedad de Victorina Mendoza, con cerco propio vivo o alambrado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos; colindando con propiedad de Isabel Hernández y Claudio Reyes, con calle vecinal de por medio que conduce del Cantón La Bermuda, con cerco propio vivo o alambrado. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diecinueve tramos, colindando con propiedad de Karina Conna, con cerco vivo o alambrado del colindante y zanjuela de invierno de por medio con borde de Zanjuela y con José María Martínez, con cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos; colindando con propiedad de Victorina Mendoza, con cerco propio vivo o alambrado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL INMUEBLE NO CONTIENE CONSTRUCCIONES. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas. Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Primera Avenida Sur número cuatro, Barrio El Calvario, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, a los diez días de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. X012900

EL SUSCRITO NOTARIO DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora Santos Gómez Pineda, de generales ya conocidas, MANIFESTANDO:

Que es dueña y actual poseedora de buena fe, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de quince años juntamente con su tradente de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón La Uvilla, Caserío Centro, Municipio de Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de novecientos siete punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos noventa y siete punto setenta y seis varas cuadradas. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diez tramos; colindando con propiedad de Ernesto Pineda Torres con cerco vivo o alambrado. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos; colindando con propiedad de Juventino Torres Reyes, con cerco vivo o alambrado. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos, colindando con propiedad de Genaro Gámez González, José Luis Gómez Gámez y Rosa Serrano Rivas, dividido por cerco vivo o alambrado. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos; colindando con propiedad de María Yolanda Gámez, con cerco vivo o alambrado, colindando con Camino Real que conduce a Victoria con lindero formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble contiene una casa de sistema mixto, con servicios de energía eléctrica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona y no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público con fines de Ley, que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur Casa Número Cuatro, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Cabañas Este.

Sensuntepeque, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés

LIC. DELBERT ALEXANDER CHIQUILLO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. X012901

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada CANDIDA YANIRA CISNEROS HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres tres cero cero siete uno guión dos, quien actúa como apoderada General Judicial de la

señora MARIA ANAYANSY GRANADOS MARENCO, de cuarenta y seis años de edad, abogada, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel; y del domicilio actual de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, titular de su Documento Único de Identidad número cero uno siete uno uno cinco seis uno guión dos; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio El Calvario, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CIENTO OCHENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE, compuesto por un tramo así: con rumbo Sur sesenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Vilma Odenia Marengo de Parada; COSTADO ORIENTE, compuesto por dos tramos así: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta tres segundos Oeste, y una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de cuatro punto noventa metros colindando en estos tramos con terreno propiedad de la señora Marta Azucena Bercian de Copland, calle de por medio; COSTADO SUR, compuesto por dos tramos así: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cero seis minutos doce segundos Oeste, y una distancia de quince punto cero cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de siete punto cero cero metros; colindando en estos tramos con terreno propiedad del señor José Ady Cruz; y COSTADO PONIENTE, compuesto por un tramo así: con rumbo Norte veinticinco grados diecinueve minutos trece segundos Este y una distancia de ocho punto setenta metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora Vilma Odenia Marengo de Parada.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hiciera al señor FELIPE GRANADOS; quien era su padre. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001675-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento setenta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑO POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO SETENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, originaria del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 59 años. Profesión: Misionera. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 250451891. Carné de Residente Definitivo: 25170. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintiocho del expediente administrativo número cuarenta y ocho mil trescientos siete, resolución emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las ocho horas del día once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se le otorgó a la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, por el Registro Civil de las Personas del Re-

gistro Nacional de las Personas del municipio de Barberena, departamento de Santa Rosa, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en la partida número mil trescientos cinco, folio trescientos treinta y uno del libro número ciento veinticuatro, del Registro Civil del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, quedó inscrito el nacimiento de la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ, quien nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres, en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Enrique Medina e Ilda Ruíz, ambos sobrevivientes a la fecha. Asimismo, consta observación en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio con el señor Marvin Leonel Veliz Galindo, según inscripción de matrimonio número sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala; documento que corre agregado a folio cuarenta y uno y cuarenta y dos; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número veinticinco mil ciento setenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio cuarenta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y uno, a nombre de MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el cual corre agregado de folios treinta y cuatro al treinta y nueve; d) Certificado de Matrimonio debidamente apostillado, extendido el día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, del registro civil antes mencionado, quedó inscrito el matrimonio número sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho, en la cual consta que la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ, contrajo matrimonio con el señor Marvin Leonel Veliz Galindo, de nacionalidad guatemalteca, el día uno de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en Sacatepequez, Guatemala, el cual corre agregada a folios treinta y dos y treinta y tres; y e) Fotocopia simple del carné de residente definitivo de su cónyuge, señor Marvin Leonel Veliz Galindo de nacionalidad guatemalteca, número veinticinco mil ciento sesenta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio treinta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligen-

cias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA MERCEDES MEDINA RUÍZ DE VELIZ, por ser de origen y de nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve

horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELENORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X012837

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio ciento noventa y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO NOVENTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, de origen y de nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, originario del municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionado con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 83 años. Profesión: Jubilado. Estado familiar: Casado. Pasaporte Número: 245769684. Carné de Residente Definitivo número: 4308. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor DARÍO

EDUARDO FLORES AGUILAR, en su solicitud agregada a folio cincuenta, establece que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y uno del expediente administrativo número quince mil ochocientos cuarenta, resolución emanada por el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia hoy Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil siete, mediante la cual se le otorgó al señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve por el Registrador Civil de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz, República de Guatemala, en el cual consta que en la partida número quinientos setenta y siete, folio doscientos noventa del libro de nacimientos número treinta del Registro en mención, quedó inscrito que el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, nació el día veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y nueve, en el municipio de San Cristóbal Verapaz, departamento de Alta Verapaz de la República de Guatemala, siendo sus padres los señores J. Genaro Flores M. y Soledad Aguilar, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado de folios sesenta y dos al sesenta y cuatro del expediente administrativo número quince mil ochocientos cuarenta; b) Fotocopia simple del carné de residente definitivo número cuatro mil trescientos ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día quince de octubre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cuarenta y cinco millones setecientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, a nombre de DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día once de febrero de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día diez de febrero de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cuarenta y cinco al cuarenta y nueve; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y nueve del libro de partidas de matrimonio número séptimo que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de mil novecientos ochenta y cinco, expedida el día doce de junio de dos mil veintitrés, en la cual consta que el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, contrajo matrimonio civil con la señora Ada Elena García Pineda hoy Ada Elena García de Flores de nacionalidad salvadoreña, el día doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios del señor Alcalde Municipal José Antonio Morales Ehrlich, la cual corre agregada a folio cuarenta y cuatro del expediente administrativo; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Ada Elena García de Flores, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero seiscientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro-cinco, expedido en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador el día veintidós de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintiuno de mayo de dos mil

veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen del señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de

salvadoreño por nacimiento al señor DARÍO EDUARDO FLORES AGUILAR, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas del día once de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. X012887

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218624

No. de Presentación: 20230365204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUJOSA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INVERSIONES LUJO Tablayeso y Acabados y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo

56 relacionado con el Art. 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos INVERSIONES, Tablayeso y Acabados; por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTURA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001668-1

No. de Expediente: 2023218988

No. de Presentación: 20230365992

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO DE CHACON conocida por VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, de nacionalidad SALVADOREÑA y MERCEDES CORALIA ALTAMIRANO LACAYO, de nacionalidad SALVADOREÑA y OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DESPACHO ALTAMIRANO LACAYO & ASOCIADOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO Y SERVICIOS NOTARIALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001676-1

No. de Expediente: 2023218623

No. de Presentación: 20230365203

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES OMNI, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INVERSIONES OMNI y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra OMNI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: INVERSIONES, individualmente considerado, por ser un término uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TODO TIPO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTURA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001685-1

No. de Expediente: 2023214931

No. de Presentación: 20230358332

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLISON SOPHIA ALVAREZ ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPOTIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPOTIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra spoties y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS

DEDICADOS A ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y DE PRODUCTOS VETERINARIOS, REPRESENTACIÓN DE FORMULADORES DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ALIMENTOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001697-1

No. de Expediente: 2023218699

No. de Presentación: 20230365342

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SITES SHARED SERVICES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SITES y diseño, que se traduce al castellano como: sitios, que servirá para: Una empresa y sus establecimientos físicos o virtuales, que brinda servicios de gestión de infraestructuras de tecnología, ciberseguridad, riesgos e inteligencia digital especializada.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001717-1

No. de Expediente: 2023214176

No. de Presentación: 20230357017

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA DE HILOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIA DE HILOS, S.A. DE C.V. o HILO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra HILOSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PROTEGER EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS PARA LA ELABORACIÓN, PRODUCCIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE HILOS, FIBRAS SINTÉTICAS PURAS O MEZCLADAS Y SIMILARES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001731-1

No. de Expediente: 2023217458

No. de Presentación: 20230362970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR NAHUN FLORES VIGIL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TEJEZUL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012852-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

El Administrador Único de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A. convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas a las nueve horas del día miércoles quince de noviembre del año dos mil veintitrés en Hotel Hilton, situado en la Calle El Mirador, entre la 87 y 89 Avenida Norte, Colonia Escalón de la ciudad de San Salvador, conforme la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Aplicación y Distribución de Utilidades.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Extraordinaria será las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el jueves dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se integrará con la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesario para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Aclaremos a ustedes que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal. De no ser posible la presencia del Representante Legal, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Representante Legal y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

San Salvador, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

3 v. alt. No. W001693-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en PASEO, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 301696860, solicitando la reposición de dicho certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,000.00).

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente.

MARTA GLORIA GOMEZ,
AGENCIA PASEO
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. W001721-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en PASEO, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 301696910, solicitando la reposición de dicho certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,000.00).

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente.

MARTA GLORIA GOMEZ,
AGENCIA PASEO
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. W001722-1

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en PASEO, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 301696900, solicitando la reposición de dicho certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,000.00).

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente.

MARTA GLORIA GOMEZ,
AGENCIA PASEO
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. W001723-1

AVISO

El Banco de América Central, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en PASEO, se ha presentado el Titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 301696870, solicitando la reposición de dicho certificado, por CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$100,000.00).

En consecuencia a lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 09 días del mes de octubre de 2023.

Atentamente.

MARTA GLORIA GOMEZ,
AGENCIA PASEO
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. W001725-1

AVISO

Inversiones Financieras Davivienda, S.A. al público.

HACE SABER: Que se ha presentado como parte interesada la señora Irma Emelia Flores de Ramírez (heredera), a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador; el extravío de un Certificado de Acciones No. 3569 por 93 acciones numeradas del 118,690,324 al 118,690,416, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, a nombre del señor Tadeo René Edgardo Ramírez Miranda (fallecido), por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre de 2023.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X012735-1

AVISO

Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. al público

HACE SABER: Que se ha presentado como parte interesada la señora Irma Emelia Flores de Ramírez (heredera), a notificar a estas oficinas ubicadas en Avenida Olímpica # 3550, San Salvador, el extravío de tres Certificados de Acciones Nos. 16416 por 34 acciones numeradas del 219,290 al 219,323, No. 17526 por 5 acciones numeradas del 6,897,454 al 6,897,458 y 18,568 por 26 acciones numeradas del 7,963,575 al 7,963,600, inscritas en el Libro de Accionistas que lleva la Sociedad, a nombre del señor Tadeo René Edgardo Ramírez Miranda (fallecido), por lo cual solicita su reposición.

San Salvador, a los dos días del mes de octubre de 2023.

ING. GERARDO JOSÉ SIMÁN SIRI,
PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X012739-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 013027 Por 70,000.00 a 180 días Plazo,

solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Jueves 12 de Octubre de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X012802-1

AVISO

EL CLUB CAMPESTRE CUSCATLAN, de conformidad con lo establecido en el Artículo veintiocho inciso primero de la Ley de Asociaciones sin Fines de Lucro, Artículo cuarenta y siete de los Estatutos del Club Campestre Cuscatlán y Artículo dos, numeral dos punto uno punto cuatro, literal d) del Reglamento Interno del Club Campestre Cuscatlán que textualmente dice: Derecho a reposición de Certificados extraviados: Tienen derecho a la reposición de cada Certificado extraviado para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos: Enviar carta al Club solicitando la reposición. Publicar avisos de reposición en el Diario Oficial y en un diario de circulación nacional por tres veces en cada uno, las publicaciones deberán ser alternas. Las publicaciones deberán tener todas las características necesarias para identificar el Certificado de Participación de qué se trata, indicando claramente que se va a reponer. El costo de las publicaciones estará a cargo del solicitante. La Junta Directiva ordenará la emisión del Certificado de reposición si no se presentan opositores con mejor derecho, hasta transcurridos treinta días de la fecha de la última publicación, cubriendo los costos de reposición el solicitante. Si durante los treinta días indicados en el inciso anterior, alguien se opusiere a la reposición, presentando el Certificado de Participación que se presume perdido, ésta solo podrá realizarse si se ordena judicialmente, comunica: Que se ha presentado Solicitud de Reposición del Certificado de Participación número CIENTO CATORCE, a nombre de HECTOR EDUARDO LOPEZ HARRISON RAUDA, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso que, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 12 de octubre de 2023.

RICARDO AVILA,
PRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. X013224-1

AVISO DE COBRO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora LUZ IRENE MORENO MEJIA, en calidad de hija sobreviviente del señor JOSE FRANCISCO MORENO, para que se le autorice cobrar la suma de US\$258.10, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía al causante y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el 02 de octubre de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 10 de octubre de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. X012883-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006727

No. de Presentación: 20230031918

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA; y de BAYER AS, del domicilio de DRAMMENSVEIEN 288 0283 OSLO, NORUEGA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/EP2022/052170 denominada COMPUESTOS QUELANTES MULTIMÉRICOS PARA USO EN

RADIOTERAPIA DIRIGIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 51/10, C07D 413/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 21154574.4, de fecha primero de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION CUBRE COMPUESTOS DE LA FÓRMULA GENERAL (I): [(C)N-L]-(V)M (I) EN LA QUE C ES UN QUELANTE Y N > 1, L ES UN RESTO ENLAZADOR MULTIFUNCIONAL QUE COMPRENDE MÚLTIPLES GRUPOS FUNCIONALES PARA LA UNIÓN COVALENTE DE UN QUELANTE, TAL COMO UN ESQUELETO QUE CONTIENE POLIAMINA O POLIÁCIDO, O UN POLÍMERO QUE CONTIENE AMINOÁCIDO QUE COMPRENDE CADENAS LATERALES CON RESTOS AMINO, TIOL O ÁCIDO CARBOXÍLICO, TAL COMO LISINA, CISTEÍNA O ÁCIDO GLUTÁMICO, Y V ES UN RESTO DE DIRECCIONAMIENTO DE TEJIDO DONDE M = 1-5, QUE SE ACOPLA PREFERENTEMENTE A TRAVÉS DE UN RESTO DE ACOPLAMIENTO O BIEN AL RESTO ENLAZADOR MULTIFUNCIONAL L, O DIRECTAMENTE AL RESTO QUELANTE C, Y ESTEREOISÓMEROS, TAUTÓMEROS, N-ÓXIDOS, HIDRATOS, SOLVATOS Y SALES DE LOS MISMOS, Y MEZCLAS DE LOS MISMOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

1 v. No. X012753

REPOSICIÓN DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el Doctor NOEL DE JESUS DIAZ ROBLES, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE MEDICINA CRÍTICA Y CUIDADOS INTENSIVOS, a reportar los extravíos del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, que consta de setenta folios; del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de noventa y seis folios; del PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de cincuenta folios; del PRIMER LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de setenta folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día treinta de enero del año mil novecientos noventa y ocho; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al

público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, nueve de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. X012884

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado a las ocho horas con siete minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor JORGE ALBERTO AGUILAR AGUIRRE mayor de edad, estudiante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres siete cero dos cero tres uno-seis de la demanda incoada en su contra por la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cinco-cero cero uno- seis por medio de su apoderado general judicial con cláusula especial licenciado MARVIN ALEXIS ROMERO REYES con tarjeta de abogado número uno cuatro uno seis cuatro D cinco dos dos dos tres cuatro tres siete seis, quien puede ser localizado en el medio técnico 2520-2151 quien presentó los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura matriz de préstamo mercantil otorgada el día diecisiete de julio de dos mil catorce, por los señores Jorge Alberto Aguilar Aguirre y Delia Yamileth Vargas Quezada a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) Testimonio de Escritura matriz de hipoteca abierta otorgada el día diecisiete de julio de dos mil catorce a favor del Banco Agrícola, Sociedad Anónima, hipoteca por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE.04656-22-CVPE-1CM1 y REF: 167-EM-07-22.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. W001661

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ciudad Arce, quien ha señalado para realizarle notificaciones a través del Sistema de Notificación Electrónica, en calidad de apoderado general judicial del señor Omar Antonio Linares Flores, promueve el proceso ejecutivo, con referencia 313-E-20, contra la señora Mabel Esmeralda Abarca Hernández, mayor de edad, comerciante, con DUI 02833580-1, y con último domicilio conocido en Santa Tecla, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de la expresada demandada señora Mabel Esmeralda Abarca Hernández; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza a la señora Mabel Esmeralda Abarca Hernández, y se le hace saber que tienen el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que comparezca al presente proceso, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso. Además, se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: dos letras de cambio suscritas el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve; y la fotocopia certificada por notario del poder general judicial con cláusula especial otorgado a favor del Licenciado Guillermo Eduardo Acevedo Zepeda; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADLUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. W001718

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023218622

No. de Presentación: 20230365201

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUJOSA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INVERSIONES LUJO Tablayeso y Acabados y diseño. Sobre las palabras INVERSIONES, LUJO, Tablayeso y Acabados, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, A SABER, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO

DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001667-1

No. de Expediente: 2023218621

No. de Presentación: 20230365200

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES LUJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUJOSA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUJO Tablayeso y Acabados y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos Tablayeso y Acabados; por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LINEAS DE TRANSMISIÓN, ASI COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERIA, INSTALACION DE CALEFACCION O TECHADOS; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE

CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACION, A SABER, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001669-1

No. de Expediente: 2023218878

No. de Presentación: 20230365747

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES LUJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUJOSA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras INVERSIONES LUJO tablayeso y Acabados y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: inversiones, tablayeso y Acabados, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001670-1

No. de Expediente: 2023218879

No. de Presentación: 20230365748

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES LUJO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES LUJOSA S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LUJO tablayeso y Acabados y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: tablayeso y Acabados, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001673-1

No. de Expediente: 2023218882

No. de Presentación: 20230365752

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RESULTADOS DEPORTIVOS VARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RDV, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SPORT LEAGUE y diseño, que se traduce al castellano como Liga Deportiva; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: SPORT y LEAGUE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, LOS SERVICIOS DE JUEGOS INFORMÁTICOS EN LINEA, LOS SERVICIOS DE APUESTAS, LA ORGANIZACIÓN DE LOTERÍAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001682-1

No. de Expediente: 2023215768

No. de Presentación: 20230359821

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALFREDO CATIVO ALAS, en su calidad de APODERADO de JUAN

FELIPE BOLAÑOS HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión myneflow, y diseño, que al traducir la palabra FLOW al idioma castellano es: FLUIR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001684-1

No. de Expediente: 2023218625

No. de Presentación: 20230365205

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INVERSIONES OMNI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión INVERSIONES OMNI y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra OMNI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: INVERSIONES, individualmente considerado,

por ser un término uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, A SABER, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001686-1

No. de Expediente : 2023218620

No. de Presentación: 20230365199

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES OMNI, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OMNI y diseño, que servirá para AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LAS EMPRESAS DE PINTURA, FONTANERÍA, INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN O TECHADO; LOS SERVICIOS ANEXOS A LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, TALES COMO LA INSPECCIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN NAVAL; LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE HERRAMIENTAS O DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN, A SABER, LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN EN DEJAR EN BUEN ESTADO CUALQUIER OBJETO DESGASTADO, DAÑADO, DETERIORADO O PARCIALMENTE DESTRUIDO (REPARACIÓN DE UN EDIFICIO O DE CUALQUIER OBJETO DETERIORADO RESPECTO DE SU ESTADO ORIGINAL); LOS DIVERSOS SERVICIOS DE REPARACION, TALES COMO LOS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, EL MOBILIARIO, LOS INSTRUMENTOS Y HERRAMIENTAS. LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN PARA MANTENER EL ESTADO ORIGINAL DE OBJETOS SIN ALTERAR NINGUNA DE SUS PROPIEDADES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001688-1

No. de Expediente : 2023218880

No. de Presentación: 20230365750

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en las palabras INVERSIONES OMNI y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra OMNI y diseño, no así sobre el elemento denominativo: INVERSIONES, individualmente considerada, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERIA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001689-1

No. de Expediente: 2023218881

No. de Presentación: 20230365751

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de INVERSIONES OMNI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES OMNI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OMNI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INGENIERÍA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001690-1

No. de Expediente: 2023218986

No. de Presentación: 20230365989

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIZZIE MARJORIE BOLAÑOS DE VALDIVIESO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOVIL PLACE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOVIL PLACE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MOVIL PLACE y diseño cuya traducción al idioma castellano es: lugar movil. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser términos

de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE AGENCIA DE VENTAS DE TELÉFONOS CELULARES, TABLETS, CABLES, CUBOS, CARGADORES Y COVERS DE TELEFONOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001695-1

No. de Expediente: 2023218253

No. de Presentación: 20230364572

CLASE: 28, 31, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLISON SOPHIA ALVAREZ ORELLANA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SPOTIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SPOTIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

spoties

Consistente en: la palabra: SPOTIES y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES; JUEGOS Y ARTÍCULOS DE JUEGO PARA MASCOTAS, TALES COMO HUESOS DE JUGUETE, PELOTAS PLÁSTICAS DE DIFERENTES TAMAÑOS; ARTÍCULOS DE VARIOS COLORES Y HECHOS DE PLÁSTICO PARA EL ENTRETENIMIENTO DE LA MASCOTA; JUGUETES CON RUIDO Y SIN RUIDO. Clase: 28. Para: AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES, TALES COMO PERROS, GATOS Y ANIMALES DOMÉSTICOS; TODOS LOS ELEMENTOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA EL CUIDO DE ANIMALES, EN SU MAYORÍA DOMÉSTICOS, INCLUYENDO PROTEÍNAS Y ALIMENTOS BALANCEADOS, TALES COMO CARNE, PESCADO, VEGETALES, ENTRE OTROS, PARA LA DIETA Y COMIDA SALUDABLE DE ANIMALES. Clase: 31. Para: AMPARAR: VENTA DE ARTÍCULOS

PARA PERROS Y GATOS; COMIDA SECA (CROQUETAS); COMIDA HÚMEDA (LATAS Y BOLSITAS) Y TREATS (SNACKS); JUGUETES; ACCESORIOS DE PASEO COMO PECHERAS, CORREAS, COLLARES, BANDANAS; CAMAS Y SÁBANAS; ARTÍCULOS DE ENTRENAMIENTO COMO CLICKERS O SETS (PULSADORES DE SONIDO); ALMACENADORES DE COMIDA; SEGURIDAD PARA CARRO COMO CINTURONES, PROTECTORES DE ASIENTO; SHAMPOOS Y ACONDICIONADORES; ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA DE LA MASCOTA COMO TOALLAS, BATAS, CORTAÚNAS, PEINES, LIMPIADORES DE PELO; ARTÍCULOS PARA LIMPIEZA DENTAL COMO CEPILLOS PASTA; OTROS ARTÍCULOS PARA GATO TALES COMO: ARENA, PALAS DE ARENA, ARENEROS; ARTÍCULOS DE BELLEZA PARA MASCOTAS: BANDANAS, BOWTIES (CORBATINES), ROPITA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001696-1

No. de Expediente: 2023218422

No. de Presentación: 20230364844

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de GC SERVICES ELSL SRL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GC SERVICES ELSL SRL, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

IntelLogix

Consistente en: la palabra IntelLogix y diseño, que servirá para: amparar: Gestión de servicios de atención al cliente para terceros; Servicios de atención al cliente, a saber, respuesta a consultas de clientes para

terceros en el ámbito de los servicios financieros, la atención médica, los servicios públicos, los viajes, la hospitalidad, el comercio minorista, el comercio electrónico, la educación, la logística, la alimentación y las bebidas, la industria manufacturera, el entretenimiento y los medios de comunicación, la administración pública, las infraestructuras, la industria automovilística, el sector inmobiliario y la industria manufacturera; Proveedor de servicios externos en el ámbito de la gestión de las relaciones con los clientes. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001703-1

No. de Expediente: 2023218418

No. de Presentación: 20230364836

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Easter Village

Consistente en: las palabras Easter Village, que se traducen al idioma castellano como: Pueblo de Pascua, que servirá para: Amparar: Servicios de entretenimiento, a saber, prestación de áreas de juego para niños. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012775-1

No. de Expediente: 2023218514

No. de Presentación: 20230365043

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOSKANI S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MESOSYNERGY

Consistente en: la palabra MESOSYNERGY que se traduce al castellano como MESOSINERGIA, que servirá para: Amparar: Servicios de Desarrollo, diseño, elaboración e investigación de productos tecnológicos y tratamientos médico estéticos; servicios de desarrollo, diseño, investigación, implementación y aplicación de sistemas combinados de producto tecnológico médico estéticos y tratamientos médico estéticos; servicios de investigación en el ámbito médico estético; servicios de investigación tecnológica en el ámbito médico estético. Ensayos clínicos de productos tecnológicos médico estéticos; Evaluación de productos tecnológico médico estéticos; Diseño de aparatos médico estéticos; Información científica y médica de productos tecnológicos médico estéticos; ensayos clínicos de productos y tratamientos médico estéticos; Inspección de productos tecnológicos y tratamientos médico estético; Servicios de evaluación de la eficacia de productos médico estéticos; Estudio de proyectos técnicos en relación a productos tecnológicos y tratamientos para la industria médica. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012780-1

No. de Expediente: 2023212050

No. de Presentación: 20230352423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAQUELINE LISSET REYES BENITEZ, en su calidad de APODERADO(A) de CARMEN ALICIA GONZALEZ DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Tierramar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012785-1

No. de Expediente: 2023218499

No. de Presentación: 20230364989

CLASE: 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alltech, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLANETA DE ABUNDANCIA

Consistente en: las palabras PLANETA DE ABUNDANCIA, que servirá para: amparar: Promoción de productos y servicios de terceros; suministro de información sobre productos de consumo acerca de los productos y servicios de los actores de la industria y los participantes

en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo ésta la salud y nutrición del suelo y de los cultivos que promueve la sostenibilidad medioambiental, y la sostenibilidad medioambiental; suministro de información sobre productos de consumo acerca de los actores de la industria y los participantes en los campos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo ésta la salud y nutrición del suelo y de los cultivos que promueve la sostenibilidad medioambiental, y la sostenibilidad medioambiental, a saber, cómo influyen los productos de consumo en lo anterior. Clase: 35. Para: Amparar: Servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias, programas y seminarios para promover la colaboración y los avances entre los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos, que promueve la sostenibilidad medioambiental y la sostenibilidad medioambiental; servicios de entretenimiento, a saber, producción de contenidos multimedia, en particular, videos, películas documentales y videos, fotografías, imágenes fijas y contenidos multimedia de entretenimiento para promover la colaboración y los avances entre los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos, que promueve la sostenibilidad medioambiental y la sostenibilidad medioambiental; servicios de entretenimiento, a saber, difusión de podcasts para promover la colaboración y los avances entre los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos, que promueve la sostenibilidad medioambiental y la sostenibilidad medioambiental. Clase: 41. Para: Amparar: Suministro de información sobre investigación científica acerca de la investigación los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos que promueven la sostenibilidad medioambiental, y la sostenibilidad medioambiental; suministro de información sobre el diseño de nuevos productos acerca de la investigación de los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos que promueven la sostenibilidad medioambiental, y la sostenibilidad medioambiental; suministro de información tecnológica relativa a innovaciones relacionadas con innovaciones de los actores de la industria y los participantes en los ámbitos de la producción de alimentos, la ciencia de los cultivos siendo la salud y nutrición del suelo y de los cultivos que promueven la sostenibilidad medioambiental, y la sostenibilidad medioambiental. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012791-1

No. de Expediente: 2023218419

No. de Presentación: 20230364837

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Foodboleros

Consistente en: la palabra Foodboleros, que servirá para: amparar: Prestación de servicios de restauración. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012793-1

No. de Expediente: 2023216941

No. de Presentación: 20230362084

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AADVANTAGE LOYALTY IP LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE CRUISES

Consistente en: la expresión AADVANTAGE CRUISES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CRUCEROS AADVANTAGE, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICA-

CIONES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE INCENTIVOS Y DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PLANES DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CLIENTES, INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PLANES DE PROMOCIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA EN CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y BONIFICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y PREMIOS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNA EMPRESA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR EL QUE SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN SITIO WEB DE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, EN EL QUE EL SITIO WEB DE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO INCLUYE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO PROMOCIONALES A SITIOS WEB DE TERCEROS Y EN EL QUE SE CONCEDEN PUNTOS DE FIDELIDAD POR CANJEAR PROMOCIONES DE TERCEROS; PROPORCIONAR, GESTIONAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIÓN Y PREMIOS DE INCENTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y CANJE DE PUNTOS QUE SE OBTIENEN O CONCEDEN POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PREMIOS DE INCENTIVOS CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS

ESPECIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: GESTIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVA DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE AGENCIA PARA ORGANIZAR EL TRANSPORTE DE VIAJEROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, RESERVAS Y RESERVACIONES PARA TRANSPORTE; SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS; GESTIÓN DE ITINERARIOS DE VIAJE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESERVA DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVA DE CRUCEROS, ORGANIZACIÓN Y RESERVA DE CRUCEROS Y BARCOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012798-1

No. de Expediente: 2023216946

No. de Presentación: 20230362089

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AADVANTAGE LOYALTY IP LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AADVANTAGE DINING

Consistente en: la expresión AADVANTAGE DINING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es AADVANTAGE COMEDOR, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; ADMINISTRACIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS DE CLIENTES; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES;

ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE FIDELIZACIÓN E INCENTIVOS; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE PLANES DE FIDELIZACIÓN; SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA EN PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN; GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PLANES DE CLIENTES, INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PROMOCIONES; SERVICIOS DE TARJETAS DE INCENTIVOS, FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PROMOCIONALES; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN DE MEMBRESÍA EN CLUBES; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA LA PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE CLUBES DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y/O PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y BONIFICACIONES; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIONES Y PREMIOS DE INCENTIVOS PARA CLIENTES MEDIANTE LA EMISIÓN Y PROCESAMIENTO DE PUNTOS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA EN LÍNEA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE UNA EMPRESA; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, PROGRAMA DE DESCUENTOS, PROGRAMA PROMOCIONAL Y PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO POR EL QUE SE OBTIENEN O SE CONCEDEN PUNTOS POR LAS COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS, QUE LUEGO PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE UN SITIO WEB DE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO Y UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO, EN EL QUE EL SITIO WEB DE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO INCLUYE ENLACES DE REDIRECCIONAMIENTO PROMOCIONALES A SITIOS WEB DE TERCEROS Y EN EL QUE SE CONCEDEN PUNTOS DE FIDELIDAD POR CANJEAR PROMOCIONES DE TERCEROS; PROPORCIONAR, GESTIONAR, OPERAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR UN PROGRAMA DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS, PROMOCIÓN Y PREMIOS DE INCENTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE OBTIENEN PUNTOS POR COMPRAS REALIZADAS CON TARJETAS DE CRÉDITO QUE PUEDEN CANJEARSE POR MERCANCÍAS, SERVICIOS Y VIAJES; GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA Y CANJE DE PUNTOS QUE SE OBTIENEN O CONCEDEN POR COMPRAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS; PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, DESCUENTOS Y PREMIOS DE INCENTIVOS CON INFORMACIÓN Y ACCESO A EVENTOS ESPECIALES OFRECIDOS A LOS MIEMBROS; PROMOCIÓN DE EVENTOS ESPECIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CATERING; SERVICIOS DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE BAR; ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALQUILER

DE SALAS DE REUNIÓN; RESERVA DE HOTELES; RESERVA DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; CATERING; SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESERVA DE RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012801-1

No. de Expediente: 2023218569

No. de Presentación: 20230365122

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de MIS Quality Management Corp., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SCR

Consistente en: la expresión SCR, que servirá para: Amparar: Emisión de calificaciones que denotan la calidad de inversión relativa de bonos corporativos y gubernamentales, fondos de inversión administrados y otros instrumentos y valores de deuda, y elaboración de informes al respecto; prestación de servicios de investigación y análisis financieros y económicos, y elaboración de informes al respecto; servicios de evaluación de riesgos financieros, y elaboración de informes al respecto; suministro de información y datos financieros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012808-1

No. de Expediente: 2023218901

No. de Presentación: 20230365782

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INGEROP, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

INGEROP

Consistente en: la palabra INGEROP, que servirá para: Amparar: Servicios de ingeniería civil, construcción, reparación e instalación y, en particular, información relativa a la construcción y supervisión (gestión) de obras de construcción. Clase: 37. Para: Amparar: Servicios profesionales de consultoría en materia de construcción y no relacionados con los negocios; trabajos de ingeniería, estudios de proyectos de ingeniería, servicios de consultoría e ingeniería de la construcción, asesoramiento, en particular en materia de construcción. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012809-1

No. de Expediente: 2023218629

No. de Presentación: 20230365210

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DESARROLLOS INMOBILIARIOS COMERCIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

DEICE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra we y diseño, que se traduce al idioma castellano como nosotros, que servirá para: Amparar: Entretenimiento y actividades culturales e información en materia de entretenimiento y de recreación. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012810-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218198

No. de Presentación: 20230364460

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE BENJAMIN BLANCO MUNGUÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de TECNOLOGÍA INTEGRADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOLOGÍA INTEGRADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: PEGASUS PREMIUM BAG y diseño, que se traducen al castellano como: PEGASUS BOLSA PREMIUM, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLÁSTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001672-1

No. de Expediente: 2023217494

No. de Presentación: 20230363077

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Risen Energy Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RISEN y diseño, que se traduce al idioma castellano como: resucitado, que servirá para: Amparar: Células fotovoltaicas; Cátodos; Ánodos; Baterías solares; Baterías eléctricas; Acumuladores eléctricos; Cargadores de baterías; Celdas galvánicas; Paneles solares para la producción de electricidad; Baterías de ánodo. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001674-1

No. de Expediente: 2023217511

No. de Presentación: 20230363119

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FINCA, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra RINGO y diseño, que servirá para: amparar: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLA, FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001677-1

No. de Expediente: 2023217510

No. de Presentación: 20230363116

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FINCA, S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra MIRRORINGO y diseño, que servirá para: Amparar: ALIMENTOS PARA ANIMALES, PRODUCTOS

AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS FORESTALES Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001679-1

No. de Expediente: 2023217053

No. de Presentación: 20230362272

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EDUARDO EMILIO PINEDA GARCIA LOURDES, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BONAMPAK y diseño, que servirá para: Amparar: Ron. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001680-1

No. de Expediente: 2023215992

No. de Presentación: 20230360207

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de ROTOMOLDEO DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLASTITANK

Consistente en: la palabra PLASTITANK, que servirá para: Amparar: Instalaciones Sanitarias, equipos de Saneamiento y para el abastecimiento de agua. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001683-1

No. de Expediente: 2023218932

No. de Presentación: 20230365878

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIZZIE MARJORIE BOLAÑOS DE VALDIVIESO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de L Y L TO GO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: L Y L TO GO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra andale y diseño, que servirá para: AMPARAR: MOTOS Y SCOOTERS. Clase: 12. Para: AMPARAR:

SERVICIO DE AGENCIA DE VENTA DE MOTOCICLETAS Y SCOOTERS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001694-1

No. de Expediente: 2023214882

No. de Presentación: 20230358263

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Alcon Inc., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERIDIAN

Consistente en: la palabra MERIDIAN, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para cirugía oftálmica. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001700-1

No. de Expediente: 2023218561

No. de Presentación: 20230365112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño de ojo Systane, que servirá para: Amparar: Preparaciones oftálmicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001704-1

No. de Expediente: 2023218564

No. de Presentación: 20230365115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Systane y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES OFTÁLMICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001705-1

No. de Expediente: 2023218476

No. de Presentación: 20230364960

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELOCITAS

Consistente en: la palabra VELOCITAS, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para cirugía oftálmica. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001706-1

No. de Expediente: 2023218314

No. de Presentación: 20230364656

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRIFECTUS

Consistente en: la palabra TRIFECTUS, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para cirugía oftálmica. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001707-1

No. de Expediente: 2023218316

No. de Presentación: 20230364658

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALCON INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPLACE

Consistente en: la palabra EMPLACE, que se traduce al castellano como: EMPLAZAR, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos para cirugía oftálmica. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001708-1

No. de Expediente: 2023218693

No. de Presentación: 20230365336

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

SITES SHARED SERVICES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ITOps

Consistente en: la palabra ITOps y diseño, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de asesoría y consultoría en materia de diseño, implementación, administración, entrega y respaldo de tecnologías de la información, incluyendo la recomendación e implementación de procesos de servicio; servicios de desarrollo de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001709-1

No. de Expediente: 2023218875

No. de Presentación: 20230365736

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V COSMETICS y diseño, que se traduce al castellano el término COSMETICS como: cosméticos. Sobre el elemento denominativo COSMETICS, que se traduce al castellano como: cosméticos, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio; y descriptiva de los productos que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos; preparaciones de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001710-1

No. de Expediente: 2023218874

No. de Presentación: 20230365731

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V COSMÉTICOS y diseño. Sobre el elemento denominativo COSMÉTICOS, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio; y descriptiva de los productos que pretende amparar con el signo distintivo solicitado. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Cosméticos; preparaciones de maquillaje. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001711-1

No. de Expediente: 2023218930

No. de Presentación: 20230365870

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de UNIVERSAL CORPORATE TRADEMARKS LLP, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Cutifresh y diseño, que servirá para: amparar: Dermocosméticos indicados para el tratamiento de la piel. Clase: 03. Para: amparar: Suplementos alimenticios para el tratamiento de la piel. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001712-1

No. de Expediente: 2023218696

No. de Presentación: 20230365339

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SITES SHARED SERVICES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras my Cloud y diseño, que se traduce al castellano como: MI NUBE. Sobre el elemento denominativo CLOUD, que se traduce al castellano como: NUBE, no se le concede exclusividad, por una palabra de uso común o necesaria en el comercio en relación a los productos y servicios solicitados, no siendo susceptible de considerarse como una marca de fantasía. Se concede exclusividad únicamente en su conjunto y sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Venta al detalle y al por mayor de equipo informático; servicios de subcontratación de servicios en materia informática. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de suministro y administración de plataformas de nube, incluyendo entornos híbridos y multinube, a través de guías de migración diseñadas y soportadas por integradores de soluciones para la optimización de costos, mitigación de los riesgos (operacionales y ciberseguridad) y maximización de la confiabilidad de los servicios; Servicios de desarrollo de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001713-1

No. de Expediente: 2023218697

No. de Presentación: 20230365340

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SITES SHARED SERVICES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



B·A·C·K·P·L·A·N·E

Consistente en: la palabra BACKPLANE y diseño, que se traduce al castellano como: ATRAS PLANO, que servirá para: amparar: Software. Clase: 09. Para: amparar: Venta al detalle y al por mayor de equipo informático; servicios de subcontratación de servicios en materia informática. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de diseño, implementación y mantenimiento de redes informáticas de datos y voz, físicas y digitales en cualquier entorno; Servicios de desarrollo de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001715-1

No. de Expediente: 2023218698

No. de Presentación: 20230365341

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

SITES SHARED SERVICES CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SITES y diseño, que se traduce al castellano como: SITIOS, que servirá para: amparar: Servicios de venta al detalle y al por mayor de equipo informático; servicios de subcontratación de servicios en materia informática. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de consultoría e información sobre arquitectura e infraestructuras de tecnología de la información, ciberseguridad, riesgos e inteligencia digital especializada. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001716-1

No. de Expediente: 2023217330

No. de Presentación: 20230362768

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HEALTHCO LICENSING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRIDOT

Consistente en: la palabra PRIDOT, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012756-1

No. de Expediente: 2023217332

No. de Presentación: 20230362771

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HEALTHCO LICENSING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FULREST

Consistente en: la palabra FULREST, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012757-1

No. de Expediente: 2023217333

No. de Presentación: 20230362772

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

HEALTHCO LICENSING AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CULTIFLOR

Consistente en: la palabra CULTIFLOR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012760-1

No. de Expediente: 2023214262

No. de Presentación: 20230357155

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Li-Hung Lin, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAVO

Consistente en: la palabra TAVO y diseño, que servirá para: amparar: Transportines [bolsas] para animales; Transportines para animales que se llevan sobre el cuerpo; Ropa para animales de compañía; collares para animales; guarniciones para arneses; arneses para animales; mochilas para animales de compañía; correas de cuero; correas de cuero para perros y animales de compañía; dispositivos de sujeción para animales de compañía consistentes en correas, collares, arneses, correas de sujeción y correas con dispositivos de bloqueo. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012778-1

No. de Expediente: 2023218473

No. de Presentación: 20230364956

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VICK GRIP-10

Consistente en: las palabras VICK GRIP - 10, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para aliviar la tos, el resfriado y los síntomas de la gripe. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012783-1

No. de Expediente: 2023218676

No. de Presentación: 20230365305

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de LAMBI, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINY MAXI

Consistente en: las palabras TINY MAXI, que se traducen al idioma castellano como: pequeño maxi, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES PARA INCONTINENTES; PAÑALES DESECHABLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012795-1

No. de Expediente: 2023218677

No. de Presentación: 20230365307

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LAMBI, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINY ULTRA

Consistente en: las palabras TINY ULTRA, que se traducen al idioma castellano como pequeño ultra, que servirá para: Amparar: PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS; PAÑALES PARA INCONTINENTES; PAÑALES DESECHABLES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012797-1

No. de Expediente: 2023218682

No. de Presentación: 20230365316

CLASE: 03, 04, 09, 21, 35, 41, 42

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra AVON y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas para el bronceado; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparaciones efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte; uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillantes para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; lápiz de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; pañuelos impregnados de lociones cosméticas; pañuelos con polvos cosméticos; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; lana de algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, sprays de acabado y geles, todo ello para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias de ambiente; palillos de incienso; desodorantes para personas; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y aromas; popurrí; estuches de cosméticos. Clase: 03. Amparar: Velas; velas perfumadas y sin perfumar, incluidas las velas de pilar perfumadas, las velas de té perfumadas y las velas rellenas perfumadas; juegos de velas perfumadas para regalo;

velas perfumadas que incorporan platos y portavelas; juegos de velas perfumadas para regalo que incorporan velas perfumadas en recipientes de vidrio, madera y metal y platos para velas; jardines de velas [velas] que incorporan velas perfumadas en recipientes de vidrio, madera y metal y platos para velas junto con piedras de colores y blancas. Clase: 04. Amparar: Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y preparados para el cuidado del cabello; productos virtuales, a saber, preparados cosméticos y preparados de belleza para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; programas informáticos descargables para juegos interactivos para su uso a través de una red informática mundial y a través de diversas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; programas informáticos descargables para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea; programas informáticos descargables para acceder a contenidos multimedia de entretenimiento y transmitirlos en tiempo real; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; tokens de comunicación de campo cercano; software de aplicación móvil descargable para realizar pedidos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado corporal y preparados para el cuidado del cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para interactuar con aplicaciones móviles a fin de obtener información sobre perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y del cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para la comercialización y autenticación de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y del cabello; bienes virtuales descargables, a saber, medios digitales, vídeos digitales, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y arte digital autenticado por tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y otros tokens de aplicación para representar bienes virtuales, a saber, preparados cosméticos y preparados de belleza para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y otros tokens de aplicación para representar medios digitales, arte digital y vídeos digitales. Clase: 09. Amparar: Cepillos para el cabello y el maquillaje; esponjas para la limpieza personal y de cosméticos; utensilios y recipientes

tes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni estén revestidos de ellos); cepillos para el cabello, de maquillaje y de cosmética, peines para el cabello, cepillos para las uñas, esponjas corporales, cepillos de baño, esponjas de baño, guantes para fregar el cuerpo, esponjas para fregar el cuerpo, estropajos, bolsas [provistas de] esponjas, candeleros y portavelas que no sean de metal precioso, tarros para velas, tarros para aromas, potes y soportes que no sean de metal precioso, soportes para brochas de afeitar, quemadores de aceite aromático, placas para difundir aceite aromático; difusores de aceites aromáticos que no sean de carrizo, rascadores de espalda, pulverizadores de esencias (atomizadores), atomizadores de perfumes, polveras de cosméticos, polveras (estuches), jaboneras, portacepillos de dientes, coladores de té, aplicadores y accesorios de cosméticos, a saber, cepillos para la cara y el cuerpo, esponjas faciales, neceseres de cosméticos, cepillos y peines para cejas y pestañas, cepillos y peines para delinear los ojos, separadores de espuma para los dedos de los pies, aplicadores de cosméticos de espuma, esponjas cosméticas y borlas para polvos; artículos de limpieza; cristalería, cocina, horno, porcelana y loza. Clase: 21. Amparar: Servicios de comercio al por menor relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barras nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores

corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor prestados a través de Internet relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barras nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor mediante servicios telefónicos de tienda a domicilio y fiestas de tienda a domicilio relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, cami-

sas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de pedidos en línea relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces de

tos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta por correo al por menor de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces de

corativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cajas de suscripción que contienen productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Presentación de mercancías, a saber, productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas,

sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento, en soportes de comunicación para la venta al por menor; servicios de venta al por menor por catálogo de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los

labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento. Clase: 35. Amparar: Prestación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, prestación en línea de servicios virtuales no descargables de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y preparados para el cuidado del cabello, diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y pieles para su uso en entornos virtuales; servicios de realidad virtual y juegos interactivos prestados en línea desde una red informática mundial y a través de diversas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, prestación de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno en línea que ofrezca la transmisión de contenidos de entretenimiento y la transmisión en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de organizar, concertar y acoger actuaciones virtuales y eventos de entretenimiento social; Proporcionar en línea fotografías, vídeos o grabaciones de audio e imágenes no descargables, autenticadas por fichas no fungibles (NFT); suministro en línea de obras de arte e imágenes digitales no descargables; suministro en línea de bienes virtuales no descargables, a saber, arte digital, fotografías, vídeos, grabaciones de audio, obras de arte e imágenes digitales en línea y otros archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT). Clase: 41. Amparar: Suministro de software en línea que incluye archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) y otras fichas de aplicación; suministro de software en línea que incluye imágenes y vídeos coleccionables autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de software en línea que incluye arte digital autenticado por fichas no fungibles (NFT); suministro de software en línea que incluye archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología blockchain; proporcionar software en línea con archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología de cadena de bloques para representar un artículo coleccionable; proporcionar software en línea con archivos digitales descargables

autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología de cadena de bloques para el almacenamiento de datos y la limitación del acceso al contenido. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012804-1

No. de Expediente: 2023218681

No. de Presentación: 20230365314

CLASE: 03, 04, 09, 21, 35, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EMBRACE YOUR POWER

Consistente en: las palabras EMBRACE YOUR POWER, que se traducen al idioma castellano como: abraza tu poder, que servirá para: Amparar: Preparaciones de tocador no medicinales; artículos de tocador; preparaciones para el cuidado de la piel; humectantes para la piel; tónicos para la piel; preparaciones para el cuidado del cuerpo y de la belleza; polvos, limpiadores, cremas y lociones, todos para la cara, las manos y el cuerpo; exfoliantes para fines cosméticos; preparaciones cosméticas para el bronceado; aceites y lociones de protección solar; jabones; preparaciones para la ducha y el baño; gel de baño, aceites de baño, sales de baño, perlas de baño y preparaciones efervescentes para el baño; máscaras de belleza; polvos de talco; esmalte de uñas; quitaesmalte;

uñas postizas; adhesivos para fines cosméticos; cosméticos; crema para los ojos; geles para los ojos; lociones para los ojos; desmaquillantes para los ojos; sombra para los ojos; delineador de ojos; cosméticos para las cejas; rímel; lápiz de labios; delineador de labios; brillo de labios; bálsamo labial; base de maquillaje; corrector facial; colorete; pañuelos impregnados de lociones cosméticas; pañuelos con polvos cosméticos; bastoncillos de algodón para fines cosméticos; lana de algodón para fines cosméticos; piedra pómez; preparaciones para la limpieza, hidratación, coloración y peinado del cabello; champús, acondicionadores, sprays de acabado y geles, todo ello para el cabello; preparaciones para la limpieza de los dientes; preparaciones para el afeitado y para después del afeitado; perfumes; fragancias; aguas de tocador; colonia; fragancias de ambiente; palillos de incienso; desodorantes para personas; antitranspirantes para uso personal (artículos de tocador); aceites, esenciales (cosméticos); aceites para perfumes y aromas; popurrí; estuches de cosméticos. Clase: 03. Para: Amparar: Velas; velas perfumadas y sin perfumar, incluidas las velas de pilar perfumadas, las velas de té perfumadas y las velas rellenas perfumadas; juegos de velas perfumadas para regalo; velas perfumadas que incorporan platos y portavelas; juegos de velas perfumadas para regalo que incorporan velas perfumadas en recipientes de vidrio, madera y metal y platos para velas; jardines de velas [velas] que incorporan velas perfumadas en recipientes de vidrio, madera y metal y platos para velas junto con piedras de colores y blancas. Clase: 04. Para: Amparar: Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y preparados para el cuidado del cabello; productos virtuales, a saber, preparados cosméticos y preparados de belleza para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; programas informáticos descargables para juegos interactivos para su uso a través de una red informática mundial y a través de diversas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; programas informáticos descargables para participar en redes sociales e interactuar con comunidades en línea; programas informáticos descargables para acceder a contenidos multimedia de entretenimiento y transmitirlos en tiempo real; software descargable para proporcionar acceso a un entorno virtual en línea; software informático descargable para la creación, producción y modificación de diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y skins para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; tokens de comunicación de campo cercano; software de aplicación móvil descargable para realizar pedidos de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado corporal y preparados para el

cuidado del cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para interactuar con aplicaciones móviles a fin de obtener información sobre perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y del cabello; etiquetas de comunicación de campo cercano para la comercialización y autenticación de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y del cabello; bienes virtuales descargables, a saber, medios digitales, vídeos digitales, archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y arte digital autenticado por tokens no fungibles (NFT); archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y otros tokens de aplicación para representar bienes virtuales, a saber, preparados cosméticos y preparados de belleza para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (NFT) y otros tokens de aplicación para representar medios digitales, arte digital y vídeos digitales. Clase: 09. Para: Amparar: Cepillos para el cabello y el maquillaje; esponjas para la limpieza personal y de cosméticos; utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni estén revestidos de ellos); cepillos para el cabello, de maquillaje y de cosmética, peines para el cabello, cepillos para las uñas, esponjas corporales, cepillos de baño, esponjas de baño, guantes para fregar el cuerpo, esponjas para fregar el cuerpo, estropajos, bolsas [provistas de] esponjas, candeleros y portavelas que no sean de metal precioso, tarros para velas, tarros para aromas, potes y soportes que no sean de metal precioso, soportes para brochas de afeitar, quemadores de aceite aromático, placas para difundir aceite aromático; difusores de aceites aromáticos que no sean de carrizo, rascadores de espalda, pulverizadores de esencias (atomizadores), atomizadores de perfumes, polveras de cosméticos, polveras (estuches), jaboneras, portacepillos de dientes, coladores de té, aplicadores y accesorios de cosméticos, a saber, cepillos para la cara y el cuerpo, esponjas faciales, neceseres de cosméticos, cepillos y peines para cejas y pestañas, cepillos y peines para delinear los ojos, separadores de espuma para los dedos de los pies, aplicadores de cosméticos de espuma, esponjas cosméticas y borlas para polvos; artículos de limpieza; cristalería, cocina, horno, porcelana y loza. Clase: 21. Amparar: Servicios de comercio al por menor relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces,

prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor prestados a través de Internet relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo,

los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor mediante servicios telefónicos de tienda a domicilio y fiestas de tienda a domicilio relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces de-

corativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de pedidos en línea relacionados con la venta de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta por correo al por menor de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones,

bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Servicios de venta al por menor relacionados con la venta de cajas de suscripción que contienen productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barritas nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los

labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento; Presentación de mercancías, a saber, productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barras nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento, en soportes de comunicación para la venta al por menor; servicios de venta al por menor por catálogo de productos de belleza y de cuidado personal, cosméticos, fragancias, artículos de tocador, preparados para el cuidado de la piel y preparados para el cuidado del cabello, prendas de vestir, incluidos, entre otros, trajes, prendas de ropa

interior, ropa para atletas, ropa deportiva y de gimnasia, medias, camisas, camisetas, sudaderas, blusas, pantalones, faldas, vestidos, disfraces elegantes, chaquetas, monos, chalecos, medias, leotardos, prendas tejidas, bufandas, batas, albornoces, prendas para dormir, sombreros, calcetines, cinturones, gorros, guantes y delantales, todo ello para vestir, pantalones vaqueros, prendas para el cuello, trajes de baño y calzado, incluidas botas, zapatos y zapatillas, bisutería, bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones, bolsas de mano, bolsas de lona, bolsas deportivas, bolsos de mano, maletas de viaje, estuches de cosméticos, suplementos dietéticos, vitaminas, suplementos líquidos, suplementos nutricionales, barras nutricionales para su uso como sustitutivos de comidas, mezclas de bebidas en polvo para sustitutivos de comidas, preparados analgésicos tópicos, preparados medicinales para el cuidado de la piel, preparados cosméticos medicinales, productos de higiene femenina, preparados medicinales para el cuidado de los ojos, preparados desinfectantes y desodorantes de uso general, preparados antibacterianos para las manos, el cuerpo, los pies y la boca, preparados medicinales para el cuidado de los pies, preparados para lentes de contacto, preparados medicinales para el cuidado del cabello, preparados medicinales para el cuidado de los labios, dentífricos, preparaciones a base de plantas, preparaciones repelentes de insectos, relojes inteligentes, brumas para almohadas, aceites esenciales y difusores, masajeadores corporales y de pies y bolsas de agua caliente, utensilios domésticos y de cocina y recipientes de cocina, peines y esponjas, cepillos (excepto brochas), artículos de limpieza, utensilios de cocina, utensilios para hornear, cristalería, vajilla, utensilios de cocina, toallas, velas y difusores, candelitas y porta velas, luces decorativas, mantas, ceras derretidas, tazas, decoraciones colgantes y almacenamiento. Clase: 35. Amparar: Prestación de un sitio web interactivo para servicios de juegos de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, prestación en línea de servicios virtuales no descargables de perfumería, artículos de tocador, cosméticos, maquillaje, preparados para el cuidado de la piel, preparados para el cuidado del cuerpo y preparados para el cuidado del cabello, diseños y personajes digitales animados y no animados, avatares, superposiciones digitales y pieles para su uso en entornos virtuales; servicios de realidad virtual y juegos interactivos prestados en línea desde una red informática mundial y a través de diversas redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; servicios de entretenimiento, a saber, prestación de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno en línea que ofrezca la transmisión de contenidos de entretenimiento y la transmisión en directo de eventos de entretenimiento; servicios de entretenimiento en la naturaleza de organizar, concertar y acoger actuaciones virtuales y eventos de entretenimiento social; Pro-

porcionar en línea fotografías, vídeos o grabaciones de audio e imágenes no descargables, autenticadas por fichas no fungibles (NFT); suministro en línea de obras de arte e imágenes digitales no descargables; suministro en línea de bienes virtuales no descargables, a saber, arte digital, fotografías, vídeos, grabaciones de audio, obras de arte e imágenes digitales en línea y otros archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT). Clase: 41. Amparar: Suministro de software en línea que incluye archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) y otras fichas de aplicación; suministro de software en línea que incluye imágenes y vídeos coleccionables autenticados por fichas no fungibles (NFT); suministro de software en línea que incluye arte digital autenticado por fichas no fungibles (NFT); suministro de software en línea que incluye archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología blockchain; proporcionar software en línea con archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología de cadena de bloques para representar un artículo coleccionable; proporcionar software en línea con archivos digitales descargables autenticados por fichas no fungibles (NFT) utilizadas con tecnología de cadena de bloques para el almacenamiento de datos y la limitación del acceso al contenido. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, día veinticinco de septiembre del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012807-1

No. de Expediente: 2023218738

No. de Presentación: 20230365441

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

de Hero MotoCorp Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XMR 210

Consistente en: la expresión XMR 210, que servirá para: Amparar: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, sus partes y accesorios, comprendidos en la clase 12. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012812-1

No. de Expediente: 2023214261

No. de Presentación: 20230357154

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Li-Hung Lin, de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TAVO y diseño, que servirá para: Amparar: Asientos de coche para animales de compañía; Protectores para

perros para su uso en vehículos; asientos elevadores para animales de compañía para automóviles; Cojines para animales de compañía adaptados para su uso en vehículos; vallas para animales de compañía para uso en automóviles; cochecitos para animales de compañía; asientos de seguridad para animales de compañía, para vehículos; arneses de seguridad para asientos de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012814-1

No. de Expediente: 2023218106

No. de Presentación: 20230364249

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Isdin, SA, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUSION FLUID

Consistente en: las palabras FUSION FLUID, que se traduce al castellano como: FLUIDO DE FUSIÓN. Sobre los elementos denominativos "FUSION FLUID", que se traduce al castellano como: FLUIDO DE FUSIÓN, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en

el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Lociones solares. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012816-1

No. de Expediente: 2023219079

No. de Presentación: 20230366122

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FÉLIX ENRIQUE CAMPOS MARROQUÍN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDCener3F

Consistente en: la expresión MEDCener3F, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMA DE ORDENADOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012818-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ISABEL PORTILLO GONZALEZ, conocido por ISABEL PORTILLO, acaecida el día siete de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado con la señora María Julia Mercado viuda de Portillo, hijo de los señores María Tomasa Gonzales Hernández, conocida por María Tomasa González Hernández y por Tomasa González y Natividad Portillo, (fallecidos); de parte de la señora MARIA JULIA MERCADO VIUDA DE PORTILLO, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondía a la señora MARIA ELVIRA PORTILLO MERCADO, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001564-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA RAMOS, conocida por LIDIA RAMOS DE LOPEZ, acaecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en el municipio y departamento de San Salvador,

siendo Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada con José Manuel López Vides, (fallecido), hijo de la señora Cupertina Ramos, (fallecida) de parte de la señora AMANDA RAMOS DE BRIOSO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora NERI LOPEZ VIDES RAMOS, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001565-2

LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, Jueza Dos del Juzgado de lo Civil de Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JAVIER ENRIQUE GUEVARA HERNÁNDEZ, ocurrida a las dieciséis horas y quince minutos del día diez de julio del dos mil dieciséis, quien a la fecha de defunción era de treinta y uno años de edad, hijo de María Concepción Hernández y Carlos Antonio Guevara Escobar, casado con Patricia Margarita Palma Ramírez, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador y con Documento Único de Identidad número 01299440-1. Por parte de: 1) PATRICIA MARGARITA PALMA RAMIREZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada número cero cero tres siete cinco nueve cero ocho - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente y 2) JAVIER ALEXANDER GUEVARA PALMA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologada número cero seis tres seis dos cuatro cinco ocho - ocho, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Concepción Hernández, como madre sobreviviente del de cujus.-

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión dejada por el causante señor JAVIER ENRIQUE GUEVARA HERNÁNDEZ, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirlo (aceptar o repudiar) dentro del término de QUINCEDÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto, en especial al señor Carlos Antonio Guevara Escobar, padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas con quince minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.- LIC. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001568-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 119/ ACEPTACION DE HERENCIA/23(1) promovidas por la Licenciada Astrid Marisella Mejía González, apoderada general judicial de los señores GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ, EN CONCEPTO DE cónyuge SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los padres del causante señores JUAN ANTONIO RUIZ AGUILAR y JACINTA MENÉNDEZ DE RUIZ, adolescente KAREN VANESSA RUIZ MACHUCA, representada legalmente por su madre señora GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ; RICARDO ANTONIO RUIZ MACHUCA y CRISTIAN GEOVANNY RUIZ MACHUCA, EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las ocho horas quince minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, con DUI # 01212093-9; EN CONCEPTO DE cónyuge SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los padres del causante señores JUAN ANTONIO RUIZ AGUILAR y JACINTA MENENDEZ DE RUIZ; adolescente KAREN VANESSA RUIZ MACHUCA, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, representada legalmente por su madre señora GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ; RICARDO ANTONIO RUIZ MACHUCA, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI # 05636595-3

y CRISTIAN GEOVANNY RUIZ MACHUCA, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, de este departamento, con DUI # 05636595-3; EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RICARDO RUIZ MENÉNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, casado, hijo de JUAN ANTONIO RUIZ y JACINTA MENÉNDEZ CAMPOS, fallecido el día diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, en Cuyuapa Abajo, Caserío Las Peñitas, San Antonio del Monte, Sonsonate, siendo San Antonio del Monte el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ; EN CONCEPTO DE cónyuge SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los padres del causante señores JUAN ANTONIO RUIZ AGUILAR y JACINTA MENENDEZ DE RUIZ; adolescente KAREN VANESSA RUIZ MACHUCA, representada legalmente por su madre señora GLADIS ARMIDA MACHUCA DE RUIZ; RICARDO ANTONIO RUIZ MACHUCA y CRISTIAN GEOVANNY RUIZ MACHUCA; EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE, se les confiere INTERINA MENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las ocho horas treinta minutos del día cinco de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. W001584-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veintidós minutos del quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FRANCISCO CALIX, quien al momento de fallecer era de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de Yucuaiquín, La Unión, departamento de La Unión y del domicilio Yucuaiquín, departamento de La Unión, hijo de la señora Sara Calix, falleció el veintiséis de mayo de dos mil catorce, en casa de habitación, a consecuencia de Infarto Cerebral Agudo, con documento único de identidad número: cero un millón noventa y cuatro mil ciento cincuenta guion nueve; de parte de los señores MAGDALENA CALIX

MAJANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04112901-7, ÓSCARERIS CALIX MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04540082-1, OMAR CALIX MAJANO, mayor de edad, religioso, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01446573-3, JOSE ARMANDO CALIX MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión y del Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica, con documento único de identidad número: 04737571-3, LIBERTALA CALIX MAJANO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 04162569-9, ANA DELIZ CALIX MAJANO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03874916-7 y HUGO RAFAEL CALIX MAJANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00508356-6, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001585-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARTA RAMIREZ DE ARREVI-LLAGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Doméstica, Casada, de parte de la señora MARINA IMELDA RAMIREZ DE VANEGAS, en su calidad de Hija de la expresada causante.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día catorce de junio de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001586-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de julio del dos mil nueve, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora PETRONA PAULA VALLADARES DE LAÍNEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00854717-9, de parte de la señora MARÍA FELIX LAINEZ VALLADARES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 05856208-0, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos, especialmente a los señores MILAGRO DEL CARMEN LAINEZ VALLADARES y ABEL LAINEZ, conocido por ABÉL LÓPEZ ARÉVALO, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes de la causante, respectivamente, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001587-2

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana y con oficina establecida en Calle Diagonal, entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número Dos-"A", Barrio Santa Cruz, de la ciudad de Santa Ana, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada de manera expresa y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora SOFIA DE MARIA ESTRADA VIUDA DE MORATAYA, quien a la fecha de su fallecimiento fuera de sesenta y tres años de edad, ama de casa, Salvadoreña por Nacimiento, originaria de Texistepeque, de este Departamento, siendo el lugar de su último domicilio y donde falleció a las veintidós horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Barrio Nuevo, Séptima Calle Oriente, Casa número Cuatro, de la ciudad de Metapán, de este Departamento, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Cardíaca Congestiva; hija de los señores Félix Estrada y Concepción Chacón; de parte de la señora YANET GUADALUPE MORATAYA ESTRADA, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Metapán, de este Departamento, por medio de su Apoderado General Judicial, Administrativo con Cláusulas Especiales Licenciado HUMBERTO GIOVANNI FLORES ARANA, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de esta ciudad; en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante y nómbrase a la aceptante interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ,
NOTARIO.

3 v. alt. No. W001596-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas diez minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03585-23-CVDV-ICM1-434-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de YENIS DE LOS ÁNGELES CAMPOS CANALES, mayor de edad, costurera, de este domicilio y del domicilio de los Estados Unidos

de América, con Documento Único de Identidad número: 00913764-2, en calidad de hija de la causante MARÍA ÁNGELA CANALES DE CAMPOS, conocida por MARÍA ÁNGELA CANALES, ÁNGELA CANALES y por MARÍA ÁNGELA CAMPOS, a su defunción ocurrida el dieciséis de diciembre del dos mil siete, a la edad de setenta y dos años, Oficios Domésticos, Viuda, originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Cecilia Canales, con Documento Único de Identidad Número 00913053-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001605-2

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERARDO DEL CID RIVERA, conocido por GERARDO DEL CID RIVERA, quien fue de 80 Años de edad, agricultor en pequeño, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, del domicilio de esta ciudad, hijo de Celestino del Cid y de María Pragedis Rivera, quien falleció el día 15 de junio del año 2022; de parte de la señora LEONCIA ARRIAZA DE DEL CID, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01892996-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y como o cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ROSA CAROLINA DEL CID ARRIAZA, RENE DEL CID ARRIAZA y JOSÉ ROMEO DEL CID ARRIAZA, como hijos del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001608-2

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las once horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SILVIA ESPERANZA FLORES, conocida por SILVIA ESPERANZA FLORES ARDON, SYLVIA E. SOTO, SILVIA ESPERANZA FLORES DE SOTO y por SILVIA ESPERANZA FLORES VIUDA DE SOTO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04014293-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-010143-102-7, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor JUAN ANTONIO SOTO, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador y del último domicilio en el territorio nacional en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, dejó el señor JUAN ANTONIO SOTO.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001609-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04179-23-CVDV-1CM1-527-2-HI, promovidas por el Licenciado Luis Alonso Franco González, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores José Antonio Hernández Chacón, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 00107755-5 y Calixto Hernández Chacón, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con DUI: 02415510-2, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Irma Marina Chacón de Hernández, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Casada, originaria de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01946779-8; quien falleció en Residencial Montecarlo, San Miguel, el 12 de diciembre del 2018, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hija de Ana Josefa Chacón.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001613-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LEONOR SARA VIA MONTIEL, conocida por LEONOR SARA VIA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veinticuatro de marzo de dos mil nueve, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de la señora MARÍA LEONOR SARA VIA RODRÍGUEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, las catorce horas veinticuatro minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001614-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que mediante resolución de las catorce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01486-23-STA-CVDV-1CMI 151/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del solicitante señor JUAN CARLOS LINARES ALVAREZ, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor RUVEN DE JESÚS LINARES ESCARATE, conocido por RUBEN DE JESÚS LINARES ESCARATE y por RUBEN DE JESÚS LINARES TRUJILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, con Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos veintitrés

mil seiscientos sesenta y dos - seis, con último domicilio en Caserío El Jobo, Cantón Piletas de Santiago de la Frontera, de este Departamento y quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, a las dieciséis horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece.

Lo anterior en virtud de haberse acreditado su calidad de hijo sobreviviente del causante; así como también su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nubia Maribel Linares de Montejo, por ser hija sobreviviente del referido causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W001617-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ANA ELIZABETH BENÍTEZ DE RODRÍGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, Enfermera Auxiliar, originaria de Corinto, departamento de Morazán y con último domicilio en esta ciudad, hija de José Héctor Benítez y Dionicia Granados, fallecida el día once de septiembre de dos mil veintidós, con documento único de identidad número 01687410-8; de parte del señor FREDIS ARNOLDO RODRÍGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02197755- 5, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores REYNA DE LA PAZ RODRÍGUEZ BENÍTEZ y FREDY ARNOLDO RODRÍGUEZ BENÍTEZ, hijos de la causante ANA ELIZABETH BENÍTEZ DE RODRÍGUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001618-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada EVERALIA HENRIQUEZ HENRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores MARCO TULIO MONTEJO CASTANEDA, LUIS ARMANDO MONTEJO CASTANEDA, ANGEL DE JESUS MONTEJO CASTANEDA, conocido por ANDRES CASTANEDA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, ROSA JULIA CASTANEDA VIUDA DE MONTEJO, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, hija de Marcos Antonio Castaneda y Margarita Benancia Escobar, teniendo como último domicilio Santiago de la Frontera, del Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 0983-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal catorce horas del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ROSA JULIA CASTANEDA VIUDA DE MONTEJO.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001619-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELENA HERNANDEZ DE VENTURA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, falleció a las veinte horas con cincuenta minutos del día once de abril del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Cantón Los Mojones, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio en Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de parte de los señores CARMEN ELIZABETH VENTURA HERNANDEZ, MARTA LIDIA VENTURA DE SORTO, ELEA RAQUEL VENTURA DE CONTRERAS, DALILA NOHEMY VENTURA UMANZOR, SAMUEL DE JESUS VENTURA HERNANDEZ, ELIEZER NAHUM VENTURA HERNANDEZ y MEHIDA ANAMIN VENTURA HERNANDEZ, en concepto de herederos testamentarios, de la referida causante.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012196-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, al público,

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con catorce minutos del día tres de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MANUEL DE JESUS AMAYA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Jornalero, Casado, fallecido el día trece de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 01125040-6; de parte de los señores MARIA CONCEPCION AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01689662-1; MARIA DEL CARMEN AMAYA DE CASCO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01390740-7; JOSE MANUEL AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00495931-6; CARLOS MAGIN AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Fotógrafo, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 03116527-3; MARTA DOLORES AMAYA DE CORTEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01786873-6; MARIA VICENTA AMAYA QUINTEROS, mayor de edad, Operaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00912945-3 y ROSA EVELIA, conocida por ROSA EVELIA QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 00590203-7, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representados en su orden del primero al quinto por la Licenciada KERLIN YANET BELLOSO MARTINEZ y los últimos dos por la Licenciada MÓNICA IVETTE OLIVO.

Confírase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las nueve horas con cuarenta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JOSÉ GEOVANNY VÁSQUEZ ROSALES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X012198-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resoluciones pronunciadas a las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés y su ampliación de las quince horas y veinte minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Mario Salvador Rodríguez Cruz, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en Colonia Libertad, Avenida Juárez, Número Veintitrés, San Salvador, con DUI: 02246740-0. Fallecido el día treinta de agosto de dos mil catorce, de parte de las señoras Sonia Elizabeth Osegueda de Rodríguez, con DUI: 02246650-7, Gabriela María Inmaculada Rodríguez Osegueda, con DUI: 02246601-0, Ingrid Margarita Rodríguez Osegueda, con DUI: 04177937-5 y Fátima Elizabeth Rodríguez de Rauda con DUI: 04876787-4; la primera en calidad de cónyuge del causante y las siguientes en calidad de hijas del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representadas las aceptantes en estas Diligencias por la Licenciada Rhina Elizabeth Osegueda Hernández, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de las señoras Sonia Elizabeth Osegueda de Rodríguez, en calidad de cónyuge del causante y de las señoras Gabriela María Inmaculada Rodríguez Osegueda, Ingrid Margarita Rodríguez Osegueda y Fátima Elizabeth Rodríguez de Rauda, en calidad de hijas del causante.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X012205-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HUGO ROLANDO CAMPOS MEJIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, salvadoreño, empleado, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Carlos Romeo Campos y Gloria Alicia Mejía, fallecido el día veintisiete de enero de dos mil trece; de parte de los señores CARLOS ALBERTO CAMPOS MORALES, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05117895-3; y HUGO ERNESTO CAMPOS MORALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 05117902-2; en calidad de hijos del causante HUGO ROLANDO CAMPOS MEJIA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012208-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ARGELIA VELASQUEZ DE PONCE, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, Profesora, originaria de Bolívar, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Fautina Velasquez, conocida por Faustina Velasquez Romero, falleció el veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de Shock Séptico, con documento único de identidad número: 00015877-2; de parte del señor JOSE EULOGIO PONCE

ZELAYANDIA, mayor de edad, contador, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y nueve mil novecientos veintinueve guion ocho, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras KAREN IVANIA PONCE VELASQUEZ y SANDRA YANIRA PONCE DE CANIZALEZ, como hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012222-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Alan Francisco Juárez Aragón en su calidad de representante procesal de Araceli Acevedo, en su calidad de hila sobreviviente de la causante señora Carlota Acevedo, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1535-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y un minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referida señora, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara, Carlota Acevedo, quien fuera de 79 años de edad, Comerciante en pequeño, soltera, originaria de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, hija de María Acevedo, quien falleció el día 31 de octubre del año 2002, habiendo sido Santa Ana su último domicilio, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a su representada, de la masa sucesoral que dejara dicho causante antes en mención, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cincuenta y un minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012223-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintinueve minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, el día treinta de octubre del dos mil siete, dejó la causante TERESA DE JESÚS RAMOS GONZÁLEZ; de parte del señor GERSON ANTONIO CRUZ RAMOS, en su calidad de hijo de la referida de Cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012259-2

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ, quien al momento de fallecer era de 46 años de edad, casado, jornalero, originario de Torola, departamento de Morazán, hijo de María Aquilea Hernández y Carmen Hernández, ambos ya fallecidos; falleció el día 20 de enero del año 2023, en la Lotificación San Isidro, del Cantón El

Triunfo, de la jurisdicción de esta ciudad, siendo su último domicilio la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán; de parte de la señora OGLA MARIBEL CLAROS DE HERNANDEZ, mayor de edad, sastre, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01562609-9, en la calidad de esposa del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012276-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA ELENA CONTRERAS DE FUENTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecida a las trece horas y quince minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ANDRÉS ARMANDO FUENTES CRUZ, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores 1) EDGAR RENÉ FUENTES CONTRERAS, 2) ANDRÉS ARMANDO FUENTES CONTRERAS y 3) VIRGINIA GUADALUPE FUENTES DE MORALES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012277-2

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor VIRGILIO RAMÍREZ SANTOS, solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble ubicado en CASERÍO LAS PILAS, CANTÓN LAS QUEBRADAS, MUNICIPIO DE SAN SIMÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de siete mil setecientos cincuenta y seis punto sesenta y dos metros cuadrados, equivalentes a once mil noventa y ocho punto diecisiete varas cuadradas. LINDERO NORTE, está formado por dieciocho tramos con una distancia total de ciento dos punto cero nueve metros, colindando con los señores BERNALDO ORELLANA y SONIA MARIBEL RAMÍREZ DE RAMÍREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por diecisiete tramos con una distancia total de setenta y siete punto noventa y cinco metros, colindando con ELECTERIO AMAYA y ESTELA NOHEMY RAMÍREZ, con calle y cerco de alambre de púa de por medio, y MARCOS LUCIO RAMIREZ HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR, está formado por veintitrés tramos con una distancia total de ciento setenta y dos punto treinta y cuatro metros, colindando con BERNALDO ORELLANA, JOSÉ INEZ ALVARADO y NORMA ARELY HERNÁNDEZ DE MEJIA, todos colindan con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por veinticinco tramos con una distancia total de ciento sesenta y tres punto setenta y ocho metros, colindando con BERNALDO ORELLANA, con cerco de alambre de púas de por medio.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTEMIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012279-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EUSEBIO ALVARENGA TORRES, acaecida el día diez de septiembre de dos mil veintidós, en Comunidad Valle Nuevo, Cantón Santa Marta, jurisdicción de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta años de edad, casado con María Simona Hernández de Alvarenga, jornalero, hijo de los señores Juan de Dios Torres, y Rafaela Alvarenga, conocida por Rafaela Alvarenga Hernandes, (fallecidos); de parte de la señora MARIA SIMONA HERNANDEZ DE ALVARENGA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial licenciado EDGAR ARIEL FLORES AYALA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MOARLES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012282-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01247-23-STA-CVDV-1CM1-130/23(5); promovidas por el Licenciado CARLOS ALEXANDER RIVERA RAYMUNDO, como Apoderado General Judicial de las señoras ANA AVELINA SANABRIA DE PÉREZ; FRANCISCA MERCEDES SANABRIA MOLINA; MARTA EUGENIA SANABRIA MOLINA, y CLAUDIA BEATRIZ SANABRIA LÓPEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de sus representadas, en concepto de HEREDERAS UNIVERSALES TESTAMENTARIAS en la sucesión que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JOSÉ SANABRIA

VALENCIA, quien según Certificación de Partida de Defunción, fue de noventa y cuatro años de edad, Zapatero, originario de esta ciudad, lugar de su último domicilio y quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, a las diecisiete horas cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diez.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012306-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día tres de Octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CECILIA GUARDADO VIUDA DE ACOSTA, quien fue de ochenta años de edad, Viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve seis siete nueve cuatro guión cuatro, quien falleció a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora DOLORES PATRICIA GUARDADO DE JIMENEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Anaheim, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro ocho cinco cinco siete guión cinco, y JUAN CARLOS ACOSTA GUARDADO, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número C cero tres siete cinco siete cero cinco siete, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012309-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y un minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HERIBERTO CRUZ GAMEZ, conocido por HERIBERTO CRUZ, quien era de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, salvadoreño, Originario del Municipio de Santa María y del Domicilio del Municipio de Usulután, al fallecer el día veinticuatro de febrero de dos mil ocho, en el Hospital San Pedro del Municipio y Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor FELIPE DE JESUS SANCHEZ, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían al señor PEDRO ANTONIO SANCHEZ CRUZ, en su calidad de hijo del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012313-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ANGÉLICA PRIETO DE RAMOS; de 79 años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, de este domicilio, originaria de Teotepeque, departamento de La Libertad y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 28 de mayo del año 2021; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión al señor JOSUÉ NAHÚM CHÁVEZ MENÉNDEZ,

en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Amado de Jesús Ramos Prieto, Ana Rosenda Ramos Prieto, María Angélica Ramos de Solís, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y del señor Amadeo Ramos, en calidad de esposo sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012314-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintidós de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora EFIGENIA VASQUEZ VIUDA DE MARTINEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete tres tres tres cero guión dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento trece guión ciento mil ciento cincuenta y tres guión ciento uno guión cero, quien falleció a las veinte horas y cero minutos, el día veintiséis de febrero del año dos mil veintidós, en Caserío El Buen Samaritano, Cantón San Marcelino, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de Hipertensión Arterial y Paro Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte de los señores JUAN FRANCISCO VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis siete dos dos cinco cero siete guión siete; JOSE AMILCAR VASQUEZ MARTINEZ, conocido por JOSE AMILCAR MARTINEZ VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cinco dos cuatro siete seis uno guión uno, y LUIS ENRIQUE VASQUEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, motorista, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis nueve dos cuatro cinco uno tres guión ocho, en concepto de hijos de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 CV.

Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012319-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores JUAN JOSÉ WEMBES RODRÍGUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco, California de los Estados Unidos de América; y JUSTIN WEMBES RODRÍGUEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Fairfield, California de los Estados Unidos de América, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA TERESA RODRÍGUEZ, conocida por MARÍA THERESA RAMÍREZ, por MARÍA TERESA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por MARÍA TERESA RAMÍREZ DE WEMBES, MARÍA T. WEMBES, MARÍA TERESA WEMBES y por MARÍA WEMBES, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y tres años de edad, divorciada, Ama de Casa, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Ana Elba Rodríguez Duarte y de Secundino Rafael Ramírez López, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de octubre de dos mil siete, en San Francisco, California de los Estados Unidos de América, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de HIJOS de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012320-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas cero minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, en Calle Al Roble, Pasaje Villeda, No. 557, Llano de La Laguna, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor JOSE HUGO BARRERA, conocido por JOSE HUGO BARRERA SELAURO, de parte de la señora ROSA ARACELI BARRERA AQUINO, en su calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintiún minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X012321-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELSA AMERICA MONROY, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, fallecida el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés, siendo la Ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte del señor OMAR EDUARDO MONROY en calidad de HIJO de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días siguientes contados desde la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, nueve horas treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012323-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dieciséis minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ANGEL BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, falleció a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Caserío Pueblo Nuevo, Cantón Gueripe, Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA CHIRINO DE BONILLA, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012357-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante el señor PEDRO MIRANDA, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 23 de julio de 2020, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Isabel Miranda, con documento único de identidad número 00659217-8; de parte del señor REINALDO BURUCA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 01342211-4, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora EDITH BERTILA MIRANDA BURUCA, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los

que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012361-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciado PABLO HERNÁN DE LA O FAJARDO, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial del señor VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ MONTERROSA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, LILIAN VIRGINIA RODRIGUEZ DE PEÑATE y VICTOR ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora JUANA LILIAN MONTERROSA DE RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, casada, originaria de Santa Ana, salvadoreña hija de Florinda Monterrosa, quien falleció el día diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00495- 23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor VICTOR ALBERTO RODRIGUEZ MONTERROSA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, LILIAN VIRGINIA RODRIGUEZ DE PEÑATE y VICTOR ALEJANDRO RODRIGUEZ MONTERROSA, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante JUANA LILIAN MONTERROSA DE RODRIGUEZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012395-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cinco minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el tres de junio de dos mil veinte, dejó el causante señor ANTONIO RIVERA CABRERA, poseedor de su Documento Único de Identidad 01823906-1; y su Tarjeta de Identificación Tributaria número 0507-220946-001-2, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, mecánico industrial, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de Guadalupe Rivera (fallecida), y de Andrés Cabrera, de parte de la señora ROSALINA HERNANDEZ DE RIVERA, sesenta y tres años, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01914727-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0407-040959-102-0, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con veinticinco minutos del nueve de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X012412-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA EUGENIA LÓPEZ VIUDA DE CRUZ, conocida por MARÍA LÓPEZ y por MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ DE CRUZ, quien falleció el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el Cantón Santa Lucía, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte del señor MANUEL DE JESÚS CRUZ LÓPEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X012424-2

HERENCIA YACENTE

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor CARLOS SOTELO C/P CARLOS SOTELO LÓPEZ, quien al momento de su defunción ocurrida el día diecisiete de abril del año mil novecientos ochenta y uno, era de setenta y tres años de edad, agricultor, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número 83-001234, las cuales ha sido iniciadas por la señora MARÍA BERTILA CRESPIÓN RIVERA, por medio de su Apoderado Licenciado JOSÉ VIRGILIO CORNEJO MOLINA y se ha nombrado a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, como CURADORA PARA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que, si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días hábiles

después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X012317-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia que dejó el señor JUAN ANTONIO DÍAS GUZMÁN, fallecido a las diecisiete horas del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en el Barrio El Centro de la Villa de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del señor JUAN ANTONIO DÍAS GUZMÁN, a Licenciado EBERS REMBERTO FRANCA LAGUÁN, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X012346-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y

nueve mil ochocientos ochenta y siete-cero, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial, y consecuentemente representante procesal de la señora IDALIA HAYDEE ALVARADO DE GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos trece mil quinientos cuarenta y seis- uno. Solicita por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Centro, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número CIENTO SETENTA Y CUATRO del sector CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (191.40M²). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, con propiedad de la señora Blanca Mercedes Salinas Salinas; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur treinta y tres grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de diez punto diecisiete metros, linda con propiedad de la señora Imelda Peñate Menéndez, Avenida España de siete metros de ancho de por medio; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Sur cincuenta y siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto cuarenta y ocho metros, linda por este rumbo con propiedad del señor Jorge Alberto Najera Arévalo; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Norte treinta y tres grados veinticuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y dos metros, con propiedad de la señora Marta Enriqueta Magaña Vásquez, hoy en día propiedad de la señora Idalia Haydee Alvarado de García. Posee construcciones y servicio de energía eléctrica y agua potable. Lo hubo por compra que le hizo a la señora Marta Enriqueta Magaña Vásquez, ya fallecida, según escritura pública de Compraventa que se le ha extraviado, otorgada en el mes de junio de mil novecientos ochenta y seis ante los Oficios del Notario José Ovidio Valdés Cortez; no es dominante ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER QUE: La Licenciada DORA MARIA MENENDEZ FERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad cero dos millones ciento setenta y nueve mil ochocientos ochenta y siete-cero, y con Tarjeta de Abogado cero uno cero uno cuatro cuatro cuatro D uno uno uno seis ocho uno; actuando en calidad de Apoderada General Judicial, y consecuentemente representante procesal de la señora IDALIA HAYDEE ALVARADO DE GARCIA, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos trece mil quinientos cuarenta y seis- uno. Solicita por escrito: TITULO DE PROPIEDAD DE PREDIO URBANO; situado según Certificación de la Denominación Catastral, en Barrio El Centro, del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, identificado catastralmente como Parcela número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE del sector CERO UNO UNO UNO U CERO UNO. Compuesto de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (561.63M²). Con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: compuesto por dos tramos rectos: uno con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero cero metros, dos con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este y una distancia de dos punto noventa metros, con propiedad de Federico Humberto Melgar Magaña; AL ORIENTE: compuesto por un solo tramo recto, con rumbo Sur veintinueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta y cinco metros, linda con propiedad de la señora Marta Enriqueta Magaña, hoy en día propiedad de la titular señora Idalia Haydee Alvarado de García; AL SUR: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Sur sesenta y dos grados diecisiete minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cero cero metros, linda por este rumbo en una parte con propiedad de Wil Osvaldo Madrid, en otra parte con Ena Lilian Contreras viuda de Lino, en otra parte con Ivan Arnoldo Lino Contreras y en otra parte con la señora Reina Luz López de Contreras, hoy en día los colindantes son Wil Osvaldo Madrid, Reina Luz López de Contreras y Ena Lilian Contreras viuda de Lino; y AL PONIENTE: compuesto por un solo tramo recto con rumbo Norte treinta y un grados treinta minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto catorce metros, linda con propiedad de Francisco Edgardo Menéndez Gómez y en otra parte con propiedad de la Iglesia de Jesucristo de Los Santos de los Últimos Días, primera avenida norte de por medio. Posee construcciones y servicio de energía eléctrica y agua potable. Lo hubo por compra que le hizo a la señora Marta Enriqueta Magaña Vásquez, ya fallecida, según escritura pública de Compraventa que se le ha extraviado, otorgada en el mes de

junio de mil novecientos ochenta y seis ante los Oficios del Notario José Ovidio Valdés Cortez; no es dominante, ni sirviente; sobre el inmueble relacionado; a la fecha, no pesa ninguna carga o derechos reales o proindiviso que pertenezcan a otra persona y que deban de respetarse y ha venido ejerciendo la posesión material, de buena fe, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, lo estima en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12,000.00); y no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES.

ALCALDÍA MUNICIPAL: CIUDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001575-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

""HACE SABER: Que en esta oficina se ha recibido escrito de NATANAEL LOPEZ VARGAS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero nueve siete ocho seis siete cero - cero, debidamente homologado, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero dos cero tres cuatro E cuatro C dos uno ocho seis nueve cinco uno, sin ninguna inhabilidad, ni incapacidad para ejercer la Procuración de conformidad a los artículos 67 Ley Procesal Civil y Mercantil, a Usted con todo respeto EXPONGO: Que tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Acta de Sustitución otorgado a mi favor, que acompaño soy Apoderada General Judicial de la señora ANA DELMY LINARES VIUDA DE DELEON, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis cero dos seis siete-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero ochenta mil ochocientos cincuenta y nueve-ciento nueve-uno; quien es dueña y actual poseedora de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Cantón Santa Cruz, jurisdicción de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, contiene una casa de sistemas mixto, y techo de tejas, del cual en la calidad antes dicha vengo a iniciar Diligencias para que se le extienda a mi Poderdante TITULO DE PROPIEDAD. En base

al artículo 102 y siguientes de la Ley Agraria.- EXTENSION SUPERFICIAL: El inmueble tiene una extensión superficial de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, OCHENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS.- LINDEROS. Linda AL NORTE: antes con Cruz León, ahora con Mario León Linares, Calle de por medio; AL ORIENTE: con José Linares García; AL SUR: con Evangelina León de Flores, Camila León Linares, Marta Lidia León Linares, y con Ana Delmy Linares de Deleón, ahora Ana Delmy Linares Viuda de Deleón; y AL PONIENTE: con Evangelina León de Flores, Camila León Linares, Marta Lidia León Linares, y con Ana Delmy Linares de Deleón, ahora Ana Delmy Linares Viuda de Deleón.- POSESION Y DOMINIO: La posesión y dominio del inmueble descrito anteriormente, lo adquirió una parte por Herencia que obtuvo por parte de su cónyuge el señor JOSE DE JESUS LEON LINARES, quien fue conocido por JOSE DE JESUS DELEON y por JOSE DE JESUS DELEON LINARES, y por otra parte por compra que obtuvo por parte de los señores CAMILA LEÓN LINARES, quien es mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; MARTA LIDIA LEÓN LINARES, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; EVANGELINA LEÓN DE FLORES, quien es mayor de edad, Empleada, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; PABLO ROLANDO LEON LINARES, quien es mayor de edad, Ganadero, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; y MARIO LEON LINARES, quien es mayor de edad, Motorista, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, en el año dos mil diecinueve, quienes son herederos del señor CRUZ LEON GARCIA, quien fue conocido por CRUZ DE LEON, CRUZ DELEON GARCIA, CRUZ LEON o CRUZ DELEON GARCIA, posesión que tenía dicho señor desde el año mil novecientos setenta y cuatro, quien no tenía título inscrito, ni inscribible; y sumada a la posesión del anterior dueño suma más de DIEZ AÑOS. CARACTERISTICAS: No es predio dominante, ni sirviente, ni tiene derechos ni cargas reales que le pertenezcan en proindivisión con otras personas. Lo estima mi Poderdante en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; todos los colindantes pueden ser citados y notificados en sus casas de habitación ubicadas en Cantón Santa Cruz, de esta Jurisdicción.

""Alcaldía Municipal: Santiago de la Frontera, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintitres.- MILAGRO DEL SOCORRO BARRIENTOS AREVALO, ALCALDESA MUNICIPAL.- HILDA IVETTE RAMÍREZ RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001616-2

TITULO SUPLETORIO

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MANUEL DE JESÚS RIVAS CARDOZA en su calidad de Apoderado General de la señora DILLIAN CONSUELO VARELA, promoviendo diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar denominado La Lava, Cantón San Juan de La Cruz, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango, siendo según Escritura Pública relacionada, de una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO ORIENTE**, tramo recto de treinta metros, colinda con resto del inmueble general propiedad de Elías Varela Castro, cimiento de piedra y zanjo de por medio; **LINDERO NORTE**, tramo recto de ochenta y siete metros, colinda con resto del inmueble general propiedad de Elías Varela Castro; **LINDERO PONIENTE**, tramo recto de sesenta y un punto cincuenta metros, colinda con Vitelio Henriquez, cimiento de piedra de por medio; y **LINDERO SUR**, dos tramos rectos, el primero de cuarenta metros colinda con Centro Escolar de San Juan de La Cruz y el segundo, de cincuenta y tres punto cincuenta metros, colinda con Marta Delia Cruz, cimiento de piedra y zanjo de por medio, el inmueble descrito contiene mojoneros en sus esquinas; pero realmente según Perímetro contenido en el Plano Topográfico es de un área de SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, Descripción técnica de inmueble propiedad de DILLIAN CONSUELO VARELA, ubicado en CANTÓN SAN JUAN DE LA CRUZ, municipio de SAN FERNANDO, departamento de CHALATENANGO. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve punto cincuenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos noventa y siete mil trece punto cuarenta y tres metros. **LINDERO NORTE**: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados quince minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintitrés punto cero siete metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Este y una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintiuno punto cuarenta y uno metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este y una distancia de trece punto noventa y uno metros; Tramo seis, con rumbo Norte treinta grados

dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintiséis punto setenta metros; Tramo siete, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto setenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIAS VARELA con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de MARGARITA SANTOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo dos, con rumbo Sur sesenta grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veinticinco punto ochenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de eatorce punto treinta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y siete grados diez minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur cincuenta y siete grados quince minutos cero segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SUCESION DE ANGEL CORTEZ con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR**: está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto diez metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste y

una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de doce punto noventa y tres metros; Tramo quince, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur treinta y un grados cero tres minutos once segundos Oeste y una distancia de tres punto treinta metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur treinta grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto cuarenta y uno metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MIGUEL CRUZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de NIXON CRUZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de NELSON CALDERON con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de MARTA DELIA CRUZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CENTRO ESCOLAR DE SAN JUAN DE LA CRUZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y tres grados treinta y ocho minutos veinte segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y seis grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintisiete grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Norte cero grados diez minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros; Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN VITELIO CRUZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de EJIDOS COMUNALES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde

se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. EVELYN JEANNETTE VALENCIA PALACIO SECRETARIA INTERINA

3 v. alt. No. W001560-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ; Jueza de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ENRIQUETA GONZALEZ DE MELARA, de cincuenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno cero nueve seis cuatro - tres; homologado con Número de Identificación Tributaria; Representada por su Apoderado General Judicial LICENCIADO MANUEL DE JESUS RIVAS CARDOZA, solicitando título supletorio de un lugar conocido como Cantón Achiotres, jurisdicción de Dulce Nombre de María Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según Escritura Pública relacionada de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: "**AL ORIENTE**, tramo recto de veinte metros, linda con resto del inmueble general; **AL NORTE**, tramo recto de trece punto sesenta y cinco metros, linda con inmueble propiedad del señor Martin Antonio Galdámez Melara; **AL PONIENTE**, tramo recto de veinte metros colinda con inmueble propiedad del señor Martin Antonio Galdámez Melara, y **AL SUR**, tramo recto de dieciséis punto treinta metros, colinda antes con Miguel Melara, hoy con Roque Melara. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa parte de adobe y parte de sistema mixto y techo de tejas; **SERVIDUMBRE**. El inmueble descrito goza de derecho de servidumbre por el rumbo Sur de tres punto cincuenta metros de ancho por veintitrés punto setenta metros de largo; pero realmente según Perímetro contenido en el Plano Topográfico es de un área de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, ubicado en CASERÍO LOS MELARA, CANTÓN LOS BARILLAS municipio de DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de CHALATENANGO, de la descripción, técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** trescientos treinta y seis mil doscientos ochenta punto veinticinco metros; **ESTE** quinientos un mil ciento sesenta y uno punto cuarenta y uno metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un

tramo con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTIN GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste.

LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero cinco grados once minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veintidós punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta Librado en el Juzgad y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiuno punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur catorce grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE VITELIO MELARA RIVAS con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de JOSE VITELIO MELARA RIVAS con calle de por medio, llegando así al vértice sureste.

LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto setenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintitrés metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROQUE MELARA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste.

LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero un grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTIN GALDAMEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito es predio dominante y no sirviente, ni está en proindivisión alguna y lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes pueden ser citados en Cantón Achiotos, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble. Que aunada la posesión de los señores Silvia Elizabeth Melara Rivera y José Vitelio Melara Rivera, a la posesión de mi mandante, el inmueble descrito, mi mandante lo posee de BUENA FE de manera quieta, pacífica y sin interrupción, desde hace más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS conforme al art. 756 del Código Civil, consistiendo tal posesión en cercar el inmueble, reparar los cercos, sembrar árboles frutales y reparar la casa que contiene, desde que lo obtuvieron los señores José Vitelio Melara Rivera y Silvia Elizabeth Melara Rivera, quienes anteriormente a mi mandante lo poseyeron en igual forma que mi representada."

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W001561-2

WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado general judicial de la señora CANDIDA DEL CARMEN ARGUETA DE MOYA, de sesenta y seis años de edad, Profesora, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 02030359-1; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Terra Colorada, Caserío Las Pilas, de la jurisdicción de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **AL NORTE:** mide doscientos quince punto treinta y un metros, colinda con terreno de la señora Marta Magdalena Romero Argueta; **AL ORIENTE:** mide doscientos setenta y nueve punto cuarenta y dos metros, colinda con terreno de Mercedes Chicas; **AL SUR:** mide ciento setenta y cinco punto diez metros, colinda con terreno del señor Martín Argueta Argueta, y **AL PONIENTE:** mide doscientos treinta y seis punto cincuenta y ocho metros, colinda con terrenos de José Marcos Orellana y Jafet Soterite Mendoza. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por compraventa que le hiciera a la señora Rosalina Argueta de Argueta; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular. Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001573-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada Pedro Antonio Fuentes Reyes, en calidad de representante procesal de la señora Vitelia Espinal de Barrera, mayor de edad, de oficios domésticos,

del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número:03574987-5 solicitando se le extienda a su representada TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Paz, Caserío Los Mancía municipio de Bolívar, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de 403.61 m², y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este, sesenta y seis grados, cero tres minutos, doce segundos, con una distancia de ocho punto veinte metros. Tramo dos, Nor-Este sesenta y tres grados, veintiún minutos, cuarenta y cinco segundos, con una distancia de dieciséis punto veinte metros, colindando con acceso de por medio con Sucesión Estanislao Montiel. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por Un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur-Oeste, cero cero grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos, con una distancia de veintiuno punto veinte metros, colindando con José Ángel Mencía. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por CINCO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Oeste setenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, treinta segundos, con una distancia de once punto noventa y tres metros. Tramo dos, Nor-Oeste ochenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros. Tramo tres, Nor-Oeste setenta y seis grados, once minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cuatro puntos cincuenta metros. Tramo cuatro, Nor-Oeste sesenta y tres grados, cero un minuto, cero un segundos, con una distancia de seis punto veinte metros. Tramo cinco, Nor-Oeste cincuenta y tres grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos, con una distancia de dos punto quince metros, colindando en este tramo con calle de por medio con Sucesión Encarnación Mencía, y Domingo Mencía Bayona. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por DOS tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este, treinta y seis grados, cero cero minutos treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros. Tramo dos, Nor-Este, veintinueve grados, cero cinco minutos, cuarenta segundos, con una distancia de cinco punto dieciséis metros, colindando en este rumbo con acceso de por medio con Erlinda Espinal. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción técnica; con un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa del derecho de posesión que hizo el señor Gerónimo Barrera, a favor de la señora Vitelia Espinal de Barrera.

Así mismo manifiesta la peticionaria que ha tenido la posesión de forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001589-2

LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO, en la calidad de apoderada general judicial del señor ELIAS OBED ARGUETA MENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04165297-1; solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CASERÍO EL TABLÓN DEL CANTÓN AGUA ZARCA DE LA JURISDICCIÓN DE OSICALA. DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Veintitrés punto noventa y tres metros, colinda con terreno propiedad del señor Manuel Argueta, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Cincuenta y dos punto ochenta y ocho metros, colindado con terreno propiedad del señor David Sorto, cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Cuarenta punto ochenta y tres metros, colinda con terreno propiedad de la señora Lisseth Ramos, cerco sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Sesenta y seis punto treinta y nueve metros, colindando con terreno propiedad del señor Ubence Ramos, cerco de alambre de púas de por medio. En dicho terreno existe construida una casa. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Andrés Argueta, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. WILLIAM QUINTANILLA QUINTANILLA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTERINO. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001607-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023218774
No. de Presentación: 20230365505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LICORERA CIHUATÁN

Consistente en: la expresión LICORERA CIHUATÁN, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUARDIENTE Y LICORES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001604-2

No. de Expediente: 2023213930
No. de Presentación: 20230356593

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE CONDOMINIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LAS CASCADAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA ADMINISTRACIÓN DE CONDOMINIOS Y OTROS DESARROLLOS URBANOS, ACTIVIDADES INMOBILIARIAS DE UN CENTRO COMERCIAL, ALQUILER DE LOCALES Y ESPACIOS DE LUGAR DE ENTRETENIMIENTO, COMPRA Y ESPACIAMIENTO PARA TODO PÚBLICO.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001606-2

No. de Expediente: 2023216036
No. de Presentación: 20230360261

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BONSAI

Consistente en: la palabra BONSAI, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICA DE PRODUCTOS TEXTILES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001610-2

No. de Expediente: 2023217488
No. de Presentación: 20230363059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras RANCHO Papa Toño y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS TURÍSTICOS, RAFTING, TUBING, CAMPING, CAMINATAS, ALOJAMIENTO Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012292-2

No. de Expediente: 2023217487
 No. de Presentación: 20230363058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR ROLANDO SANTOS SOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión DOÑA TINA CARNES PREMIUM y diseño. Sobre las palabras DOÑA, CARNES y PREMIUM, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 56 en relación al Artículo 29 ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE CARNE DE BOVINO, PORCINO, CARNE DE AVE, CARNE DE CAZA, PESCADOS MARISCOS, EXTRACTOS DE CARNE Y PROCESADOS; ASÍ MISMO AL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE HOSTALES, RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012297-2

No. de Expediente: 2023212942
 No. de Presentación: 20230354660

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA CECILIA SALAZAR DE VALENCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN RED DE MUJERES EMPRESARIAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras MUJER-ES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Mujer, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE FORMACIÓN PERSONAL, ORGANIZATIVA, ECONÓMICA Y DE FORTALECIMIENTO PARA LAS MUJERES

TALES COMO: ASESORÍA, CAPACITACIONES, TALLERES, DIPLOMADOS, FERIAS Y EVENTOS QUE CONTRIBUYAN AL CRECIMIENTO PERSONAL, EMPRESARIAL Y ECONÓMICO DE LAS MUJERES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012308-2

No. de Expediente: 2023217694
 No. de Presentación: 20230363508

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELEAZAR MOISES MELENDEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras: ADENSAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LABORATORIO DENTAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012385-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N°9, Usulután se ha presentado la Sra. Lucía Margarita Vásquez de Luna propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo #1420 Solicitando la reposición de dicho certificado por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ARCE MARTÍNEZ,
 DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X012330-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218772

No. de Presentación: 20230365503

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LICORERA CIHUATÁN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICORERA CIHUATÁN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LICORERA CIHUATÁN

Consistente en: la expresión LICORERA CIHUATÁN, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001603-2

No. de Expediente: 2023215961

No. de Presentación: 20230360166

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA LISSETTE TREJO MEDINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Nutrición Salud, y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos

en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: NUTRICIÓN y SALUD, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍA NUTRICIONAL A NIÑOS, JÓVENES, ADULTOS, EMBARAZADAS, EVALUACIÓN, CONSULTORÍA Y ELABORACIÓN DE PLANES DE ALIMENTACIÓN, SEGÚN ESTADO NUTRICIONAL Y PATOLOGÍA QUE PRESENTE EL PACIENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001623-2

No. de Expediente: 2023217268

No. de Presentación: 20230362673

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ELIAS CASTILLO CUELLAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALVY BOX EXPRESS y diseño, que traducida al castellano significa SALVY CAJA EXPRESA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras BOX EXPRESS, que traducido al castellano significa CAJA EXPRESA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Y REPARTO DE PAQUETES, EMBALAJE DE PRODUCTOS Y ACONDICIONAMIENTO DE PRODUCTOS, EMPAQUETADO DE MERCANCIAS, REPARTO DE MERCANCIAS/ DISTRIBUCIÓN O REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012294-2

No. de Expediente: 2023215028

No. de Presentación: 20230358506

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS MIGUEL ROMERO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: VIMI STUDIO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que el elemento denominativo: STUDIO; individualmente considerado, no se concede exclusividad: por ser término de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXO, SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL. INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012295-2

No. de Expediente: 2023217262

No. de Presentación: 20230362666

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISMAEL ANTONIO CRUZ SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CARNE & FUEGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y SUMINISTRO DE COMIDA Y BEBIDA EN RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012312-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213312

No. de Presentación: 20230355389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXOF D

Consistente en: la palabra MOXOF D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001598-2

No. de Expediente: 2023214500

No. de Presentación: 20230357564

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de AdoreMe, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRESTIGE

Consistente en: la palabra PRESTIGE que se traduce al castellano como PRESTIGIO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE TOCADOR Y COSMÉTICOS NO MEDICINALES; COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS DE PROTECCIÓN SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001599-2

No. de Expediente: 2023218853

No. de Presentación: 20230365678

CLASE: 29, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de RESEARCH AND DEVELOPMENT

MARKETING INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTIMA

Consistente en: la palabra ALTIMA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001600-2

No. de Expediente: 2023218773

No. de Presentación: 20230365504

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANÓNIMA,

de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRIMAVERA y diseño, que servirá para AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA; COLORANTES, TINTAS; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN, LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001602-2

No. de Expediente: 2023218559

No. de Presentación: 20230365109

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAYRA CECILIA CHAVEZ DE ALMENDAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONSAI

Consistente en: la palabra BONSAI, que servirá para: AMPARAR: TODA CLASE DE ROPA DE VESTIR PARA NIÑOS Y ADULTOS, EN CUALQUIER TEJIDO Y CUALQUIER FIBRA NATURAL O SINTÉTICA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001611-2

No. de Expediente: 2023215567

No. de Presentación: 20230359492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EVER PERFECT

Consistente en: las palabras EVER PERFECT, que se traduce al castellano como: siempre perfecto. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos cosméticos no medicinales, base de maquillaje mate líquido y en polvo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001612-2

No. de Expediente: 2023217989

No. de Presentación: 20230364047

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR MANUEL LOPEZ CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LASSWELL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LASSWELL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERVOI

Consistente en: la palabra PER VOI y diseño, se traduce al castellano como: PARA TI, que servirá para: AMPARAR: ALTAVOCES DE AGUDOS, ALTAVOCES DE BAJOS, ALTAVOCES DE GRAVES, AMPLIFICADOR DE ALTAVOCES, REPRODUCTOR DE AUDIO Y VIDEO, REPRODUCTOS MP3, REPRODUCTOR MP4. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012219-2

No. de Expediente: 2023218767

No. de Presentación: 20230365495

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIOLA ELIZABETH PACHECO CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras YUKI KAKIGORI & BINGSU y diseño, la cual se traduce al castellano como Nieve raspados & raspados,

que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR. ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012286-2

No. de Expediente: 2023219047

No. de Presentación: 20230366065

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

VITALI NUTRITION

Consistente en: las palabras VITALI NUTRITION, que se traduce al idioma castellano como: vitali nutrición. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Nutrition, que se traduce al castellano como: nutrición, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne. Clase: 29. Para: Amparar: productos alimenticios para animales. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012288-2

No. de Expediente: 2023218164

No. de Presentación: 20230364399

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SAN CHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: Las palabras RED DRAGON y diseño, que se traduce al castellano como DRAGON ROJO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012289-2

No. de Expediente: 2023218160

No. de Presentación: 20230364395

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SAN CHIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la frase dale y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012293-2

No. de Expediente: 2023218646

No. de Presentación: 20230365247

CLASE: 11, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE FERMAN GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INDUSTRIAS SAN CHIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS SAN CHIA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANCHIA®

Consistente en: la palabra SANCHIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20. Para: AMPARAR: TODO TIPO DE OLLAS, SARTENES Y UTENSILIOS DE COCINA; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012296-2

No. de Expediente: 2023217884

No. de Presentación: 20230363822

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA MARGARITA RECIOS RECIOS, de nacionalidad SALVADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MARIA'S y diseño. Respecto a los elementos denominativos COSMETICA y NATURAL considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos necesarios

en el comercio y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012307-2

No. de Expediente: 2023219054

No. de Presentación: 20230366083

CLASE: 29, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR DAVID ANDURAY HERRERA, en su calidad de APODERADO de FRIGORIFICOS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITA NUTRITION

Consistente en: las palabras VITA NUTRITION, que se traduce al idioma castellano como: vita nutrición. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Vita y Nutrition que se traducen al castellano como: Vita nutrición, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, en relación a los productos que solicita amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne. Clase: 29. Para: Amparar: Productos alimenticios para animales y animales vivos. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012327-2

No. de Expediente: 2023214752

No. de Presentación: 20230358019

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de BONAFONT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BONAFONT AGUAS FRESCAS y diseño. Respecto a los elementos denominativos AGUAS FRESCAS considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012341-2

No. de Expediente: 2023217463

No. de Presentación: 20230362975

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ DE GUANDIQUE, en su calidad de APODERADO de ALEJANDRO TAMAYO LIZARRAGA, de

nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Republic
Cosmetics

Consistente en: las palabras Republic Cosmetics y diseño, que se traducen al castellano como: Cosméticos República. Sobre los elementos denominativos "REPUBLIC" y "COSMETICS", que se traducen al castellano como: Cosméticos República, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Rubores, delineadores para ojos, sombra de ojos, paletas de sombras de ojos, paletas de maquillaje que contienen cosméticos, lociones desmaquillantes, agua micelar, sueros faciales para uso cosmético, polvos compactos para la cara, base de maquillaje líquida [mizu-oshíroi], corrector facial, máscara para pestañas, pestañas postizas, adhesivos para pestañas postizas, lápices de cejas, gel para cejas, brillos de labios, lápices de labios (pintalabios), delineadores de labios, productos cosméticos para labios (tinta), algodón para uso cosmético, parches para ojos para uso cosmético; mascarillas para uso cosmético; sueros para uso cosmético; antifaz con calor para ojos para uso cosmético; roll on para ojeras para uso cosmético; bálsamos labiales para uso cosmético; exfoliantes para uso cosmético; parches de colágeno para labios para uso cosmético; sueros hidratantes para uso cosmético; sueros blanqueadores para uso cosmético; limpiador facial para uso cosmético; ácido hialurónico para uso cosmético; cápsulas de aloe para uso cosmético, perfumes, astringentes para uso cosmético, extractos de flores (productos de perfumería), extractos de plantas (para uso cosmético), bálsamos que no sean para uso médico, cera depilatoria, cera para el bigote, cosméticos para las cejas cosméticos para pestañas, depilatorios, jabones que no sean de uso médico, lociones para después del afeitado, pastillas de jabón, preparaciones para alisar el cabello, cosméticos, barniz de uñas, productos para quitar barnices de uñas, calcomanías decorativas para uñas, calcomanías decorativas para uso cosmético; esmaltes de uñas, motivos decorativos para uso cosmético, neceseres de cosmética, pegatinas decorativas para uñas, uñas postizas y productos para el cuidado de las uñas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X012343-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 No. 2°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FAUSTO ANTONIO RUBIO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las cinco horas del día seis de enero del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ EMÉRITO GARCÍA, en concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO POR DERECHO DE TRANSMISIÓN que le correspondía al señor Flavio Antonio Rubio conocido por Flavio Antonio Rubio Benítez ya fallecido quien es nieto del causante Fausto Antonio Rubio; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001472-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado JOSE MANUEL CRUZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 357-AHI-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor FIDEL DE JESUS PAIS, quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, casado, originario de Coatepeque Santa Ana, y con último domicilio de Santa Ana, portador de DUI: 00792697-2, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintitrés, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora IRMA ISABEL CECEÑA DE PAIS conocida por IRMA ISABEL ZECEÑA, quien es mayor de edad, Comerciante en pequeño, de este domicilio, portadora

del DUI: 01181783-4; quien comparece en calidad de cónyuge del causante señor FIDEL DE JESUS PAIS. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a las veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001480-3

LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor DAVID EDENIBER VILLACORTA CANALES, en calidad de hijo de la causante ANA RUTH CANALES HERNANDEZ, en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y nueve años de edad, hija del señor JOSE GILBERTO CANALES y de la señora MARIA ESTHER HERNANDEZ BARAHONA, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las cinco horas del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al art.67 CPCM. y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente de conformidad al art. 75 CPCM.

CONFIÉRASE al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. ROSA DE LOS ANGELES PEREZ LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. W001510-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JUAN MEDINA VELASQUEZ conocido por JUAN MEDINA, quien fue de sesenta y seis años de edad, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 01199111-7, hijo de Valentín Medina y Desideria Velásquez, fallecido el día 01/02/2004, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora HERCILIA MEDINA MELENDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03682678-5, en calidad de hija y cesionaria de derechos hereditarios que le correspondían a los señores Petronila Meléndez de Medina, Ana Gladys Medina Meléndez, José Javier Medina Meléndez, Juana Abigail Medina de Fuentes, María Desideria Medina de Portillo y Blanca Elizabeth Medina Meléndez; la primera esposa y los demás, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los treinta días de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W001516-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 242-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado ITALO ANTONIO CARRILLO CORTEZ; Apoderado General Judicial de SHEYRLYN BERANIA SARAVIA RAMIREZ mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, con DUI No. 06139365-2; y FABIOLA REINIERI SARAVIA RAMIREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tejutla, Chalatenango, con DUI No. 06856258-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de SHEYRLYN BERANIA SARAVIA RAMIREZ; y FABIOLA REINIERI SARAVIA RAMIREZ; la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante RAUL ANTONIO SARAVIA quien fue de setenta y seis años a su deceso, mecánico, soltero, originario de Sonsonate, hijo de TERESA SARAVIA, fallecido el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hijos del de cujo.-

A las aceptantes SHEYRLYN BERANIA SARAVIA RAMIREZ y FABIOLA REINIERI SARAVIA RAMIREZ, como hijas del causante; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X011732-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor ADELMO AGUILAR LEMUS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Criseldo Aguilar y de Isaura Lemus, de parte de la señora GABRIELA LISSETH AGUILAR VALLE, quien viene a promover Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en calidad de hija del causante, señor ADELMO AGUILAR LEMUS. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente, fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011743-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 296-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE

Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ROGER WALBERTO AGUILAR CUELLAR, quien según certificación de partida de defunción fue de treinta y ocho años de edad, originario de Teotepeque, La Libertad, con domicilio Sonsonate, Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS DOS CUATRO CINCO SEIS OCHO TRES-SIETE, de nacionalidad salvadoreña, casado, estudiante, y fallecido a las dos horas y treinta minutos del día uno de febrero del dos mil veintitrés; de parte de los solicitantes CLAUDIA LIZZETTE CORNEJO DE AGUILAR, quien es mayor de edad, profesora, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO TRES SEIS SEIS CINCO OCHO SEIS NUEVE-CINCO, VALERIA NICOLE AGUILAR CORNEJO, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-DOS CUATRO CERO TRES CERO NUEVE-UNO CERO UNO-CERO, PAMELA LIZZETTE AGUILAR CORNEJO, menor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-CERO DOS CERO OCHO UNO CERO-UNO CERO TRES-DOS, y ROGER ADRIÁN AGUILAR CORNEJO, menor de edad, infante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria: CERO TRES UNO CINCO-DOS CUATRO CERO DOS DOS UNO-UNO CERO UNO-UNO, la primera en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JESÚS ANTONIO AGUILAR PERALES y VILMA ANTONIA CUELLAR DE AGUILAR, en su calidad de padres del causante; y los tres menores referidos, quienes intervienen por medio de su representante legal señora Claudia Lizzette Cornejo de Aguilar, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor ROGER WALBERTO AGUILAR CUELLAR.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas del siete de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

3 v. alt. No. X011766-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA CARMEN LAZO DE ÁLVAREZ conocida socialmente MARÍA CARMEN LAZO, MARÍA CARMEN ÁLVAREZ, MARÍA CARMEN ÁLVAREZ LAZO y por MARÍA DEL CARMEN LAZO, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, con documento único de identidad número 01428324-6, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria y del domicilio de San José Las Fuentes,

departamento La Unión, hija de Humberto Lazo y Eustaquia Treminio, falleció el siete de marzo de dos mil veinte, en Houston, Harris, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de fallo respiratorio, hipertensión; de parte de JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ ROSALES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02869749-9, en calidad cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011794-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con ocho minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante LEONOR FILOMENA VENTURA MELENDEZ conocida por LEONOR FILOMENA VENTURA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de JOSE ISMAEL MELENDEZ y ANA JULIA VENTURA, fallecida el día veintinueve de abril de dos mil veintiuno; de parte de JOHANNA ELIZABETH MARTINEZ DE ROMERO, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04670666-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011802-3

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2 SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante RAÚL HUMBERTO MENDOZA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Empleado, salvadoreño, soltero, del domicilio de San Salvador, San Salvador, originario de Santa Ana, Santa Ana, hijo de TERESA MENDOZA, a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con quince minutos del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Hospital Rosales, con Número de Identificación Tributaria 0210-230147-006-9, por parte de OMAR ERNESTO MENDOZA TREJO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Uluzapa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03696428-2, y con Número de Identificación Tributaria 0210-080772-114-5, y GLENDA MARGARITA MENDOZA TREJO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03758444-1, y con Número de Identificación Tributaria 0614-171174-135-0, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les confiere la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011831-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Mario Merino conocido por José Mario Merino Amaya, quien fuera de setenta y ocho años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Inés Merino y de Julia Amaya; titular de su Documento Único de Identidad número 05860347-0; fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-95-2023-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores a) Santos Carolina Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659937-6; b) Santos Yanira Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Newton, Estado de Massachusetts, Estados

Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659909-1; c) Inés Merino, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03175374-1; d) María Magdalena Merino de Monteagudo, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 01467032-0; e) Rosibel Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 06634059-9; f) Ana Luz Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de North Andover, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 06659918-0; g) María de los Ángeles Merino Ventura, mayor de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Everett, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora del Documento Único de Identidad número 02013474-8; h) Marlene Merino Ventura, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 02946547-1; e i) Mirna Elizabeth Merino Ventura, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número 03540857-6; todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, y además la última mencionada es también cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondían a la señora Santos Argelia Ventura de Merino, esta última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011861-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas dieciocho minutos del día once de septiembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en San Gabriel Valley Medical Center, San Gabriel, Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante RAFAEL HUMBERTO GARCIA CASTRO, quien fue de sesenta y ocho años de

edad, Cajero, Divorciado, de parte de los señores SANDRA VERONICA GARCIA LIMA, VICTOR HUGO GARCIA LIMA y LESBIA SOFIA ELIZABETH GARCIA LIMA, en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veintisiete minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011885-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor BERNABÉ HERNÁNDEZ CHAVARRÍA conocido por BERNABÉ HERNÁNDEZ, quien fue de noventa años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido el día diez de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSÉ RUTILIO HERNÁNDEZ ANDRADE y NOHEMY HERNÁNDEZ DE JURADO, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios de los señores José Julián Hernández Andrade, Benigno Hernández Andrade, María Santos Hernández Andrade, Bernabé Hernández Andrade, Ever Fabricio Hernández Andrade, José Virgilio Hernández Andrade, Edwin Alexander Hernández Andrade y Rosa Miriam Hernández de Santamaría, hijos del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y siete minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011938-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinticuatro minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUIS ALONSO RENDEROS ZAMORA o LUIS ALONSO RENDEROS, quien al momento de su defunción era de setenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo Caserío Vado Ancho, Cantón Queseras, de la Jurisdicción de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora VIRGINIA LOPEZ DE RENDEROS HOY VIUDA DE RENDEROS, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro nueve cero uno nueve dos-siete; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos del causante señores: JOSE ARNULFO, BLADIMIR, KARINA MARISOL, YURI NERMIS, BRENDA GLOBIBEL, YONIS YANIRE, TODOS DE APELLIDO RENDEROS LOPEZ, y NORMA MARLENIS RENDEROS DE BONILLA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011939-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANGELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ conocida por ANGELA MARTÍNEZ, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores ELIAS VLADIMIR MARTINEZ CARRANZA y MARÍA EMPERATRIZ CARRANZA DE MARTÍNEZ, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían al señor CARLOS EDUARDO MARTINEZ CASTRO, hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011954-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MAYNOR ANTONIO GARCÍA MEJÍA, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintiuno, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARÍA PETRONA SÁNCHEZ VIUDA DE GARCÍA, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011955-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE GILBERTO ANDRADE, de setenta y seis años de edad, casado, hojalatero, falleció a las trece horas y catorce minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintidós, en Harbor Hospice of Southeast Houston, Harris, Texas, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santa Rosa

de Lima, Departamento de La Unión, de parte de la señora DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE AGUILAR, en concepto de hija del causante en referencia. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011961-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Suplente de lo Civil de San Vicente:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Orlando Guevara Villalta, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ofelia de Jesús Iraheta Espinoza conocida por María Ofelia Iraheta de Castro, quien fue de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Vicente, departamento de San Vicente; portadora de su Documento Único de Identidad número 02348262-9 y número de Identificación Tributaria 1010-081131-001-6, siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, quien falleció el día uno de noviembre de dos mil ocho, por lo que en este día en el expediente HT-82-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Angela Celina Castro Iraheta, mayor de edad, Licenciada el Laboratorio Clínico, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 00098919-9 y Elmer Otoniel Castro Iraheta, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número 01019330-0; en su carácter de herederos testamentarios de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X011968-3

HERENCIA YACENTE

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas dieciséis minutos del día dieciséis de junio del corriente año, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, dejó la causante ELSY ERNESTINA LOBO DE TORRES, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad y departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02975839-5; y se nombró curadora para que le represente, a la Licenciada KARLA XIOMARA ROQUE JIMÉNEZ.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W001495-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; se declararon yacentes ambas herencias de los causantes señores: JORGE ARAUJO ESPINOZA, fallecido a las veinte horas con veinticinco minutos del día once de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Militar de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel su último domicilio; y ROSA BERTA CASTILLO DE ARAUJO, fallecida a las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en el Cantón Conacastal, de la Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel de ambos causantes su último domicilio; y en vista de haber transcurrido más de quince días de abiertas las sucesiones de los causantes antes expresados nombrose Curador para que las represente el Licenciado ERMELINDO MARQUEZ MARQUEZ, conocido por ERMEL MARQUEZ MARQUEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011786-3

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado El Licenciado Ernesto Vinicio Belloso Escoto, de cincuenta y nueve años de edad, abogado y notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro ocho cinco tres seis guion cinco. Actuando en nombre y representación de la señora CELMI DEL CARMEN SANTANA, de cincuenta y siete años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero seis cero uno tres guion cuatro Solicitandome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, que fue segregado de otro de mayor extensión ubicado en Barrio San Pablo, Avenida Central, Norte sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SETENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela ciento sesenta y dos, mapa: cero uno uno cero U cero dos el cual tiene las medidas y linderos siguientes: AL NORTE cocho punto diez metros colindando con Eduardo Antonio Rodriguez Santos, AL ORIENTE; dieciocho metros colindando con Juan Jose Santana Cruz y Angel Alfonso Perez; AL SUR: tres tramos todos de oriente a poniente, el primero de tres punto treinta y uno metros, el segundo de tres punto cero uno metros y el tercero de diez punto dieciséis metros, colindando con Oscar Armando Gonzalez Jimenez; AL PONIENTE: tres tramos, el primero de sur a norte de dos punto treinta metros, el segundo de Poniente a oriente de ocho metros y el tercero de Sur a Norte de once metros, colindando con Zoila Marieta Altuve Pineda y Saul Ernesto Santana Merlin, Avenida Central Norte de por medio.-Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona. Lo estima en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Que lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa que le otorgó el señor RICARDO ARTURO SANTANA, mayor de edad, albañil, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán,

sobreviviente, bajo los oficios notariales de Ricardo Arturo Zaldaña, el día veintinueve de agosto de dos mil quince y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.-

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001477-3

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA El Infrascrito Alcalde Municipal AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor RODRIGO SALOMON QUIJADA RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Albañil, del domicilio, de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos dos dos ocho siete cinco - nueve; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Escolar, Barrio El Centro, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial, de TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados veintitrés minutos trace punto cero nueve segundos este con una distancia de seis punto sesenta y un metros, colinda con propiedad de Valentín Castro, calle La Ronda de por medio Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y tres punto cincuenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros: colinda con propiedad de Lorenzo Guevara Menjívar, calle La Ronda de por medio. LINDERO ORIENTE: un tramo Sur veintisiete grados un minuto veintiocho punto sesenta y ocho segundos este con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, colinda con Instituto Nacional de La Laguna, calle La Ronda de por medio. LINDERO SUR: un tramo Sur ochenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y cinco punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros, colinda con propiedad de Rodrigo Salomón Quijada y María Eneyda Quijada, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO PONIENTE: un tramo Norte tres grados cuarenta y cinco minutos treinta punto ochenta segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros, colinda con propiedad de Reina María León Santos, con pared de ladrillo de por medio. Dicho inmueble lo ha poseído desde hace más de quince años, aproximadamente, desde junio del año dos mil ocho, por compra de hecho otorgada a su su favor por el señor Walter Ismael González Moran, que aún vive y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no soporta servidumbre ni cualquier otro derecho real, ni está en proindivisión con nadie y no está inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipoteca de Chalatenango, tal como se comprueba con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W001517-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNION:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores ABRAHAN ANTONIO CRUZ ALBERTO, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio de Sain Albans, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro seis siete tres nueve tres - cuatro y ANA ELIZABETH BENITEZ CRUZ, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Saint Albans Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero cuatro seis siete tres cuatro dos cero - siete; a través de su Apoderada Especial Licenciada MILAGRO LISSETH VALLE DE SANCHEZ conocida por MILAGRO LISSETH VALLE DE TURCIOS, de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, del Domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve seis cuatro uno cero uno - siete; solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en un CINCUENTA por ciento para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, (según Certificación de la Denominación Catastral) ubicado en Barrio San Francisco, Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de la siguiente descripción técnica, LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados once minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA NORA HERRERA con Cerco Fijo y Calle de por medio; Tramo cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR HERNALDO GARCÍA con Cerco Fijo y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR ORTEWIN BONILLA, Cerco fijo de por medio. LINDERO SUR

partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados, treinta y cinco minutos, cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA GUADALUPE DINORAH ZELAYA, Cerco fijo de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte veinte grados cero cero minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de la SEÑORA ELVIA MARIBEL AMAYA con Cerco Fijo y Calle de por medio; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; colindando con terreno propiedad del SEÑOR HERNALDO GARCÍA con Cerco Fijo y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Los solicitantes desde julio de dos mil veintidós, se encuentran en posesión quiete, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna más que entre los solicitantes en un cincuenta por ciento para cada uno. En dicho inmueble no existen construcciones. Sobre el inmueble anterior los solicitantes uniendo su posesión a la posesión de los poseedores anteriores, el vendedor de los solicitantes representados señor RENE ANTONIO BONILLA RODAS, quien a su vez obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hizo el señor Sabelio Zelaya Rodríguez, quienes vienen ejerciendo actos de verdaderos dueños por más de cincuenta años continuos, y sin interrupción, periodo de tiempo que sobrepasa el exigido por el artículo 699 del código civil. El inmueble descrito y que se pretende titular no es sirviente, ni dominante, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia. Valúan dicho inmueble en la suma de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que careciendo de documento inscrito del inmueble antes referido y que por carecer de antecedente inscrito y llenar los requisitos de posesión material de cincuenta años consecutivos, tomando en cuenta la posesión del anterior poseedor y en base al artículo 1 y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a solicitar que previo los trámites de ley se le extienda a TITULO DE PROPIEDAD a su favor para su respectiva inscripción en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente, del Departamento de La Unión, a fin de que realicen sus derechos sobre dicho inmueble.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. JUAN PABLO BENITEZ BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LICDO. ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011787-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA CIUDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

AVISA, Que a esta oficina se ha presentado la señorita: LORENA ESTEFANI PINEDA ROSA, de veintidós años de edad, Empleada, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos cuatro cuatro cero nueve uno - cinco. En calidad de Apoderado Especial Señor: RENE ANTONIO PINEDA ROSA, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con documento único de identidad número: cero cuatro cinco siete cinco ocho cero seis - dos. Solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbano situado en el Barrio El Centro, de la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECIOCHO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos trece punto cero nueve varas cuadradas. De los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; colindando con Juan Ramón Recinos Campos. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cero ocho grados diez minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con Melvin Eduardo Erazo Maldonado. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero dos metros; colindando con René Antonio Pineda Maldonado, Dinora Marlene Tejada Tejada y María Luisa Montenegro. Con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y ocho metros; colindando con María Yeny Pineda Valdivieso. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, El inmueble lo adquirió por compra que le realizo a la señora: ANALY ROSA RAMIREZ, como consta en la Escritura pública, otorgada en la Ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos, del día cinco de abril del dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales de la Licenciada: JUAN FRANCISO SERRNO ALVARADO. El cual lo posee quieta y pacíficamente sin interrupción, el inmueble en referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena procedencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otra persona y ni excede el límite establecido por la

ley y lo evalúa el titular en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Agua Caliente, departamento de Chalatenango, dieciséis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés. JOSE DANIEL RIVERA HIDALGO, ALCALDE MUNICIPAL EN FUNCIONES.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011792-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada GLORIA CRISTELA PINEDA VIGIL, mayor de edad, abogada, del domicilio de Chapeltique departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cinco tres nueve dos nueve - siete, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE GERBER CANALES GUTIERREZ de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero seis ocho tres tres - siete, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio El Calvario de la ciudad de Guatajiagua departamento de Morazán; el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de SAMUEL HERNANDEZ CANALES con lindero sin materializar de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de HAYDE MACHADO VDA DE GRANADOS con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; colindando con terrenos de SAMUEL CANALES HERNANDEZ Y OTROS con cerco de malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados once minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; colindando con terrenos de SAMUEL CANALES HERNANDEZ Y OTROS con cerco de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. el cual lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor SAMUEL CANALES HERNANDEZ en fecha

cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales de la LICENCIADA MORENA PATRICIA PINEDA SOSA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011793-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado el señor JESUS OMAR URRUTIA TOBAR, quien es de setenta años de edad, Jubilado o pensionado, de este domicilio y temporalmente de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis nueve cinco uno ocho siete siete-siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, calle principal Las Delicias de la Jurisdicción de San José Cancasque departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO, CUARENTA METROS CUADRADOS, la presente descripción se inicia en esquinero (M) del Mojón Número Uno que se llamara (M-1) de las coordenadas Geodésicas X= CINCO UNO CINCO SEIS CINCO TRES PUNTO CINCO SEIS; Y=TRES UNO SEIS OCHO OCHO DOS PUNTO OCHO TRES. de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Doce Tramos Rectos Partiendo del Mojón Número Uno que se llamara (M-1) de las coordenadas geodésicas antes mencionadas y partiendo con rumbo S 22° 55' 20" E y una distancia de 14.27 mts llegamos al Mojón Número dos (M-2); y partiendo con rumbo S 54° 37' 58" E y una distancia de 19.45 mts 24.90 mts llegamos al Mojón Número tres (M-3), y partiendo con rumbo S 68° 46' 01" segundos y una distancia de 24.90 mts llegamos al Mojón Número Cuatro (M-4) y partiendo con rumbo S 72° 29' 16" E y una distancia de 36.01 mts llegamos al Mojón Número Cinco (M-5) y partiendo con rumbo S 66° 30' 01" E y una distancia de 20.99 mts llegamos al Mojón Número Seis (M-6) y partiendo con rumbo S 52° 57' 57" E y una distancia de 6.21 mts llegamos al Mojón Número Siete (M-7) y partiendo con rumbo S 31° 07' 42" E y una distancia de 15.17 mts llegamos al Mojón Número Ocho (M-8) y partiendo con rumbo S 39° 59' 14" E y una distancia de 21.61 mts llegamos al Mojón Número Nueve (M-9) y partiendo con rumbo N 51° 42' 48" E y una distancia de 9.02 mts llegamos al Mojón Número Diez (M-10) y partiendo con rumbo N 59° 28' 43" E y una distancia de 10.94 mts llegamos al Mojón Número Once (M-11) y partiendo con rumbo N 81° 59' 53" E y una distancia de 3.29 mts llegamos al Mojón Número Doce (M-12) y partiendo con rumbo N 84° 39' 20" E y una distancia de 3.80 mts llegamos al Mojón Número Trece (M-13) Colindando por este rumbo con calle de por medio y propiedades de Jose Orellana Alfaro, Maria Tomasa Rosa Centeno, y Maria Reyna Monge Vda de Mejia. AL ORIENTE: Cuatro tramos rectos partiendo del Mojón Número Trece (M-13) con rumbo de S 30° 39' 18" E y una distancia de 33.03 mts llegamos al Mojón Número Catorce (M-14) y partiendo con rumbo de S 18° 58' 58" E y una distancia de 40.48 mts llegamos al Mojón Número Quince (M-15) y partiendo con rumbo de S 49° 00' 39" W y una distancia de 15.09 mts llegamos al Mojón

Número Dieciséis (M16) y partiendo con rumbo de S00°01'43"E y una distancia de 22.12 mts llegamos al mojón 17 (M-17) Colindando por este rumbo con calle de por medio y propiedades de Jose Misael Guardado, Maria Tomasa Centeno Rosa, Jose Julio Tovar Guardado, Lucio Tovar Serrano. AL SUR: Cuatro Tramos Rectos partiendo del Mojón Número Diecisiete (M-17) con rumbo de S89°27'08"W y una distancia de 9.00 mts llegamos al Mojón Número Dieciocho (M-18) y partiendo con rumbo de N76°52'14"W y una distancia de 43.91 mts llegamos al Mojón Número Diecinueve (M-19) y partiendo con rumbo de S08°52'02"W y una distancia de 33.31 mts llegamos al Mojón Número Veinte (M-20) y partiendo con rumbo de S78°51'47"W y una distancia de 25.02 mts llegamos al Mojón Número 21 (M-21) Colindando con propiedades de Lucio Tovar Serrano, José Rafael Martínez, Nelson Tovar Palma, José Vitelio Rivera, y de Mercedes Tovar. AL PONIENTE: Nueve tramos rectos partiendo del Mojón Número Veintiuno (M-21) con rumbo de N43°01'49"W y una distancia de 28.70 mts llegamos al Mojón Número Veintidós (M-22) partiendo con rumbo de N41°19'00"W y una distancia de 39.60 mts llegamos al Mojón Número Veintitrés (M-23) partiendo con rumbo de N36°11'10"W y una distancia de 51.53 mts llegamos al Mojón Número (M-24) partiendo con rumbo de N21°15'14"W y una distancia de 18.60 mts llegamos al Mojón Número Veinticinco (M-25) partiendo con rumbo de N04°00'56"W y una distancia de 15.68 mts llegamos al Mojón Número Veintiséis (M-26) partiendo con rumbo de N10°27'16"E y una distancia de 18.64 mts llegamos al Mojón Número Veintisiete (M-27) partiendo con rumbo de N02°14'10"W y una distancia de 22.91 mts llegamos al Mojón Número Veintiocho (M-28) partiendo con rumbo de N09°05'06"W y una distancia de 17.48 mts llegamos al Mojón Número Veintinueve (M-29) partiendo con rumbo de N04°41'16"W y una distancia de 16.80 mts llegamos al Mojón Número Uno (M-1) que es donde dio inicio esta descripción. Colindando con calle vecinal de por medio y propiedad de Luz María Abarca, Emilio Rosa Castillo y Luis Antonio Rosa Castillo. El inmueble antes mencionado lo obtuvo por posesión inicial de su padre Ascensión Urrutia Calderón y continuada a su favor después de su fallecimiento, posee dicho inmueble desde hace más de diez años. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie y lo estima en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio. Que, para probar la posesión del inmueble antes relacionado, ofrece como testigos a los señores JOSE RULBER TOBAR GOMEZ, y ROMAN BALMORES GUEVARA, ambos mayores de edad, agricultores y del domicilio de esta ciudad, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números cero cero siete siete uno uno ocho nueve-ocho y cero uno ocho ocho seis tres ocho siete-ocho, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. Alcaldía Municipal de San José Cancasque, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ANTONIO TOBAR ECHEVERRÍA, ALCALDEMUNICIPAL.- ELSA JAMILETH LOPEZ CASTRO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011921-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Gustavo Ernesto Tario Amaya, Apoderado General Judicial de la señora DORA APOLONIA CRUZ MARQUEZ, quien es de setenta y cuatro años

de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve nueve seis cinco cinco seis - seis; Solicitando Título de Propiedad de un INMUEBLE de naturaleza rústica situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de La Villa de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y las colindancias siguientes: AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y tres grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho segundos, Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo dos: Sur ochenta y un grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y ocho segundos, Este, con una distancia de ocho punto cero tres metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de posada hoy del señor Juan Dolores Hernández Flores; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ocho grados, cuarenta y siete minutos, once segundos, Oeste, con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos: Sur siete grados, cuarenta y cuatro minutos, cero seis segundos, Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio con inmueble propiedad del señor Bivian Arnoldo Hernández Ramos; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur Ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y cuatro segundos, Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros, colindando en este tramo en su totalidad con cerco de alambre de por medio y calle nacional principal hacia El Centro de Nuevo Edén de San Juan y con inmueble propiedad de la señora Rosa Esperanza Navarrete; Y AL PONIENTE : partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero cinco grados, veintiséis minutos, cincuenta y cuatro segundos, Este, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo dos: Norte cero seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Este, con una distancia de diecisiete punto setenta y seis metros, colindando en estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de por medio antes con inmueble propiedad de la señora María Eva Hernández de Posada hoy del señor Juan Dolores Hernández Flores. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- el inmueble lo adquirió por medio de compraventa de inmueble que le hizo a la señora María Eva Hernández de Posadas, en la ciudad de San Miguel de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Tomas Alberto Amaya Tario, que unida su posesión con la de su antecesor lo posee desde más de DIECINUEVE AÑOS; Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores proindiviso, no tiene carga ni derecho que pertenezca a persona distinta, está evaluado en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- ISABEL ORDOÑEZ VASQUEZ. ALCALDE MUNICIPAL.- ANTEMIERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011935-3

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDWIN FRANCISCO ARAGÓN LÓPEZ, en calidad de apoderado General Judicial del señor OSIEL MÁRQUEZ CASTRO, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza situado, en el CANTON CERRO PANDO, CASERIO POZA HONDA, MEANGUERA, de la capacidad superficial de TRES MIL CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, cuarenta metros, con terreno de Julia Márquez Pereira; AL ORIENTE, noventa metros, con terrenos de los señores Odilón Márquez y Mercedes Vásquez, con ambos calle de por medio que conduce hacia caserío Las Mezas, cerco de alambre propio; AL SUR, cuarenta metros, con terreno de Osiel Márquez Castro, quebrada de por medio y cerco de alambre propio; y AL PONIENTE, sesenta y ocho metros, con terreno de Osiel Márquez Castro, quebrada de por medio y cerco de alambre propio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X011860-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado por el Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, Abogado, del domicilio de Pasaquina, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA CONCEPCION ALBERTO, mayor de edad, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CASERIO EL TALPETATE, CANTÓN SAN EDUARDO, JURISDICCIÓN DE PASAQUINA, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALBERTO, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste quince grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; colindando con terrenos del señor JOSE ALBERTO, con cerco de púas de por medio; LINDERO

SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; colindando con terrenos de la señora FILOMENA AMAYA, con quebrada de por medio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de la con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; colindando con la señora SANTOS OLIMPIA CRUZ, con cerco de púas de por medio, señora CESILIA ALBERTO Y PABLO ANTONIO MARTINEZ, callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación informal que le hizo al señor Tereso de Jesús Alberto, hace más de diez años.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011887-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SANTOS ALBERTO ESPINAL MOLINA, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores DORA ALICIA CABRERA conocida por DORA A. CABRERA y ERCILIO ALEXIS SANTOS UMANZOR, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío La Garita, Cantón San Eduardo, Pasaquina, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, El que posee la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y ocho grados seis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto tres metros; Tramo dos, sureste setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros, Tramo tres, Sureste setenta y uno grados veintitrés minutos treinta y cuatro minutos con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando con terrenos del Sr. PASTOR FABRICIO MACHADO, Calle de por medio, LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste siete grados cincuenta y siete minutos tres segundos con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros, tramo dos, suroeste catorce grados cincuenta y tres minutos nueve segundos con una distancia

de veintitún, punto noventa y nueve metros, Tramo tres, suroeste quince grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y seis metros; colindando con JUAN PABLO FLORES, con cerco de púas de por medio LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste setenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de tres punto setenta metros: Tramo dos, Noroeste ochenta y cuatro grados diecisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto dieciocho metros; colindando con terrenos de la Sra. CASIMIRA REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste trece grados treinta y dos minutos Treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y un metros: Tramo dos, Noreste trece grados diez minutos dos segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y siete metros; colindando con terrenos de la Sra. MARIA SUSANA FLORES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que adquirieron los titulares, por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble a la señora CRISTELA LISSETH CANALES FLORES, el día once de marzo del año dos mil veintidós. Valúa dicho inmueble en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X011890-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notarios, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número. Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, quien actúa como apoderada General Judicial del señor JUAN ALBERTO VILLALTA GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, Trailero, del domicilio actual de Panorama City, California de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad ya homologado número: Cero dos nueve uno ocho seis cuatro tres guión tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el lugar conocido como El Potrero. Barrio San Isidro, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel de la extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA

Y CINCO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y de los rumbos y distancias siguientes: AL NORTE: partiendo del mojón número uno con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros lineales con rumbo sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero ocho segundos este hasta llegar al mojón número dos, colindando con la señora Ana Julia García, AL ORIENTE: partiendo del mojón número dos con una distancia de dos cero cinco metros con rumbo sur veinticuatro grados cero tres minutos treinta y tres segundos este, hasta llegar al mojón número tres, continuando con una distancia de dos punto catorce metros con rumbo sur veintitún grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos este, hasta el mojón número cuatro, continuando con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros con rumbo sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos tres segundos oeste hasta llegar al mojón número cinco, continuando con una distancia de ocho punto catorce metros con rumbo sur cero dos grados treinta y un minutos trece segundos oeste hasta llegar al mojón número seis, continuando con una distancia de dos punto noventa y siete metros con rumbo sur cero tres grados quince minutos veintiocho segundos oeste hasta llegar al mojón número siete, continuando con una distancia de cinco metros con rumbo sur cero dos grados cero seis minutos treinta y un segundos oeste, hasta llegar al mojón número ocho, colinda con Griselda Cornejo calle de concreto de por medio. AL SUR: partiendo del mojón número ocho con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros con rumbo norte setenta y cinco grados cero tres minutos cero seis segundos oeste hasta llegar al mojón número nueve colinda con José Antonio Asencio con servidumbre de por medio. AL PONIENTE: partiendo del mojón número nueve con una distancia de doce punto setenta y seis metros con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este hasta llegar al mojón número diez, continuando con una distancia de uno punto ochenta y tres metros con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este, hasta llegar al mojón número once continuando con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho con rumbo norte doce grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos este hasta llegar al mojón número uno donde se cierra la poligonal. Colinda con Jenni Portillo cerco de malla ciclón de por medio.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera al señor José Regino García Martínez, según consta en Documento Autenticado de Compraventa de Inmueble otorgada en la ciudad de Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día once de septiembre del año de dos mil cinco, ante los oficios del Licenciado: René Arnoldo Barahona Campos, Notario, del domicilio de San Miguel; Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011788-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número. Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, quien actúa como apoderada General Judicial del señor JOSE TOMAS RAMOS GARCIA, de sesenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: Cero tres millones ciento setenta y cuatro mil ciento sesenta y seis guión tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Avenida Atlacatl Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario; LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y un grados trece minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANTONIO GAITAN con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ANTONIO GAITAN con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y uno metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de GERSON PEREZ, con calle de por medio e inmueble propiedad de ISABEL GUEVARA con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste; LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintisiete punto trece metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ALICIA DEL CARMEN GAYTAN MARTINEZ con lindero sin materializar, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, lo obtuvo la posesión por medio de compraventa verbal que le hiciera Ernestina Gaitán de Ramos, el uno de agosto de del dos mil veinte, y ésta a la vez lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera su madre MARIA EVA MARTINEZ DE GAITAN, otorgada en la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado: Jorge Alberto Ramírez Figueroa. Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído por más de veinte años, de

manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitres.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011790-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, portadora de mi respectivo Carnet de Abogado número Uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis cero dos ocho uno tres guión uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos ocho guión cero cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro guión ciento uno guión siete, quien actúa como apoderada General Judicial de la señora ALICIA DEL CARMEN GAYTAN MARTINEZ, de sesenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de San Vicente. Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro dos siete tres ocho uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de dominio de un Inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Avenida Atlacatl Barrio San Isidro, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de la Extensión Superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cincuenta y dos grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este y una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Gloria Gaitán, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de uno punto setenta y seis metros, Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto trece metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Antonio Gaitán, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de José Tomas Ramos García con lindero sin materializar, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de doce

punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de María del Carmen Guevara, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y dos grados dieciocho minutos quince segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de doce punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de cuatro punto ochenta y cuatro metros colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Adrian Gaitán, con servidumbre de dos metros de ancho de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora María Eva Martínez de Gaitán, otorgada en la Ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las diez horas del día catorce de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Licenciado: Jorge Alberto Ramírez Figueroa.- Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA- Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lolotique, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE. ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X011791-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214395

No. de Presentación: 20230357375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLÓRZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A TRANSPOR-

TE DE TODO TIPO DE CARGAS Y MERCADERIAS, ASI COMO ALQUILER DE TODO TIPO DE GRÚAS TELESCOPICAS Y DE MONTACARGAS Y TELEHANDES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001502-3

No. de Expediente: 2023214397

No. de Presentación: 20230357378

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLÓRZANO, en su calidad de APODERADO de EXPRESS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESSAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Express El SALVADOR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Rápido El SALVADOR. De conformidad a lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos: Express El SALVADOR, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ALQUILER DE VEHÍCULOS PARA TRANSPORTE DE MERCADERIA Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE PAQUETERÍA Y MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001503-3

No. de Expediente: 2023217660

No. de Presentación: 20230363415

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CONNECTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONNECTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CONNECTA y diseño. Sobre la palabra conecta individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE MUEBLES, DERECHOS, ENSERES Y MERCADERIAS, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011760-3

No. de Expediente: 2023218455

No. de Presentación: 20230364899

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON USAI SOLORZANO GUERRERO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Usái Remodeling ¡Todo en uno! y diseño, que se traduce al castellano Remodelaciones Usái todo en uno; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Remodeling y Todo en uno, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN DE VIVIENDAS, MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011959-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad TENLOT EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, CONVOCA a sus accionistas

para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día siete de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las quince horas, en sus oficinas situadas en Boulevard Los Próceres, Torre Cuscatlán, Nivel 12, Oficinas TENLOT, San Salvador, departamento de San Salvador, para tratar la siguiente Agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Remoción del Director Vicepresidente de la Junta Directiva Yossi Abadi, y de la Directora Secretaria de la Junta Directiva Josefina del Carmen Estevez de Victorio, por incumplimiento de sus deberes legales de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 del Código de Comercio.
- 3) Promoción de Acción de Responsabilidad, en contra del Director Vicepresidente de la Junta Directiva Yossi Abadi, y de la Directora Secretaria de la Junta Directiva Josefina del Carmen Estevez de Victorio, por incumplimiento de sus deberes legales de administración e infracción de lo dispuesto en los Artículos 275 y siguientes del Código de Comercio, y designación de la persona que habrá de ejercer la acción correspondiente.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, el día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a partir de las dieciséis horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

JORGE ARTURO AGUIRRE ALGER,
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
TENLOT EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W001513-3

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la SOCIEDAD ON LINE SYSTEMS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ON LINE SYSTEMS, S.A. DE C.V., por medio del Administrador Único Suplente CONVOCA a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria. La Junta se llevará a cabo en primera convocatoria a las ONCE horas del día ocho de noviembre de dos mil veinte y tres, en la Sala de Reuniones Torogoz, Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; y si no hubiera quórum a esa hora, se señalan las CATORCE horas del día nueve de noviembre de dos mil veinte y tres, en las mismas instalaciones, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Integración del quórum
2. Aprobación de la agenda a tratar
3. Lectura y aprobación del acta anterior

Puntos Ordinarios:

4. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.

El quórum necesario para celebrar la sesión será 100% de las acciones que componen el capital social, y se podrá tomar resolución con el 50% para todos los puntos.

San Salvador, 6 de octubre de dos mil veinte y tres.

OMAR AMÍLCAR LOPEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. X011880-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AES CLESA Y COMPAÑÍA, S EN C DE CV, comunica que se ha presentado el Señor Alexis Bladimir Alvarado Chacon, mayor de edad, del domicilio de Santa Ana portador del documento de Identidad número 02671440-7, en calidad de propietario del certificado de acciones número 1254 que ampara 400 acciones, numeradas del 210,958 al 211,277 y 211,278 al 211,357; solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil veintidós.

LIC. GREGORIO TREJO PACHECO MIDENCE,
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SOCIEDAD
AES CLESA Y CIA S EN C DE CV.

3 v. alt. No. X011719-3

TÍTULO A PERPETUIDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARIA ANTONIA CEREN DE LOPEZ, quien es de sesenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento de Único de Identidad homologado número cero cero seis nueve nueve nueve cero nueve - cinco; solicita a esta institución se le extienda **REPOSICIÓN DE TÍTULO DE PROPIEDAD A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**, el cual se encuentra ubicado en el cementerio municipal de esta ciudad, siendo este de las medidas y linderos siguientes: DOS PUNTO ONCE METROS LINEALES DE ANCHO POR DOS PUNTO SESENTA Y SIETE METROS LINEALES DE LARGO, el cual posee una extensión superficial de CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los siguientes linderos: **LINDERO NORTE:** con Juan Cruz; **LINDERO ORIENTE;** con Dora Alicia N, **LINDERO SUR;** con Luis A. Castro Gutiérrez; y **LINDERO PONIENTE,** con José Otoniel Araujo, que dicho inmueble cuenta con una placa mortuoria en la cual se leen los siguientes nombres: ANTONIO CEREN y JULIO SULIN VIÑALES. Que dicho inmueble lo adquirió por compra que hiciera en esta municipalidad, y que por pérdida o extravío del título solicita su reposición.

Se hace del conocimiento público a efectos de darle cumplimiento a lo establecido en los artículos veinte y veintitrés de la Ley General de Cementerios.

Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veintitrés. DR. HUGO ERNESTO RAMOS ZAVALA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ, LIC. SAUL ADALBERTO MURCIA ASCENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. X012401-3

TÍTULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSÉ ERNESTO GÓMEZ HENRÍQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y siete-cero; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbano, sin proindivisión con terceros; situado en Lotificación Buena Vista, Jurisdicción de Guacotecti, departamento de Cabañas, en el cual ha ejercido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año dos mil siete, dicha posesión la adquirió de hecho de parte del señor José Benicio Barrera Ruiz, conocido por José Benicio Barrera, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, (persona fallecida), no obstante anexo a la solicitud el testimonio de Declaración Jurada de Posesión; otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; en la cual manifestó y declaró bajo juramento que tiene más de quince años; dicho inmueble es de la extensión superficial de UN MIL TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente, identificado en el plano como punto M-UNO que es el punto de partida de esta descripción contiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE, trescientos cinco mil setecientos ochenta punto sesenta y seis y ESTE, quinientos treinta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve punto cero seis. LADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de quince punto ochenta y un metros y tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de veintidós punto ochenta y siete metros, Colindando con ROBERTO ANTONIO BONILLA, con pared sistema mixto de bloque propio. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cinco punto quince metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con distancia de uno punto ochenta y un metros, tramo tres, Sur veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de ocho punto noventa metros y tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de cuatro pun-

to setenta y tres metros, Colindando con SUCESIÓN DE RUBÉN DARÍO CONTRERAS, con quebrada CARRIZAL. (De invierno y Verano), de por medio. LADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente lindero formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero minutos catorce segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de tres punto setenta metros; tramo tres, Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste, con distancia de diez punto noventa y cuatro metros y tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de veintiocho punto ochenta y un metros. Colindando con JUAN FRANCISCO CASTRO HENRÍQUEZ, con cerco de alambre propio. LADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente, lindero formado por un tramo con rumbo, Norte quince grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, con distancia de veintidós punto cincuenta metros. Con lo que se llega al esquinero Nor Poniente, donde se inició la presente descripción técnica Colindando con Calle Vecinal que conduce a Guacotecti de ocho punto noventa de ancho, con ZONA VERDE DE ALCALDÍA MUNICIPAL de GUACOTECTI, de por medio. En el presente inmueble se constituirá por el lado Oriente la Zona de Protección de la Quebrada CARRIZAL de invierno y verano con DOSCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS con ancho de ocho metros. El vértice sur Oriente, identificado en el plano como M-OCHO que es punto de esta descripción, contiene las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE, Trescientos cinco mil setecientos cuarenta y cinco punto sesenta y tres y ESTE, quinientos treinta y nueve mil punto cero. LADO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados cero minutos catorce segundos Oeste, con distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros y Tramo Dos, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste, con distancia de dos punto cuarenta y ocho metros, Colindando con JUAN FRANCISCO CASTRO HENRÍQUEZ. Con lindero cerco de alambre propio. LADO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Oriente lindero formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este, con distancia de tres punto cincuenta y siete metros; tramo dos, Norte cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con distancia de siete punto veinticuatro metros; tramo tres, Norte veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste, con distancia de tres punto cuarenta y seis metros, tramo cuatro, Norte trece grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste, con distancia de dos punto cero un metros, tramo cinco, Norte cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste, con distancia de uno punto treinta

y seis metros y tramo Seis, Norte trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Oeste, con distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Colindando con JOSÉ ERNESTO GÓMEZ HENRÍQUEZ. LADO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente, lindero formado por un tramo con rumbo, Sur setenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este, con distancia de nueve punto cero un metros; Colindando con CARLOS ANTONIO BONILLA, con lindero Pared de bloque propio. LADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este, con distancia de cinco punto quince metros; tramo dos, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este, con distancia de uno punto ochenta y un metros; tramo tres; Sur veintiún grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con distancia de ocho punto noventa metros y tramo cinco, Sur cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste, con distancia de cuatro punto setenta y cinco metros, Con lo que se llega al esquinero Sur Oriente, donde se inició la presente descripción técnica. Colindando con SUCESIÓN DE RUBÉN DARÍO CONTRERAS, con Quebrada de Invierno y Verano "CARRIZAL" de por medio. No tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión, el inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. La posesión la he ejercido en forma exclusiva, quieta, pacífica, pública, ininterrumpida y sin oposición de nadie, por más de diez años, consistiendo dicha posesión, de ese bien; que ha cortado árboles ha cultivado almárgos de distintas semillas, y arreglado los cercos, ha sembrado cereales y aprovechado de los frutos naturales que produce en general, ha realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, y sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realice. Por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, sólo el testimonio de la escritura Pública de Donación. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en El Barrio El Centro, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.- SANDRA JAMILETH RODRIGUEZ GARCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. ALEXANDER ANTONIO NOVOA FERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023218894

No. de Presentación: 20230365775

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión UNIVERSO DE LUZ y diseño. Sobre las palabras UNIVERSO y DE LUZ, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001509-3

No. de Expediente: 2023218898

No. de Presentación: 20230365779

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad

de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LOCURA EN EL TREN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001511-3

No. de Expediente: 2023218896

No. de Presentación: 20230365777

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Malibú y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES.

Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001512-3

No. de Expediente: 2023218895

No. de Presentación: 20230365776

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CIFCOMI MULTI-VERSO y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra CIFCOMI y diseño, no así sobre los elementos denominativos: MULTI y VERSO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001514-3

No. de Expediente: 2023218858

No. de Presentación: 20230365683

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MARIANO VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Café Renmar y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto y sobre la palabra Renmar, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001519-3

No. de Expediente: 2023218929

No. de Presentación: 20230365869

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MERCEDES DELFINA RIVERA CORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: MERCYROZ PUNTO PANADERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PANADERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011809-3

No. de Expediente: 2023218846

No. de Presentación: 20230365671

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA CAROLINA CASTRO DE ZAPIEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: POMPONTE by Ale y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE BOLSOS PERSONALIZADOS,

CAMISETAS, COLLARES, ACCESORIOS DE JOYERÍA Y RELÓJERÍA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011972-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023218602

No. de Presentación: 20230365179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VALMID

Consistente en: la palabra VALMID, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001461-3

No. de Expediente: 2023218603

No. de Presentación: 20230365180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GERIOFORTE

Consistente en: la palabra: GERIOFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001462-3

No. de Expediente: 2023218604

No. de Presentación: 20230365181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VASOTRATE

Consistente en: la expresión VASOTRATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001463-3

No. de Expediente: 2023218605

No. de Presentación: 20230365182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANOTRIM

Consistente en: la palabra ANOTRIM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001464-3

No. de Expediente: 2023218606

No. de Presentación: 20230365183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALERTEC

Consistente en: la expresión ALERTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001465-3

No. de Expediente: 2023218608

No. de Presentación: 20230365185

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APYROL

Consistente en: la expresión APYROL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001466-3

No. de Expediente: 2023218609

No. de Presentación: 20230365186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEMFITEC

Consistente en: la palabra GEMFITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001467-3

No. de Expediente: 2023218610

No. de Presentación: 20230365187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GAMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ERITEC

Consistente en: la expresión ERITEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001468-3

No. de Expediente: 2023218611

No. de Presentación: 20230365188

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALBUTEC

Consistente en: la palabra: SALBUTEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001469-3

No. de Expediente: 2023218612

No. de Presentación: 20230365189

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IBUGESIC

Consistente en: la palabra: IBUGESIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001470-3

No. de Expediente: 2023218613

No. de Presentación: 20230365190

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KETOSAN

Consistente en: la palabra: KETOSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001471-3

No. de Expediente: 2023218614

No. de Presentación: 20230365191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOBATEC

Consistente en: la palabra: CLOBATEC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001473-3

No. de Expediente: 2023214394

No. de Presentación: 20230357374

CLASE: 07, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALLAN FERNANDO MARTINEZ SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de MEGALOAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEGALOAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MEGALOAD y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa MEGACARGA, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS

DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE GAS Y DE PETRÓLEO. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001501-3

No. de Expediente: 2023214908

No. de Presentación: 20230358295

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADOA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Door Cooling

Consistente en: las palabras Door Cooling, cuya traducción al idioma castellano es Refrigeración de la Puerta. Se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, es decir, tal y como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud; ya que sobre las palabras Door y Cooling, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DES HUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE

AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001504-3

No. de Expediente: 2023214911

No. de Presentación: 20230358298

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Smart Diagnosis

Consistente en: la expresión Smart Diagnosis, que se traduce al castellano como Diagnóstico Inteligente, que servirá para AMPARAR: LAVADORAS ELÉCTRICAS; LAVAPLATOS AUTOMÁTICOS; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; MANGUERAS PARA ASPIRADO-

RAS ELÉCTRICAS; BOLSAS PARA ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PALOS PARA ASPIRADORAS; ROBOTS DE USO INDUSTRIAL; ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS; ROBOTS PARA LIMPIEZA, SISTEMA DE MÓDULO PARA ROBOTS DE USO DOMÉSTICO PARA AYUDA DE LABORES DOMÉSTICAS, CONSISTENTE EN PORTADORES DE PALETIZACIÓN ROBÓTICA; MECANISMOS DE CONTROL PARA MAQUINAS ROBÓTICAS; SOPLADORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS; BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO; COMPRESORES GIRATORIOS; COMPRESORES PARA REFRIGERADORES; SECADORAS GIRATORIAS (NO CALIENTES); BATIDORAS ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS ROBÓTICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LIMPIADORES A VAPOR DE USO DOMÉSTICO; ASPIRADORAS MANUALES; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO Y ROPA DE CAMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001505-3

No. de Expediente: 2023214910

No. de Presentación: 20230358297

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Measured Fill

Consistente en: la expresión Measured Fill, cuya traducción al idioma castellano es Relleno Medio, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS

PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001506-3

No. de Expediente: 2023214907

No. de Presentación: 20230358294

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Glide N' Access

Consistente en: la expresión Glide N' Access, cuya traducción al idioma castellano es Deslizamiento y Acceso, que servirá para AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS; APARATOS DE AIRE

CALIENTE; HUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS; DESHUMIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; ESTUFAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA DE USO DOMÉSTICO; APARATO DE MEMBRANA PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS (DE CALOR); PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS VENTILADORES PARA CALEFACCIÓN (AIRE ACONDICIONADO); APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS (LUZ LED); COCINA DE GAS; HORNOS DE COCINA ELÉCTRICOS; APARATOS O INSTALACIONES PARA COCINAR; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; APARATOS ELÉCTRICOS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA MANIPULACIÓN DE ROPA CON FUNCIÓN DE DESODORIZAR, ESTERILIZAR Y VAPORIZAR PARA USOS DOMÉSTICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO CON FUNCIÓN DE ESTERILIZAR, DESODORIZAR Y FUNCIONES DE TRATAMIENTO RESISTENTES A LAS ARRUGAS DE ROPA; LAVABOS.
Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001507-3

No. de Expediente: 2023216196

No. de Presentación: 20230360843

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PTK-DELECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEGATANKE

Consistente en: la palabra PEGATANKE, que servirá para: AMPARAR: SELLANTES PARA USO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN:

COMPUESTOS PARA LA UNIÓN DE TUBERÍAS Y PARA SELLAR GRIETAS; COMPUESTOS PARA SELLAR; EMPAQUES DE JUNTAS; COMPUESTOS QUÍMICOS PARA REPARAR FUGAS; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; JUNTAS; JUNTAS PARA TUBERÍAS; MASILLAS PARA JUNTAS; PRODUCTOS PARA REPARAR Y RESTAURAR NEUMÁTICOS; MATERIALES AISLANTES; PRODUCTOS CALORÍFUGOS; MASILLAS AISLANTES; MASILLAS DE SELLADO; BANDAS AISLANTES; SELLADORES DE SILICONA, CINTAS ADHESIVAS DE REPARACIÓN; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA NI PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; CINTAS AISLANTES. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W001515-3

No. de Expediente: 2023216519

No. de Presentación: 20230361393

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRIDA MARGARITA QUETGLAS ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Pedrano y diseño. Sobre las palabras San y Pedrano, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra y la disposición de

los colores y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ACEITE DE OLEINA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W001518-3

No. de Expediente: 2022202591

No. de Presentación: 20220334591

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARIA VIDIELLA DUCH, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA NUEVA AVICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Fincas EL CARMEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAMALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011736-3

No. de Expediente: 2023218823

No. de Presentación: 20230365639

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CHERY

Consistente en: la palabra CHERY y diseño, que servirá para: Amparar: Vagones; Automóviles; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Vehículos eléctricos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Motocicletas; Engranajes para vehículos terrestres; Autocares; Camiones; Tranvías; Autocaravanas; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Ruedas de vehículos. Clase: 12. Para: Amparar: Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Lavado de vehículos; Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Servicios de fumigación para automóviles; Recauchutado de neumáticos; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X011960-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL
GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL****STGIT****TÍTULO I.****DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO****CAPÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES****NOMBRE, CLASE, DOMICILIO Y OBJETIVOS Y FINES DEL
SINDICATO.**

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés, se constituyó el Sindicato, de clase Industria, que se denominará, Sindicato de Trabajadores del Gremio de la Industria Textil, nombre del cual, cuyas siglas serán STGIT, y para efectos de los presentes Estatutos se llamará "El Sindicato".

El Lema del Sindicato será: "**POR EL FORTALECIMIENTO Y UNIFICACIÓN DEL MOVIMIENTO SINDICAL**", su emblema será una bandera color blanco del tamaño del pabellón nacional, con un círculo rojo con las iniciales del sindicato y la frase "Libertad Sindical", en medio dos puños rompiendo cadenas.

El domicilio del Sindicato será la Ciudad de San Salvador, y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 2.- La Organización que se constituye tiene por objeto y fin; fomentar y defender los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliados/as; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Luchar por una legislación laboral que supere sustancialmente a la vigente;
- b) Defender los derechos e intereses de los/as afiliados/as y de los trabajadores y trabajadoras en general;
- c) Celebrar contratos colectivos de trabajo de acuerdo con la ley;
- d) Crear y administrar centros de recreación de utilidad para sus miembros, impartiendo cursos de capacitación de todo género o disciplina;
- e) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- f) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- g) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- h) Adquirir en forma lícita los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- i) Fomentar la unidad de sus miembros, estrechando por consiguiente la confraternidad y solidaridad con el resto de las organizaciones sindicales;

- j) Promover eventos nacionales e internacionales de trabajadores y trabajadoras con el objeto fundamental de alcanzar la unidad universal del sector laboral;
- k) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la Constitución de la República;
- l) Procurar por todos los medios posibles la recreación y sano esparcimiento de todos sus afiliados y afiliadas; y,
- m) Para los efectos legales que se estimen convenientes, formar parte de las Federaciones de Sindicatos. Para el retiro de tales organizaciones se deberá contar con el acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- Los principios rectores del sindicato son:

- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las trabajadoras y trabajadores;
- b) La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- c) El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollar las tareas sindicales bajo la filosofía del servicio a la clase trabajadora y;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo.

Art. 4.- El Sindicato podrá crear seccionales por empresa en los centros de trabajo, previo acuerdo de la Junta Directiva reunida en Asamblea General.

CAPITULO II**De la pertenencia al sindicato**

Art. 5.- Todas las afiliadas y afiliados del sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.

Son miembros del Sindicato los que se suscriban en el acta constitutiva del mismo, y los que con posterioridad, ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establecen en el siguiente artículo de los presentes Estatutos.

Art. 6.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- 1) Ser trabajador de una empresa, taller, o por cuenta propia de la industria textil.
- 2) Ser mayor de catorce años de edad;

- 3) Habersolicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva General según el caso;
- 4) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión; y
- 5) Observar buena conducta, tanto en público como en privado.

Art. 7.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea General y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, en comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el Sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia.

Art. 8.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato, las siguientes:

- a) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como también los derechos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva General, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de los trabajadores y trabajadoras afiliados/as a esta Organización;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la Organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota de admisión y cuota ordinaria mensual la suma de tres dólares; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden;
- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea General siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con sus compañeros/as de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, conforme al Reglamento Interno del Sindicato;

- g) Desempeñar su labor en forma eficiente y responsable; y
- h) Las demás obligaciones que determinen los estatutos y el mismo Reglamento Interno del Sindicato y la ley en general.

Art. 9.- Para que una afiliada o un afiliado del sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General; y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- 1) La Asamblea General;
- 2) La Junta Directiva General.
- 3) La Asamblea Seccional; y
- 4) La Junta Directiva Seccional.
 - a) La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las afiliadas y afiliados del sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
 - b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto. Es la máxima autoridad del sindicato cuando no está reunida la Asamblea General;
 - c) Las Asambleas Seccionales, las cuales están integradas por la totalidad de las afiliadas y afiliados al sindicato, en cada una de las empresas; y
 - d) Las Juntas Directivas Seccionales, es la instancia de dirección al interior de cada una de las seccionales de las empresas en que existan afiliadas y afiliados del sindicato.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones, siendo en este caso obligatoria su celebración.

Art. 12.- La Asamblea podrá ser General o seccional y sus atribuciones, además de las que señala el Código de Trabajo, son las siguientes:

- a) De la Asamblea General:
 - 1) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva General, Comisión de Honor y Justicia y de Hacienda; la elección de la Junta Directiva General se llevará a

cabo dentro de los quince días anteriores al veintiséis de agosto y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría, los cuales tomarán posesión de sus cargos ese mismo día que sean juramentados. Cuando se trate de elegir a un sustituto de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;

- 2) Aprobar las reformas de los estatutos;
- 3) Acordar la celebración de contratos colectivos de trabajo, nombrando las y los integrantes de la comisión negociadora;
- 4) Aprobar el presupuesto anual de todo el Sindicato; también puede hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos aprobados por la Asamblea Seccional, para mantener la estabilidad económica del Sindicato;
- 5) Autorizar toda clase de inversión mayor de cien dólares, siempre que no hayan sido incluidas en los presupuestos;
- 6) Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
- 7) Remover a los miembros de la Junta Directiva General y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
- 8) Acordar, con los dos tercios de votos de los miembros por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
- 9) Aceptar como miembros del Sindicato, la afiliación y desafiliación en general, y a los empleados de confianza;
- 10) Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo y las disposiciones de los presentes Estatutos.
- 11) Aprobar los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva General;
- 12) Conocer para su aprobación, la memoria anual presentada para su consideración por la Junta Directiva General, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las Secretarías que la conforman;
- 13) Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato forme parte de una Federación y en su caso, autorizar el retiro de dichas Organizaciones, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las organizaciones respectivas; y,
- 14) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

- b) De la Asamblea Seccional.

La Asamblea Seccional es la máxima autoridad de cada seccional. Estas asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Son atribuciones de las Asambleas Seccionales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

1. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva Seccional, dentro de los quince días anteriores a la fecha de aniversario de constitución de cada Seccional. Así como también;
2. Elegir a los delegados a la Asamblea General de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;
3. Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos en las partidas relativas a las seccionales;
4. Aprobar los Contratos y Convenios Colectivos de Trabajo que se relacionen con la Seccional respectiva;
5. Acordar la expulsión de uno o más miembros de acuerdo con los presentes estatutos;
6. Aceptar como miembro los empleados de confianza;
7. Acordar la disolución de una seccional con apego a la ley y a los presentes estatutos; y
8. Decidir sobre todos aquellos asuntos que interesen exclusivamente a la Seccional y que no estén encomendados a otros órganos.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS DE ASAMBLEAS

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Art. 14.- Para que exista quórum legal deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los miembros afiliados al Sindicato, para este efecto la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de las afiliadas y afiliados la cual le servirá de base; en caso de no existir el quórum requerido para la convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente una hora después de aquella para la cual no hubo quórum, y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de afiliados/as que asistan, y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art. 15.- En la celebración de la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General o la persona delegada que se asigne de parte de éste, una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General o la persona delegada que se asigne de parte de éste, dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;

- b) Lectura y aprobación del acta anterior;
- c) Lectura de correspondencia;
- d) Informes generales; y,
- e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.

Se producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y,
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.

Art. 16.- Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes en el porcentaje ya señalado en el artículo 11, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma porque proceden en esa forma.

Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, se designará entre los presentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Estos mismos procedimientos se aplicarán para las Asambleas de las Seccionales.

Art. 17.- Las Asambleas Generales y seccionales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General, de la Junta Directiva General o de la Junta Directiva Seccional respectiva, o la persona que en su defecto se asigne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión.

Art. 18.- Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y Hacienda, la Asamblea respectiva elegirá en su seno una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secretismo del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducarán las funciones de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 19.- La forma de elección de Junta Directiva General, seccional y Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General o la Asamblea Seccional, quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las asambleas generales y seccionales, se tomarán por mayoría de votos. El voto será individual y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General o seccional, y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva respectiva.

Art. 20.- En caso de una votación secreta se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionaran los miembros de la Comisión de Escrutinio, electos por la asamblea general según lo regulado en el artículo 18 de estos estatutos.
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas, y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Junta Directiva General o seccional según sea su caso, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea General el resultado de la votación.
- d) En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 21.- Una afiliada o afiliado puede ser representado por otra u otro en las Asambleas Generales y Seccionales del sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorgue por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el sindicato a la afiliada o afiliado representado;
- b) Nadie podrá representar a más de una afiliada o afiliado;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

Art. 22.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- Para ser integrante de la Junta Directiva General o seccional del sindicato se requiere:

- a) Ser salvadoreña o salvadoreño por nacimiento;

- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser miembro afiliada o afiliado, activo y solvente del Sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) No ser trabajadora o trabajador de confianza, ni representante patronal;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
- g) No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 24.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el Sindicato, y estará integrada de once miembros electos para los siguientes cargos:

- 1) Un (a) Secretario (a) General;
- 2) Un (a) Secretario (a) de Organización;
- 3) Un (a) Secretario (a) primero de Conflictos;
- 4) Un (a) Secretario (a) segundo de conflictos;
- 5) Un (a) Secretario (a) de Finanzas;
- 6) Un (a) Secretario (a) Cultura y formación sindical;
- 7) Un (a) Secretario (a) comunicaciones y Prensa;
- 8) Un (a) Secretario (a) de Actas;
- 9) Un (a) Secretario (a) de la Mujer;
- 10) Un (a) Secretario (a) de Medio Ambiente y seguridad laboral; y
- 11) Un (a) Secretario (a) de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 25.- La Junta Directiva Seccional asumirá la dirección y administración de la seccional respectiva y se podrá integrar por siete miembros según el orden siguiente:

- a) Un (a) Secretario General;
- b) Un (a) Secretario de Organización;
- c) Un (a) Secretario de Conflictos;
- d) Un (a) Secretario de Finanzas;
- e) Un (a) Secretario de Cultura y formación sindical;
- f) Un (a) Secretario de Actas; y
- g) Un (a) Secretario (a) de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 26.- Los miembros de la Junta Directiva General tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día veintiséis de agosto, y durarán en el ejercicio de las mismas, un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría; y las Juntas Directivas Seccionales el día de su constitución. Ambas rendirán protesta ante la Asamblea que les eligió.

La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo en un plazo no mayor de ocho días contados desde la fecha de toma de posesión de la nueva Junta Directiva, de esta entrega se levantará acta que deberán firmar los directivos de ambas juntas.

Art. 27.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo de acuerdo al Art. 12 literal a numeral 3) de los presentes estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente en sesión de Asamblea General, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea General, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva General;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea General para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar porque los derechos de los/as afiliados/as al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos los gastos menores de cien dólares;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina de los miembros del sindicato, indicando la edad, nacionalidad y fecha de ingreso al Sindicato y puesto que desempeñan;
- r) Informar al mismo Departamento los nombres de los miembros de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión, separación, o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación;
- t) Recolectar las cuotas sindicales usando una cuenta bancaria a nombre del Sindicato. El retiro de fondos bancarios propiedad del Sindicato, sólo se podrá realizar mediante firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y el Secretario General;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secretividad del voto; y
- w) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, cuando lo solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 28.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y al Secretario primero de Conflictos de la Junta Directiva General, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas mencionadas o quienes hicieren sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

La representación judicial y extrajudicial de la seccional le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y al Secretario primero de Conflictos, quienes actuarán conjunta o separadamente.

Art. 29.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario(a) General o por tres de los miembros de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

Los miembros de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores/as a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber.

Art. 30.- Las y los integrantes de las Juntas Directivas Generales y Seccionales durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 31.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes y en las Seccionales será de cinco de sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco integrantes para la Junta Directiva General y cuatro de las Seccionales.

Art. 32.- En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de las y los integrantes de la Junta Directiva General o de las Seccionales por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas transitoriamente en el cargo, por otro secretario directivo que sigue en el orden que aparecen nominados según los artículos 24 y 25 la Junta Directiva respectiva, de los presentes Estatutos, teniendo derecho únicamente a un voto.

Y en caso de ausencia del secretario general, asumirá transitoriamente el cargo respectivo el secretario que sigue en el orden que aparecen nominados en el Art. 24, de los presentes Estatutos.

En todo caso, un miembro no podrá desempeñar cargos en más de dos secretarías. Si la ausencia o impedimento durase más de tres meses se hará la remoción y elección correspondientes.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General o Seccional, deberá poner en conocimiento de la Asamblea General o Seccional, tal circunstancia a fin de que ésta elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento, y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

En caso de muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Lo anterior será aplicable en el caso de las seccionales por empresa.

Art. 33.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta.

Art. 34.- En caso que el sindicato quedase en acefalia por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión y se deberá de seguirse el procedimiento siguiente:

- a) Diez o más afiliados o afiliadas activos y solventes, podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el sin-

dicato de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.

- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece al Art. 14 del presente estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados para que la presidan, apegándose a lo que dispone el Art. 16 inciso 2º del presente estatuto. Una vez se elijan las y integrantes de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

En el caso que sea una seccional la que haya quedado acéfala, se seguirá el mismo procedimiento anterior, con la única diferencia que quien realizará la convocatoria y presidirá la Asamblea Seccional Extraordinaria será el Secretario General de la Junta Directiva General, u otro de las y los integrantes que ostenten la representación judicial y extrajudicial referidos en el Art. 28 de este estatuto.

La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

Art. 35.- Las Asambleas seccionales; se integran por todos los miembros del Sindicato perteneciente a cada una de las mismas, según lo haya dispuesto en sus acuerdos la Junta Directiva General. Estas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán cada año a partir de su constitución. Las Asambleas seccionales, sesionarán cuando sean convocados por las Juntas Directivas respectivas y cuando lo soliciten en igual forma diez miembros activos y solventes de las mismas. En este último caso la Junta Directiva Seccional no podrá demorar por más de 15 días la respectiva convocatoria.

La convocatoria para Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias y de la celebración de las mismas se regirá por la forma y procedimiento establecidos para las Asambleas Generales en el presente estatuto.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva General;

- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- d) Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos y credenciales de los representantes de las trabajadoras y trabajadores;
- e) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- f) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada año. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- g) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- h) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- i) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato;
- j) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 37.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de los trabajadores y trabajadoras del gremio TEXTIL, de conformidad al art. 6º numeral 1º de estos estatutos;
- b) Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a las afiliadas y afiliados del sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de las afiliadas y afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el cual se registrarán las generales de los miembros afiliados al Sindicato; y el nombre de la empresa o institución en la cual labora;
- d) Mantener al día la estadística de afiliadas y afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación;
- e) Levantar la estadística de las trabajadoras y trabajadores de las empresas, talleres y demás miembros del sindicato, cual sea su dedicación laboral; y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del sindicato.
- g) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,
- h) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General y Seccional, para que el Sindicato luche porque los salarios de los trabajadores/as estén acorde al costo de la vida.

Art. 38.- Son atribuciones de la Secretaría primera y segunda de Conflictos:

- a) Asistir y defender a requerimiento escrito, a todas las afiliadas y afiliados del sindicato, en los conflictos y litigios que se les presenten con los que ellos tuvieren con la autoridad competente; sean éstos; patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente las leyes laborales comunes vigentes y todas las demás leyes; además y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- c) Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- d) Velar para que se respeten los derechos de los y las trabajadores. Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva General como a la Asamblea General, de la situación de los trabajadores/as de la Industria Textil, de conformidad con la ley;
- e) Velar porque se respeten los derechos de las trabajadoras y trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo;
- f) Procurar por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea General, para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- g) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para los afiliados/as; y
- h) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 39.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los afiliados, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes. El monto de aporte de las seccionales a la Junta Directiva General será el veinte por ciento de las cuotas ordinarias o extraordinarias que capten;
- b) Custodiar el patrimonio del sindicato;
- c) Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General;

- f) Autorizar conjuntamente con la Secretaría General montos no mayores de un mil 00/100 dólares de los estados unidos de América, efectuando un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten;
- i) Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Art. 40.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los y las integrantes;
- b) Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- c) Organizar cursos de capacitación sindical para las y los integrantes del sindicato;
- d) Planificar y operativizar la escuela sindical;
- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del sindicato;
- g) Promover la alfabetización entre las trabajadoras y trabajadores y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 41.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Prensa:

- a) Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran las afiliadas y afiliados del sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del sindicato;
- c) Redactar el órgano publicitario del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;

- d) Coordinar el trabajo con las secretarías de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo y comunicaciones y prensa; involucrando en dichas tareas a las afiliadas y afiliados del sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del sindicato, ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de las y los integrantes del sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- g) Mantener estrecha relación con las trabajadoras y trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar esfuerzos en beneficio de las afiliadas y afiliados; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 42.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaría General;
- c) Informar a las afiliadas y afiliados del sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y
- e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 43.- Son atribuciones de la Secretaría de la Mujer:

- a) Promover la organización de la mujer, en las diferentes instancias en donde el sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar conjuntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género;
- c) Promover en el sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general;
- e) Coordinar y conducir el Comité de la Mujer del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 44.- Son atribuciones de la Secretaría de medio ambiente y Seguridad Laboral:

- a) Estrechar relaciones con organizaciones que trabajan por el rescate y conservación de nuestro ecosistema, sean éstas nacionales o internacionales;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes en materia ecológica y porque se dicten disposiciones tendentes al manejo integral de los recursos naturales;
- c) Ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo del sistema ecológico del país;
- d) Promover entre las afiliadas y afiliados cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de las trabajadoras y trabajadores;
- e) Conformar Comisión de Asistencia Social;
- f) Llevar el registro estadístico de las afiliadas y afiliados de cada una de las seccionales del sindicato, que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- g) Visitar las instituciones rectoras de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores las trabajadoras y trabajadores afiliados al sindicato;
- h) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
- i) Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva;
- j) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales, Seguridad e Higiene de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- k) Velar porque los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional; y
- l) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 45.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del órgano de información del sindicato;
- b) Procurar la unidad de las seccionales del sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión;
- c) Establecer relaciones con el movimiento sindical, gremial y popular a nivel nacional e internacional;
- d) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales;

- e) Mantener una coordinación de información permanente con las seccionales miembros del sindicato;
- f) Colaborar con quien ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- g) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, gremiales y populares tanto a nivel nacional como internacional; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 46.- Las secretarías de las Juntas Directivas Seccionales, ya enunciadas en el artículo 25 del presente estatuto, tendrán las atribuciones equivalentes a las enunciadas para las secretarías correspondientes en la Junta Directiva General, teniendo como única restricción la aplicabilidad al ámbito de la empresa.

CAPITULO V

DE LA CREACIÓN DE LAS SECCIONALES POR EMPRESA

Art. 47.- La Junta Directiva General por iniciativa propia y según su interés para el mejor funcionamiento de la organización podrá acordar la organización de seccionales por Empresa, previo estudio de la necesidad y conveniencia de las mismas. En el acuerdo deberá hacerse constar la jurisdicción y sede de las seccionales por empresa, así como también el número de integrantes que inicialmente habrán de integrarlas.

Acordada la organización de una seccional por Empresa, la Junta Directiva general convocará a las y los integrantes del sindicato que laboran en la comprensión jurisdiccional determinada a una asamblea que habrá de reunirse en la sede futura de dicha seccional, debiendo señalar para tal efecto el día y la hora de la sesión respectiva.

Art. 48.- Reunida la asamblea que se refiere al artículo anterior, será presidida por la Junta Directiva General o por los delegados que ésta nombre para tal efecto, quienes harán del conocimiento de los concurrentes el acuerdo de organización tomado, procediendo a elegir la primera Junta Directiva de la misma, cuyos integrantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 23 y de pertenecer a la seccional por empresa que se trata.

De todo lo actuado con respecto al inciso que antecede se levantarán las actas respectivas, las cuales se certificarán y enviarán al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su correspondiente registro.

Para acordar la disolución y liquidación de una seccional con arreglo a la ley y a los presentes estatutos, se convocará a los afiliados del sindicato a una asamblea general, a quienes se les expondrá la conveniencia del caso de dicha disolución y liquidación, siendo éstos los que los que determinarán lo más conveniente.

Practicada la liquidación legal de la seccional los fondos y valores de ésta, pasarán a control de la junta directiva general para beneficio de todo el sindicato.

TÍTULO III

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 49.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre las afiliadas y afiliados del sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que las afiliadas y afiliados al sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Art. 50.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Art. 51.- Las transgresiones al régimen disciplinario del sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

- 1) Son infracciones leves:
 - a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
 - b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o Seccionales, y de las Juntas Directivas.
- 2) Son infracciones menos graves:
 - a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea General y Seccionales sin justa causa; y
 - b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas.
- 3) Son infracciones graves:
 - a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del sindicato acordadas en la Asamblea General o Seccionales;
 - b) Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atente contra el buen funcionamiento del sindicato;
 - c) Difamar, calumniar, insultar o agredir a las afiliadas, afiliados, directivos o al sindicato mismo;
 - d) Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del sindicato;
 - e) El aprovechamiento de la condición de afiliada, afiliado o directivo sindical para obtener beneficios personales;

- f) Cometer actos que atenten la dignidad de las afiliadas, como el acoso sexual; y
- g) Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 52.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

Art. 53.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) La falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

Art. 54.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de sus derechos de afiliada o afiliado por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrantes de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del sindicato.

Art. 55.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 56.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General o Seccional en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus integrantes para el caso de la Junta Directiva General, y en el caso de la Seccional será con el voto de cinco de sus integrantes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la afiliada o afiliado afectado en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si ésta o éste no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General o Seccional, según el caso, el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General o Seccional no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de la afiliada o afiliado que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente la afiliada o el afiliado afectado, la Junta Directiva General o Seccional las considera válidas revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de ocho o cinco de sus integrantes, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General o Seccional no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho o cinco de sus integrantes respectivamente.

Art. 57.- Cuando cualquier afiliada, afiliado o directivo sindical considere que algún integrante del sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los y las integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeras o compañeros de comisión.

Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia darán audiencia a la presunta o al presunto infractor para que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Art. 58.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada a la infractora o infractor, a la Junta Directiva General, a la Junta Directiva Seccional correspondiente y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. La afectada o el afectado podrá ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

Art. 59.- Para la más efectiva vigilancia de los fondos sindicales, Se conformarán dos comisiones: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General y a la Asamblea Seccional correspondiente.

Las y los integrantes de estas comisiones deberán ser afiliadas y afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

Art. 60.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliadas o afiliados cada una, electos a propuesta de la Asamblea General o la Asamblea Seccional correspondiente, el mismo día de la elección de la Junta Directiva General o Seccional.

La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectos o reelectos total o parcialmente.

El desempeño de los cargos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del sindicato.

Art. 61.- Son atribuciones de las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General o Seccional correspondiente cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General o Seccional correspondiente para tratar aspectos de interés del sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados;
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto. y
- g) Velar por el orden y la disciplina de las trabajadoras y trabajadores en el ejercicio de sus labores.

Las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario.

Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

Art. 62.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato. Dicha comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la resolución, que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Art. 63.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- a) Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del sindicato o de la seccional correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o Seccional, y la Junta Directiva General;

- b) Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- c) Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General o Seccionales correspondiente, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General o Seccional correspondiente y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- e) Informar a la Asamblea General o Seccional correspondiente junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Las y los integrantes de la Comisión de hacienda del sindicato y de las seccionales se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Art. 64.- El patrimonio del sindicato, estará formado por Las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias que aporten los miembros; y contribuciones, tales como: Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus miembros o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere lícitamente a favor del Sindicato.

Los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

Las seccionales entregarán a la Junta Directiva General del Sindicato el 25 por ciento de los ingresos ordinarios y extraordinarios totales que obtengan.

Los ingresos percibidos por el sindicato y sus seccionales serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General o Seccional correspondiente, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

Art. 65.- Los miembros del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuota de admisión;
- b) Cuotas ordinarias; y
- c) Cuotas extraordinarias.

La cuota de admisión será de tres dólares y deberá ser pagada al Secretario de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante el Secretario de Organización para que éste realice la inscripción del nuevo miembro y le haga entrega del carnet de identificación respectiva.

La cuota sindical ordinaria será de tres dólares cada mes, y las extraordinarias serán acordadas por la Asamblea General, no pudiendo exigirse, en ningún caso, más de seis veces en el año.

Las cuotas estipuladas son obligatorias para todos/as los/as miembros del Sindicato.

Art. 66.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la República, a disposición del mismo, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva General, la cantidad de cien dólares para gastos imprevistos o urgentes.

Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato se requiere las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales para tal efecto las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas.

Se establecen como suplentes de los miembros de la directiva mencionados en el inciso anterior al secretario de organización y al secretario primero de conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas directivamente las cuotas de los miembros afiliados al Sindicato.

Art. 67.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

- a) Los gastos menores de cien dólares serán autorizados por el Secretario General de la Junta Directiva General; los gastos igual o mayores de cien dólares serán autorizados por todos los miembros de la Junta Directiva; y los gastos mayores a quinientos dólares, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General.
- b) El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato y para las Secretarías de Organización, cultura y formación sindical.
- c) El 10 % de los fondos se destinará para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 68.- La Junta Directiva General rendirá a la Asamblea General, un informe de las finanzas del Sindicato.

Los/as miembros de la Junta Directiva General son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 69.- La disolución voluntaria del sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de las afiliadas y afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

Acordada la disolución voluntaria conforme al artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Practicada la liquidación, los fondos y valores del sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la federación a la que se encuentre afiliado el sindicato o en su defecto a la entidad sin fines de lucro que destine la Asamblea General.

Art. 70.- Una seccional quedará disuelta voluntariamente por:

- a) La desafiliación de todas las trabajadoras y trabajadores;
- b) La desaparición de la instancia o empresa o similares a la que están adscritos; y
- c) Por acuerdo de sus afiliadas y afiliados en el marco de lo que establece el presente estatuto.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Art. 71.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva General, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos y la ley en general.

El sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus miembros afiliados/as; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art. 72.- La organización y funcionamiento del sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las afiliadas y afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Art. 73.- El Sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, culturales y sociales de los trabajadores/as. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos partidistas, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 74.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General o Seccional, ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la junta Directiva correspondiente o ante la Asamblea General.

Art. 75.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionados/as, de acuerdo a sus faltas.

Art. 76.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus miembros, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Los miembros de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes estatutos.

Art. 77.- La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Art. 78.- Está prohibido que una afiliada o afiliado del sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 79.- La organización y funcionamiento del sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de las afiliadas y afiliados. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Art. 80.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus integrantes.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los Sindicatos afiliados a la misma.

Art. 81.- Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliados;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos, y
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia.

El presente estatuto, podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin. De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de las afiliadas y afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente el día de su publicación en el Diario Oficial.

801/2023

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veintitrés.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, y suscrita por la señora Silvia Lorena Marinero Valdez, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, cuyas siglas son STGIT, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, al respecto este Ministerio.

CONSIDERA:

- I) Que, consta el acta notarial otorgada por el Licenciado Francisco Alejandro Gallardo Archila, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintitrés, que corre agregada de folios cincuenta y ocho al sesenta y uno del expediente bajo número de referencia 801/2023 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Industria, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, de conformidad con lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los ochenta y un artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Por lo anterior, al ser verificada la documentación presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés, esta Dirección emitió un auto de prevención a las ocho horas con treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintitrés, por encontrarse inconsistencias en la documentación, ya que en el acta de constitución adolecía de ciertos errores de forma, asimismo se le observó que los estatutos sindicales se detallaban una serie de errores que se puntualizaron en la misma, dicha prevención fue dirigida al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, cuyas siglas son STGIT, a través de la señora Silvia Lorena Marinero Valdez en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del mismo.
- III) Dicha prevención fue notificada en la dirección proporcionada por el sindicato en formación para recibir notificaciones, siendo ésta en veintisiete calle poniente número cuatrocientos treinta y dos, colonia Layco, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés, al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, cuyas siglas son STGIT, siendo recibida por el Señor Sergio Cuadra Hernández, en su calidad de Administrador, en dicha prevención se otorgó un plazo para subsanar las observaciones de QUINCE

DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, de conformidad al artículo 219 inciso 4° del Código de Trabajo, SO PENA de DECLARAR INADMISIBLE la solicitud del proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en formación.

En ese sentido dicha prevención fue contestada en tiempo, a las doce horas con cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante documentación suscrita por señora Silvia Lorena Marinero Valdez, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, cuyas siglas son STGIT, anexando a la misma el acta de constitución del referido sindicato en formación corregida y dos copias de los estatutos con las correcciones debidamente realizadas por la cual se tiene por subsanada dicha prevención.

- IV) Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 219 inciso 2° del Código de Trabajo y mediante autos emitidos el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés, este Ministerio libró oficios para que dentro del plazo de cinco días hábiles, la parte empleadora certificara a esta Cartera de Estado, la calidad de asalariadas, los cargos nominales, funcionales, el régimen y tiempo de contratación de las personas constituyentes, siendo los empleadores siguientes: 1) oficio número DGT-DNOS-XM-119-EXT-2023, dirigido a la señora Jenny Hong, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA IMPRESSION APPAREL GROUP; solicitando información detallada anteriormente de los siguientes trabajadores: 1) WILVER ANTONIO GUTIERREZ BELTRÁN, 2) SANTOS GLADYS CLÍMACO DE LÓPEZ, 3) ISRAEL ERNESTO MÉNDEZ MORALES, 4) KARLA ELIZABETH GONZÁLEZ SÁNCHEZ, 5) KEVIN ALEXANDER PORTILLO ORELLANA, 6) GERARDO ANTONIO SOLANO VELIS, 7) HEIDY ARIELA MORÁN HERNÁNDEZ, 8) ANA ISABEL PÉREZ HERNÁNDEZ, 9) SILVIA LORENA MARINERO VÁLDEZ, 10) CLAUDIA MARLENE BENAVIDES DE BOLAÑOS, 11) JOSÉ FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, 12) LISSETTE CORALUZ MORALES DE HERNÁNDEZ, 13) PATRICIA ELIZABETH RODRÍGUEZ LÓPEZ, 14) TERESA DE JESÚS MORÁN CARPIO, 15) EMMA ROSALINA GIRÓN DE MORENO, 16) DORA LELIS MARTÍNEZ, 17) MIRNA ELIZABETH MUÑOZ DE GUILLÉN, 18) MARIA CONCEPCIÓN RENDERO GUZMÁN, 19) GERSON ALEXIS BARAHONA GRANADOS, 20) MARIA ANTONIA GARCÍA TORRES, 21) ANA MARÍA CRESPIÓN MERINO. 2) oficio número DGT-DNOS-XM-118-EXT-2023, dirigido al señor YONATAN ALEXANDER RUIZ MORALES, propietario del Centro de Trabajo denominado TALLER DE MODAS ITZEL FASHION, mediante el cual se solicitó información detallada anteriormente de los siguientes trabajadores: 1) MARÍA ESPERANZA GÓMEZ MIGUEL, 2) MOISÉS GUILLÉN SANTAMARÍA, 3) CECILIA ZEPEDA

HURTADO, 4) ROSA VILMA LÓPEZ DE LA O, 5) MADELINE YASMÍN GARCÍA MARINERO, 6) RENÉ ÁNGEL PONCE HERNÁNDEZ, 7) MAYRA ARACELY RAMÍREZ MUÑOZ, 8) JOSÉ TONI UMAÑA ARÉVALO, 9) GLENDA LISSETHE DURÁN MORALES, 10) ELBA AMAS, 11) MARÍA ROSALÍA MORALES MEJÍA, 12) REINA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARTIR, 13) ANA DOLORES SALINAS HERNÁNDEZ, 14) WENDY PATRICIA MORÁN HERNÁNDEZ, 15) RAQUEL ORELLANA DE HENRÍQUEZ y 16) MARTA LIDIA CALLEJAS SORTO.

Habiendo sido notificados dichos oficios en legal forma, de la siguiente manera: el primero a las diez horas con diez minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintitrés; y el segundo a las diez horas con dieciocho minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

- V) No obstante haberse notificado en legal forma los oficios para verificar la calidad de asalariadas de las personas constituyentes, los empleadores mencionados en el romano anterior, no contestaron los referidos oficios, teniéndose por reconocida la calidad de asalariados de las personas trabajadoras constituyentes, las cuales manifestaron prestar servicios para dichos empleadores, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 219 inciso 2° parte final del Código de Trabajo.
- VI) En vista de todo lo expuesto y del análisis realizado, se cumple con el requisito exigido por el artículo 211 de la Código de Trabajo, el cual requiere, como mínimo, que el Sindicato sea constituido con al menos treinta y cinco integrantes pertenecientes a empresas dedicadas a una misma actividad industrial, comercial, de servicios, social y demás equiparables, como lo es el presente caso ya que las treinta y siete personas en relación ostentan la calidad de asalariadas.
- VII) Que, con base al artículo 219 inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los ochenta y un artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209, 211 y 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Ministerio RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al sindicato denominado SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA INDUSTRIA TEXTIL, cuyas siglas son STGIT; B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APRUÉBESE el texto de los OCHENTA Y UN ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; y D) TRANSCRÍBASE la presente resolución para ser entregada juntamente con los respectivos estatutos al Sindicato en comento, para su correspondiente publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCÍA,
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.